



POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES  
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

# INFORME FINAL

## ASOCIACIÓN CHILENA DE MUNICIPALIDADES CON FARMACIAS POPULARES

INFORME N° 909 / 2021  
06 DE ABRIL DE 2022

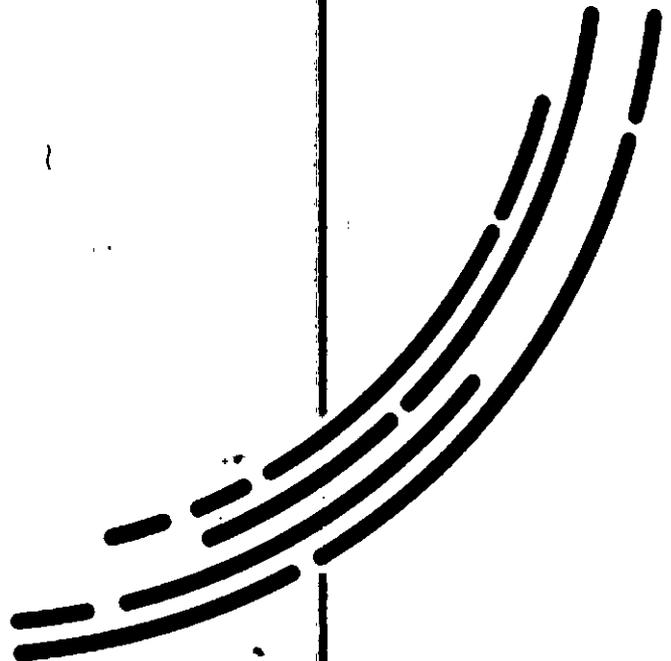


**OBJETIVOS  
DE DESARROLLO  
SOSTENIBLE**



# OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE

|   |   |
|---|---|
| <b>3</b> SALUD<br>Y BIENESTAR   | <b>16</b> PAZ, JUSTICIA<br>E INSTITUCIONES<br>SÓLIDAS                             |
|  |  |



POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES  
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

ÍNDICE

|  |    |
|--|----|
| GLOSARIO.....  | 5  |
| RESUMEN EJECUTIVO.....   | 6  |
| JUSTIFICACIÓN.....   | 15 |
| OBJETIVO.....  | 19 |
| METODOLOGÍA.....   | 19 |
| UNIVERSO Y MUESTRA.....  | 20 |
| RESULTADO DE LA AUDITORÍA.....                                 | 21 |
| I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO.....                            | 21 |
| 1. DEBILIDADES GENERALES DE CONTROL INTERNO.....               | 21 |
| 1.1 CARENCIA DE UN SISTEMA DE INFORMACIÓN CONTABLE.....        | 21 |
| 1.2 FALTA DE ANÁLISIS DE CUENTAS.....                          | 22 |
| 1.3 REGISTRO DE SOCIOS DESACTUALIZADO.....                     | 23 |
| 1.4 FALTA DE REALIZACIÓN DE CONCILIACIONES BANCARIAS.....      | 23 |
| 2. SITUACIONES DE RIESGO NO CONTROLADOS POR LA ENTIDAD.....    | 24 |
| 2.1 FALTA DE MANUALES DE PROCEDIMIENTOS.....                   | 24 |
| 2.2 FALTA DE REGISTRO AUXILIAR DE EXISTENCIAS VALORIZADAS..... | 25 |
| II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA.....                         | 26 |
| 3. FALTA DE ENTREGA DE INFORMACIÓN.....                        | 28 |
| 4. INCONSISTENCIA EN EL REGISTRO DE SOCIOS DE LA ACHIFARP..... | 29 |

21



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES  
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

|  |           |
|--|-----------|
| <u>4.A PAGO DE CUOTAS DE MUNICIPALIDADES QUE NO FIGURAN COMO ASOCIADAS EN EL REGISTRO LLEVADO POR LA ASOCIACIÓN NI EN EL ACTA DE CONSTITUCIÓN DE LA MISMA.</u> | <u>29</u> |
| <u>4.B MUNICIPIOS QUE INFORMARON SER SOCIOS DE LA ACHIFARP Y QUE NO SE ENCUENTRAN EN LOS REGISTROS DE ESA ASOCIACIÓN.</u>                                      | <u>30</u> |
| <u>4.C MUNICIPIOS QUE INFORMARON NO SER SOCIOS DE ESA ENTIDAD Y QUE SE ENCUENTRAN COMO TAL EN SUS REGISTROS.</u>   | <u>31</u> |
| <u>4.D MUNICIPIOS QUE CONFIRMAN NO HABER REALIZADO PAGOS EN EL PERÍODO 2016 AL 2021.</u>   | <u>33</u> |
| <u>5. FALTA DE MEDIDAS SANCIONATORIAS A MUNICIPIOS SOCIOS QUE NO HAN PAGADO CUOTAS DE INCORPORACIÓN Y CUOTAS ORDINARIAS.</u>                                   | <u>35</u> |
| <u>6. FALTA DE CERTEZA DE LAS CUOTAS APORTADAS POR LOS SOCIOS.</u>   | <u>37</u> |
| <u>7. FALTA DE ELABORACIÓN DE INFORMES DE RENDICIÓN DE CUENTAS.</u>  | <u>39</u> |
| <u>8. FALTA DE ELABORACIÓN DE ESTADOS FINANCIERO-CONTABLES.</u>  | <u>40</u> |
| <u>9. FALTA DE ENTREGA DE ANTECEDENTES QUE PERMITAN ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LA ASOCIACIÓN.</u>   | <u>42</u> |
| <u>10. IMPROCEDENCIA DE CONVENIOS CELEBRADOS CON LA ACHIFARP.</u>  | <u>44</u> |
| <u>10.A ENTRE MUNICIPALIDADES Y LA ACHIFARP.</u>   | <u>44</u> |
| <u>10.B ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD, SENADIS, Y LA ACHIFARP.</u>   | <u>50</u> |
| <u>11. SOBRE LOS INGRESOS PERCIBIDOS POR LA ACHIFARP.</u>  | <u>53</u> |
| <u>12. SOBRE DESEMBOLSOS EFECTUADOS POR LA ACHIFARP CON CARGO A LOS CONVENIOS CITADOS.</u>   | <u>55</u> |
| <u>12.A CONVENIO PARA LA ENTREGA DE INTERFERÓN.</u>  | <u>56</u> |
| <u>12.B CONVENIO PARA LA COMPRA DE AVIFAVIR.</u>   | <u>60</u> |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES  
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

|  |    |
|--|----|
| <u>12.C. CONVENIO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE DÉFICIT AUDITIVO Y PARA EL PROGRAMA DE APOYO A LAS PERSONAS CON DEPENDENCIA SEVERA</u> ..... | 62 |
| <u>12.D CONVENIO SUSCRITO CON EL SENADIS</u> .....   | 63 |
| <u>13. SOBRE VENTAS DE LA ACHIFARP</u> .....   | 65 |
| <u>13.A IMPROCEDENCIA DE VENTAS A PARTICULARES</u> .....   | 65 |
| <u>13.B COMPRAS REALIZADAS FUERA DEL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS POR PARTE DE MUNICIPIOS QUE CUENTAN CON DEPARTAMENTO DE SALUD</u> .....   | 67 |
| <u>14. DEFICIENCIAS EN EL ALMACENAJE DE PRODUCTOS</u> .....  | 70 |
| <u>15. SOBRE LA CELEBRACIÓN DE CONVENIO PARA ENCARGAR A TERCEROS LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y PRODUCCIÓN DEL MEDICAMENTO INTERFERÓN</u> .....                                      | 71 |
| <u>16. NO REALIZACIÓN DE ASAMBLEA GENERAL AÑO 2020</u> .....   | 78 |
| <u>17. SOBRE CUMPLIMIENTO DE LA LEY N° 20.285, SOBRE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA</u> .....   | 78 |
| <u>CONCLUSIONES</u> .....  | 79 |
| <u>I. ASOCIACIÓN CHILENA DE MUNICIPALIDADES CON FARMACIAS POPULARES</u> .....  | 79 |
| <u>II. MUNICIPALIDAD DE RECOLETA</u> .....   | 85 |
| <u>III. MUNICIPALIDAD DE MACUL</u> .....   | 86 |
| <u>IV. SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD</u> .....  | 86 |
| <u>V. MUNICIPALIDAD DE ALHUÉ</u> .....   | 87 |
| <u>VI. MUNICIPALIDAD DE PAILLACO</u> .....   | 87 |
| <u>VII. MUNICIPALIDAD DE RAUCO</u> .....   | 87 |
| <u>VIII. INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA</u> .....  | 87 |
| <u>ANEXO N° 1: MUNICIPIOS SOCIOS Y/O QUE HAN EFECTUADO PAGOS</u> .....   | 89 |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES  
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

|  |            |
|--|------------|
| <u>ANEXO N° 2: RESPUESTAS EFECTUADAS POR LAS MUNICIPALIDADES QUE LA ACHIFARP INFORMÓ COMO SOCIAS.</u>  | <u>91</u>  |
| <u>ANEXO N° 3: RESPUESTAS EFECTUADAS POR LAS MUNICIPALIDADES QUE LA ACHIFARP INFORMÓ COMO NO SOCIAS.</u>   | <u>93</u>  |
| <u>ANEXO N° 4: ANTECEDENTES INCLUIDOS EN CARPETAS PROPORCIONADAS EN RESPUESTA DE LA ACHIFARP SOBRE MUNICIPIOS QUE SEÑALARON NO PERTENECER A LA ASOCIACIÓN.</u> | <u>96</u>  |
| <u>ANEXO N° 5: ANTECEDENTES INCLUIDOS EN CARPETAS PROPORCIONADAS EN RESPUESTA DE LA ACHIFARP SOBRE MUNICIPIOS QUE SEÑALARON NO HABERLE EFECTUADO PAGOS.</u>    | <u>101</u> |
| <u>ANEXO N° 6: APORTES RECIBIDOS POR LA ACHIFARP EN LOS AÑOS 2019, 2020 Y PRIMER SEMESTRE 2021 POR CUOTAS DE PARTE DE LOS MUNICIPIOS ASOCIADOS.</u>            | <u>106</u> |
| <u>ANEXO N° 7: INVENTARIO PRODUCTOS DISPONIBLES</u>  | <u>107</u> |
| <u>ANEXO N° 8: FOTOGRAFÍAS RELATIVAS A LAS DEFICIENCIAS EN EL ALMACENAJE DE PRODUCTOS TOMADAS POR COMISIÓN FISCALIZADORA.</u>                                  | <u>112</u> |
| <u>ANEXO N° 9: ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL N° 909, DE 2021.</u>   | <u>121</u> |
| <u>ANEXO N° 10: ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL N° 909, DE 2021.</u>  | <u>127</u> |
| <u>ANEXO N° 11: ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL N° 909, DE 2021.</u>  | <u>129</u> |
| <u>ANEXO N° 12: ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL N° 909, DE 2021.</u>  | <u>130</u> |
| <u>ANEXO N° 13: ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL N° 909, DE 2021.</u>  | <u>131</u> |

C  
A



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES  
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

GLOSARIO

| TÉRMINO           | CONCEPTO   |
|-------------------|--|
| DEFONTANA         | Software ERP 100% Web es una solución a los procesos administrativos de todo tipo de empresas, integrando funcionalidades como Contabilidad, Tesorería, Nómina, Recursos Humanos, Inventario, Punto de Ventas, CRM, etc. Fuente: <a href="https://www.defontana.com/cl/">https://www.defontana.com/cl/</a>   |
| ERP               | Enterprise Resource Planning o Planificación de Recursos Empresariales, es un conjunto de aplicaciones de software integradas, que permiten automatizar y gestionar la mayoría de las prácticas de negocio relacionadas con los aspectos operativos. Fuente: <a href="https://www.acktib.com">https://www.acktib.com</a>   |
| INN BIO           | Plataforma de innovación biotecnológica de la Universidad de Concepción. Fuente: <a href="http://www.innbio.cl">http://www.innbio.cl</a>   |
| Programa Regular  | Corresponde a la fuente de financiamiento de ayudas técnicas, definidas en la oferta programática de SENADIS, al que pueden postular las personas desde los 4 años de edad, deben estar inscritos en el Registro Nacional de Discapacidad, pertenecer hasta el 70% más vulnerable de la población según el Registro Social de Hogares y no tener aprobación de una o más Ayudas Técnicas en los dos años anteriores de la postulación. Fuente: <a href="https://www.senadis.gob.cl">https://www.senadis.gob.cl</a>   |
| Dosis suficientes | Son las que se definirán en base al diseño de protocolo clínico y la capacidad de producción.<br>Fuente: Convenio de colaboración en proyecto de desarrollo Universidad de Concepción y ACHIFARP de 12 de junio de 2020.   |
| INTERFERÓN        | Los interferones (IFNs) citoquinas que participan en la defensa del huésped contra los virus y en el control de la replicación celular, también intervienen en los efectos inmunomoduladores, es decir, regula varios componentes de la respuesta inmune innata y adaptativa que se activan en contra las infecciones por virus. 1. Las funciones antivirales, inhibidoras del crecimiento e inmunomoduladoras del INTERFERÓN han llevado al uso de esta molécula en una serie de situaciones.<br>Fuente: Informe de Ejecución Convenio ACHIFARP /Universidad de Concepción, de 30 de abril de 2021. |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES  
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

**RESUMEN EJECUTIVO**

**Informe Final N° 909, de 2021,**

**Asociación Chilena de Municipalidades con Farmacias Populares.**

**Objetivo:** Determinar si los recursos que administra la Asociación Chilena de Municipalidades con Farmacias Populares, ACHIFARP se utilizan en el cumplimiento de sus finalidades. Establecer la regularidad de sus operaciones y verificar si dicha entidad mantiene procedimientos de control para velar por el debido resguardo de los recursos públicos disponibles, durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2019 y el 30 de junio de 2021, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 136 y 150 de la ley N° 18.695, artículo 36, del decreto N° 1.161, de 2012, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y artículo trigésimo octavo de los estatutos de la propia asociación.

**Preguntas de Auditoría:**

- ¿Estableció la ACHIFARP controles para resguardar el cumplimiento de sus finalidades establecidas en el acta de constitución y en sus estatutos y para salvaguardar sus recursos disponibles?
- ¿Mantiene la ACHIFARP un registro de sus socios tal como se establece en los estatutos?
- ¿Cumplen los convenios examinados celebrados entre la ACHIFARP y otras entidades públicas con la normativa que les aplica?
- ¿Usó la ACHIFARP los fondos transferidos por las municipalidades y otras entidades públicas conforme a lo establecido en los correspondientes convenios suscritos entre las partes?
- ¿Procede que la ACHIFARP y la Municipalidad de Recoleta hayan convenido acciones conducentes a un eventual uso del medicamento INTERFERÓN<sup>1</sup> en humanos para el tratamiento del COVID-19?
- ¿Cuenta la ACHIFARP con un sistema de almacenaje que permita tener un adecuado control de sus productos?

**Principales resultados:**

- La ACHIFARP no puso a disposición de este Organismo de Control, los antecedentes relativos a los procedimientos establecidos para la adquisición de medicamentos, canalización, registro y análisis de los requerimientos de las

<sup>1</sup> Los interferones (IFNs) citoquinas que participan en la defensa del huésped contra los virus y en el control de la replicación celular, también intervienen en los efectos inmunomoduladores, es decir, regula varios componentes de la respuesta inmune innata y adaptativa que se activan en contra las infecciones por virus. Las funciones antivirales, inhibidoras del crecimiento e inmunomoduladoras del INTERFERÓN han llevado al uso de esta molécula en una serie de situaciones.

Fuente: Informe de Ejecución Convenio ACHIFARP /Universidad de Concepción, de 30 de abril de 2021.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES  
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

municipalidades asociadas. Además, no proporcionó las resoluciones emitidas en virtud del artículo noveno de los estatutos de esa Asociación<sup>2</sup>, las actas de directorio, de asambleas generales y de comité ejecutivo realizadas desde su constitución a la fecha de revisión, ni directrices formales que regulen los procesos de recepción de cuotas de incorporación y anuales.

Tampoco aportó las conciliaciones bancarias, sus antecedentes de respaldo, los mayores contables, el auxiliar del libro de banco para la cuenta corriente que administra, ni el libro de compra y venta de los años 2019, 2020 y 2021, el procedimiento de contabilización del pago de cuotas sociales, ni sus inventarios valorizados.

Asimismo, no suministró los Estados Financieros de los años 2019 y 2020, como los "Informes de rendición de cuenta anual" previstos en sus estatutos, por lo cual no fue posible verificar la situación financiera y patrimonial de la entidad.

Cabe señalar que dicha solicitud fue reiterada, mediante correos electrónicos, los días 7, 10 y 15 de septiembre de 2021, no recibándose respuesta. La falta de entrega de información fue ratificada mediante el acta de 25 de noviembre de 2021, fecha en que este Organismo de Control acudió a las oficinas de la ACHIFARP a reiterar el requerimiento de información.

El hecho de no proporcionar la información por parte de la Asociación, incumple lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 36 del decreto N° 1.161, de 2011, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que aprobó el Reglamento para la aplicación de las normas de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, referido a las Asociaciones Municipales con personalidad jurídica, y el artículo 136 de la misma ley.

En lo sucesivo, esa Asociación deberá dar cumplimiento a lo previsto en el inciso segundo del artículo 36 del mencionado decreto N° 1.161, de 2011, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

Al respecto, el no contar con esa documentación para su análisis, constituyó una limitación al alcance de la presente auditoría, por cuanto no fue posible verificar si los recursos que administra se utilizan en el cumplimiento de sus finalidades; establecer la regularidad de sus operaciones; ni verificar si dicha entidad mantiene procedimientos de control para velar por el debido resguardo de los recursos disponibles, según la facultad entregada a esta Contraloría General en el artículo 150 de la citada ley N° 18.695<sup>3</sup>.

<sup>2</sup> Según lo establece el artículo noveno de los referidos estatutos, la condición de asociado, se perderá por decisión voluntaria del municipio, aprobada por el respectivo Concejo Municipal y promulgada mediante decreto alcaldicio; por no pago de cuotas por un período superior a un año, previa resolución ejecutoriada del Tribunal de Disciplina; y por resolución fundada de la Asamblea General, a propuesta del Directorio, por causa de incumplimiento grave de las obligaciones contraídas o transgresiones a las disposiciones del Estatuto.

<sup>3</sup> El artículo de la ley N° 18.695 establece que, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 136, la Contraloría General de la República podrá ejercer sus facultades de fiscalización y control sobre las asociaciones municipales de que trata este párrafo, respecto de su patrimonio, cualquiera sea su origen.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES  
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

Por lo expuesto, en el párrafo precedente este informe será puesto en conocimiento del Ministerio Público y del Consejo de Defensa del Estado, para su conocimiento y fines que en derecho correspondan.

En atención a que esa entidad administra recursos públicos, los que tienen que ser debidamente controlados y registrados, tendrá que confeccionar, a lo menos, los estados financieros de cada ejercicio en forma oportuna y los correspondientes análisis de cuentas. Asimismo, deberá valorizar su inventario y efectuar periódicamente las conciliaciones bancarias de su cuenta corriente, velando con ello por el debido control y transparencia de sus ingresos y el uso de los mismos.

La entidad deberá elaborar los informes de rendición de cuentas anual correspondientes a los años 2019 y 2020, y exponerlos ante la Asamblea General de la Asociación, velando con ello por la transparencia de los recursos públicos que le son aportados por las entidades municipales asociadas, acreditando de ello a este Organismo de Control, en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.

La Asociación deberá proporcionar antecedentes que den cuenta del avance de la reconstrucción que se encontraría efectuando de su contabilidad para la elaboración de sus estados financieros y remitir el registro auxiliar de existencias valorizadas en el mismo plazo señalado precedentemente.

- La ACHIFARP no tiene un Libro de Registro de Socios acorde a lo establecido en el artículo vigésimo octavo del Título IV de sus estatutos, contando para el control de los municipios asociados, solo con un archivo Excel el cual no contiene la fecha de incorporación de cada entidad edilicia a esa Asociación, copia del acta de la sesión del concejo en que se acordó tal incorporación, ni las cuotas pagadas por cada socio. Además, según se pudo indagar, dicha planilla no incluye la totalidad de sus integrantes.

Al efecto, esta Entidad de Fiscalización consultó a las 345 entidades edilicias del país sobre su participación en la ACHIFARP y los pagos efectuados a la misma, dando respuesta 231 de ellas.

De esta forma, del análisis de los antecedentes proporcionados por la Asociación y de lo informado por los municipios que respondieron tal requerimiento, se determinó que 5 municipalidades que no fueron comunicados como socios por la Asociación realizaron pagos, entre el año 2019 y 30 de junio de 2021, por la suma de \$69.330.408. Otras 19 entidades edilicias afirmaron no pertenecer a la ACHIFARP, en circunstancias que esta última los informó como socios, y dos municipios indicaron ser parte de la misma, pese a que esta no los tenía incluidos como tal.

Además se determinó la falta de certeza de las cuotas aportadas por los socios, pues de las respuestas recibidas, 6 de los municipios oficiados, en su calidad de socios, documentaron pagos por concepto de cuotas sociales por la suma de \$78.164.701, que no se encontraban contenidos en los citados ingresos informados por la ACHIFARP.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES  
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

Por lo tanto, se advierte que la Asociación no tiene un control administrativo de sus socios, no contando con información confiable que permita conocer la totalidad de ellos, con el consiguiente riesgo de que se produzcan errores al estimar los ingresos por recepción de cuotas ordinarias o diferencias y/o irregularidades en el proceso de cobro de las correspondientes cuotas sociales, ya sean ordinarias o extraordinarias.

La inconsistencia del registro de socios, sumado a la falta de control de sus aportes, el no acceso a las cartolas bancarias, la ausencia de información financiero contable, y al hecho de que no todos los municipios dieron respuesta a lo consultado, no permite tener la certeza de los montos aportados por las entidades edilicias.

Por lo expuesto, este informe será puesto en conocimiento del Ministerio Público y del Consejo de Defensa del Estado, para su conocimiento y fines que en derecho correspondan.

La ACHIFARP deberá remitir a este Órgano de Control el Libro de Registro de Socios, acorde a lo establecido en el artículo vigésimo octavo del Título IV de sus estatutos, el cual debe contener fecha de incorporación, copia del acta de la respectiva sesión de concejo en que la Municipalidad acordó participar en la Asociación y el detalle de las cuotas pagadas por cada socio, dando así cumplimiento a lo estipulado en el inciso segundo del artículo N° 36 del referido decreto N° 1.161, de 2011, en un plazo de 30 días hábiles contado desde la recepción de este documento. Además, en lo sucesivo deberá registrar a las entidades edilicias como socias una vez que se haya verificado el cumplimiento de todas las formalidades necesarias y mantener un expediente por cada asociado, el cual contenga la información requerida en el Título II, De los Asociados, Procedimiento de Afiliación a la Asociación, de sus estatutos.

- Se constató que los convenios celebrados por la ACHIFARP con los municipios de Recoleta y Paillaco y con el Servicio Nacional de la Discapacidad, SENADIS, por un valor total de \$613.611.753 no se ajustaron a derecho.

En efecto, en el caso de los citados municipios, del análisis de los acuerdos, se advierte que estos no utilizaron el marco legal previsto por la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y su reglamento, siendo que el objetivo final de aquellos fue la adquisición de medicamentos e insumos médicos, a cambio del pago de cuotas extraordinarias de la misma asociación. Contraviniendo lo establecido en el dictamen N° 13.636, de 2016, de esta Contraloría General, el cual puntualiza que el proceso de compra de los medicamentos para las farmacias pertenecientes a los establecimientos municipales de atención primaria de salud debe ceñirse a lo dispuesto en la ley N° 19.886. Asimismo, los referidos convenios se fundamentaron en lo dispuesto en el artículo 4°, letra b), de la ley N° 18.695, que permite a las municipalidades, en el ámbito de su territorio, desarrollar funciones relacionadas con la salud pública y la protección del medio ambiente, directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, siendo que la ACHIFARP no forma parte de ese último estamento.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES  
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

En lo sucesivo, esos municipios deberán efectuar las compras conforme lo establece la ley N° 19.886 y su reglamento.

Esta Contraloría General iniciará un proceso sumarial en la municipalidad de Recoleta y Paillaco con el objeto de determinar las eventuales responsabilidades administrativas en los hechos descritos.

Asimismo, la ACHIFARP suscribió un convenio con el SENADIS cuyo objetivo no se relaciona con los de la referida Asociación, debido a que según la cláusula primera del acuerdo, las partes lo celebraron para la adquisición y asignación de ayudas técnicas para las personas con discapacidad que pertenecen al Programa Regular de esa entidad, presentes a nivel nacional, lo que excede el ámbito del artículo segundo, letra d), de los estatutos de ese ente privado. Los que establecen que su finalidad es la coordinación con instituciones y organismos públicos y privados, nacionales e internacionales, con el fin de perfeccionar los sistemas vinculados a la prestación del servicio entregado por las farmacias populares, como también la adquisición de los medicamentos.

Al respecto, la ACHIFARP, en lo sucesivo, no deberá suscribir convenios relativos a materias que se apartan de los objetivos establecidos en sus estatutos y la legislación aplicable.

Esta Contraloría General iniciará un proceso sumarial en el SENADIS con el objeto de determinar las eventuales responsabilidades administrativas en los hechos descritos.

- Para la ejecución de los convenios suscritos por la ACHIFARP con la Municipalidad de Recoleta, a saber: correspondiente a la adquisición de 180.000 dosis del tratamiento con el medicamento INTERFERÓN -en el cual también participó el municipio de Macul con un aporte de \$10.000.000 y otro relativo a la implementación del tratamiento del medicamento AVIFAVIR, esa Asociación recibió fondos por los montos de \$240.476.800 y \$150.000.000, respectivamente.

En relación al convenio referente al tratamiento con el medicamento INTERFERÓN es del caso manifestar que la Asociación solo ha transferido a la Universidad de Concepción un total de \$25.000.000, entre el 25 de julio de 2020 y el 4 de mayo de 2021, advirtiéndose que existe un saldo pendiente de ejecutar de \$215.476.800, conforme a dicho acuerdo.

Sin embargo, cabe indicar que, al 30 de septiembre de 2021, el saldo en la cuenta corriente bancaria de la ACHIFARP -N° 6102166, del Banco del Estado de Chile-, ascendía a \$29.003.433, conforme lo informado por dicha entidad financiera a esta Contraloría General de la República, a requerimiento de esa Asociación.

Lo expuesto pugna con el artículo vigésimo cuarto de sus estatutos, que estipula que al Tesorero le corresponderá velar por el correcto, eficiente y eficaz empleo del patrimonio de la Asociación, como así de la administración de éste y que



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES  
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

deberá "elaborar el informe de rendición de cuenta anual que debe presentar el Presidente ante la Asamblea General Ordinaria". Dicho informe debe contener a lo menos la inversión de los fondos, de la marcha financiera y del Balance General de la Asociación.

La falta de control por parte de la municipalidades de Recoleta y Macul respecto del uso y rendición de los recursos transferidos a la ACHIFARP en el contexto del convenio por INTERFERÓN, no se aviene con los artículos 11 y 61, letra a), de las leyes N<sup>os</sup> 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado previamente citada, y 18.883, sobre Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, respectivamente, que establecen la obligación de la autoridad y jefaturas del servicio de ejercer un control jerárquico permanente del funcionamiento de los órganos y de la actuación del personal de su dependencia, extendiéndose dicho control a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines establecidos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones.

La ACHIFARP deberá comunicar a la Municipalidad de Recoleta el estado de ejecución de los convenios y restituir a ella -como al Municipio de Macul- los recursos que no se hubieren ocupado en los convenios en comento, debiendo remitir a este Organismo de Control los antecedentes que acrediten las acciones encomendadas en un plazo de 30 días hábiles contado desde la recepción de este informe.

Además, esa Asociación deberá informar, de manera documentada, sobre la disponibilidad de los recursos que no fueron traspasados a la Universidad de Concepción en cumplimiento del convenio en cuestión en igual plazo.

Por su parte, las municipalidades de Recoleta y de Macul deberán efectuar las gestiones que correspondan para recuperar los montos no invertidos por la ACHIFARP en la ejecución de ese convenio, velando en lo sucesivo, por el debido control de los recursos públicos transferidos a entidades privadas requiriendo las rendiciones de los mismos conforme la normativa que le aplica, informando de dichas acciones en un plazo de 30 días hábiles contado desde la recepción de este informe.

En relación al convenio para la implementación del tratamiento con el medicamento AVIFAVIR existe un saldo pendiente de ejecución ascendente a \$15.031.416, cuya disponibilidad no fue acreditada. Lo anterior no da cumplimiento al artículo vigésimo cuarto de sus estatutos, que estipula que el Tesorero le corresponderá velar por el correcto, eficiente y eficaz empleo del patrimonio de la Asociación, como así de la administración de éste y que deberá "elaborar el informe de rendición de cuenta anual que debe presentar el Presidente ante la Asamblea General Ordinaria". Dicho informe debe contener, a lo menos, la inversión de los fondos, de la marcha financiera y del Balance General de la Asociación, por lo que deberá entregar a ese municipio un informe con el estado de ejecución y desembolsos, y en el caso que corresponda restituir los fondos que no se hubieren utilizado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES  
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

Por su parte, la Municipalidad de Recoleta en virtud del artículo 38 del mencionado decreto N° 1.161, de 2011, podrá fiscalizar a la ACHIFARP, respecto del uso y destino de los recursos provenientes de aportes entregados, informando a la Asociación sobre el resultado de su revisión y solicitar la restitución de los fondos, en caso de corresponder. Además, en lo sucesivo, deberá realizar los procesos de adquisiciones ajustándose a lo establecido en la ley N° 19.886, evitando con ello efectuar convenios para la mera adquisición de bienes.

La ACHIFARP deberá rendir cuenta de los recursos percibidos y en el caso que corresponda restituir los fondos que no se hubieren utilizado, en un plazo de 30 días hábiles contado desde la percepción de este informe.

La Municipalidad de Recoleta deberá fiscalizar a la ACHIFARP respecto del uso y destino de los recursos provenientes de aportes entregados por ella, informando a la Asociación sobre el resultado de su revisión y solicitar la restitución de los fondos, en caso de corresponder, remitiendo las conclusiones de dicho proceso a esta Contraloría General, en un plazo de 30 días hábiles contado desde la recepción de este informe.

Además, en lo sucesivo, deberá realizar los procesos de adquisiciones ajustándose a lo establecido en la referida ley N° 19.886 y su reglamento, evitando con ello efectuar convenios para la mera adquisición de bienes.

Esta Contraloría General iniciará un proceso sumarial en los citados municipios con el objeto de perseguir eventuales responsabilidades administrativas en los hechos descritos.

Por lo anteriormente expuesto, este informe será puesto en conocimiento del Ministerio Público y del Consejo de Defensa del Estado, para su conocimiento y fines que en derecho correspondan.

- Se comprobó que en virtud del convenio suscrito entre la ACHIFARP y la Municipalidad de Recoleta, para el cual se transfirieron a esa Asociación, al menos, recursos por \$240.476.800 -cifra que considera \$10.000.000 aportados por el municipio de Macul- para la adquisición de 180.000 dosis de INTERFERÓN, que serían producidas en virtud de un convenio entre esa Asociación y la Universidad de Concepción, 1.299 dosis se encontraban almacenadas en dicho municipio. Sin embargo, no consta que la Municipalidad de Recoleta ni la ACHIFARP hayan realizado las gestiones y coordinaciones correspondientes con el Ministerio de Salud acerca de la pertinencia de iniciar acciones conducentes a un eventual uso de INTERFERÓN para el tratamiento del COVID-19, considerando que se encuentra en el ámbito de competencia de dicho ministerio fijar y controlar las políticas, directrices y orientaciones de las actividades del Estado en el ámbito de la salud.

Al efecto, consultado el Instituto de Salud Pública, ISP, sobre la materia, este instruyó al Departamento Agencia Nacional de Medicamentos, ANAMED, una fiscalización a los establecimientos involucrados, a fin de verificar el incumplimiento de la normativa sanitaria vigente. De la cual se determinó la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES  
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

prohibición de comercializar y distribuir el citado medicamento por ser un riesgo para la salud de la población, al tratarse de un producto sin registro sanitario que no se encuentra autorizado para su uso en humanos. Además, ordenó su devolución a la Universidad de Concepción con el objetivo de que estos sean eliminados y la remisión de los comprobantes de destrucción de los mismos por una empresa autorizada.

Asimismo, en la fiscalización efectuada por el ISP a la citada Casa de Estudios Superiores se ordenó la prohibición de la fabricación de productos farmacéuticos de uso humano para investigación y ensayo clínico hasta regularizar su situación sanitaria, el impedimento de uso del producto INTERFERÓN Alfa 2B en seres humanos y la destrucción de las unidades que se encuentran en esa Institución de Educación Superior.

Por lo anteriormente expuesto el ISP deberá proporcionar a esta Contraloría General los antecedentes que den cuenta de las unidades de INTERFERÓN destruidas por parte de la Universidad de Concepción, así como remitir copia del acto administrativo que inicia el sumario sanitario, en un plazo de 30 días hábiles a contar de la recepción del presente informe.

Esta materia será incorporada en el proceso sumarial que iniciará esta Contraloría General en la Municipalidad de Recoleta y de Macul.

- En relación al almacenaje de recursos por parte de esa Asociación, se advirtió que si bien la bodega cuenta con un orden que le permite a los trabajadores de la entidad auditada identificar los artículos, este sitio adolece de, al menos, estanterías -separadores por tipo de productos vencidos y/o vigentes, estación de trabajo, zona de embalaje, fichas identificadoras del producto almacenado, señalética sobre circulación dentro de ella y medidas de seguridad, ya que se pudo apreciar un pequeño espacio para el desplazamiento y productos almacenados en forma desordenada. Además, la inspección visual permitió constatar que parte de los productos allí almacenados se encontraban vencidos.

Lo anterior conlleva el riesgo de perder el control de los productos almacenados y el extravío de ellos.

La falta de orden en el almacenamiento de los productos sanitarios allí acopiados no da cumplimiento a lo exigido en la resolución N° 1.422, de 4 de julio de 2014, que modifica la resolución exenta N° 330, de 19 de febrero de igual año, que aprueba la "Guía de Inspección de Buenas Prácticas de Almacenamiento y Distribución contenidas en la norma técnica N° 147, aprobada por decreto exento N° 57, de 25 de febrero de 2013, del Ministerio de Salud", en sus numerales 9, 10 y 11 sobre almacenamiento, distribución e instalaciones, respectivamente.

En consecuencia, esa entidad deberá acreditar con medios fehacientes el almacenamiento de los productos que mantiene para la venta, en un plazo de 30 días a contar desde la recepción de este informe.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES  
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES  
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

PMET 35.024/2021  
DAE N° 133/2022  
REFS. N°s 140.146/2022  
160.335/2022  
801.024/2022  
801.569/2022  
802.453/2022  
803.604/2022

INFORME FINAL N° 909, DE 2021, SOBRE  
EL CUMPLIMIENTO DE SUS  
FINALIDADES, LA REGULARIDAD DE LAS  
OPERACIONES Y EL USO Y DESTINO DE  
LOS RECURSOS DE LA ASOCIACIÓN  
CHILENA DE MUNICIPALIDADES CON  
FARMACIAS POPULARES, ACHIFARP.

---

SANTIAGO,

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Entidad de Control para el año 2021, y en conformidad con lo establecido en los artículos 6°, 16, inciso segundo, y 25 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de esta Institución, y los artículos 136 y 150 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, se efectuó una auditoría en la Asociación Chilena de Municipalidades con Farmacias Populares, en adelante indistintamente ACHIFARP, o la Asociación, para verificar el cumplimiento de sus finalidades, el uso y destino de sus recursos y la regularidad de sus operaciones, con énfasis en la legalidad, imputación, contabilización, exactitud de los cálculos y acreditación de sus transacciones, durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2019 y el 30 de junio de 2021.

### JUSTIFICACIÓN

Esta Contraloría General, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, ha estimado necesario realizar una auditoría para determinar si los recursos que administra la ACHIFARP se utilizan en el cumplimiento de sus finalidades; para establecer la regularidad de sus operaciones; y si dicha entidad mantiene procedimientos de control para velar por el debido resguardo de los recursos disponibles.

Además, a través de la presente fiscalización esta Contraloría General busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenibles, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

En tal sentido, esta revisión se enmarca en los ODS, N°s 3 Salud y Bienestar, y 16 Paz, Justicia e Instituciones Sólidas.

A LA SEÑORA  
MARTA NAVEA FUENTES  
JEFA (S) DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES  
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES  
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

## ANTECEDENTES GENERALES

De acuerdo al artículo 137 de la citada ley N° 18.695, "Dos o más municipalidades, pertenezcan o no a una misma provincia o región, podrán constituir asociaciones municipales, para los efectos de facilitar la solución de problemas que les sean comunes; o lograr el mejor aprovechamiento de los recursos disponibles, pudiendo dichas asociaciones gozar de personalidad jurídica de derecho privado, de acuerdo con las reglas establecidas en el Párrafo 3° del presente Título".

Se agrega que las asociaciones podrán tener por objeto la atención de servicios comunes; la ejecución de obras de desarrollo local; el fortalecimiento de los instrumentos de gestión; la realización de programas vinculados a la protección del medio ambiente; la seguridad pública, al turismo, a la salud o a otros fines que les sean propios; la capacitación y el perfeccionamiento del personal municipal, como también de alcaldes y concejales; y la coordinación con instituciones nacionales e internacionales, a fin de perfeccionar el régimen municipal.

En ese contexto, cabe señalar que conforme al documento "Acta Constitutiva de Asociación Chilena de Municipalidades con Farmacias Populares", de 3 de junio de 2016, firmado ante el notario público Juan Facuse Heresi, el 6 de mayo de igual año se llevó a efecto su asamblea constitutiva con la asistencia de 54 alcaldes del país, eligiéndose a su directorio y aprobándose sus estatutos.

Acorde al artículo segundo de los estatutos las finalidades y objetivos de la ACHIFARP -contenidos en la citada acta constitutiva- son la realización de programas vinculados a la protección del medioambiente, la salud o a otros fines que le sean propios, tales como el fortalecimiento de los instrumentos de gestión municipal; la adquisición de medicamentos a los proveedores autorizados, tanto nacionales como internacionales, con el fin de disminuir sus costos considerando la economía de escala generada por la compra masiva de dichos medicamentos; mediante la canalización, registro y análisis de los requerimientos de las comunas asociadas; la capacitación y el perfeccionamiento del personal municipal, como también de alcaldes y concejales; y la coordinación con instituciones y organismos públicos y privados, nacionales e internacionales, con el objeto de perfeccionar los sistemas vinculados a la prestación del servicio entregado por las farmacias populares, como también la adquisición de los medicamentos.

En relación a la materia, de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 141 de la mencionada ley N° 18.695, la constitución de una Asociación será acordada por los alcaldes de las entidades edilicias interesadas, previo acuerdo de sus respectivos concejos, en asamblea que se celebrará ante un ministro de fe, debiendo actuar como tal el secretario municipal de alguna de ellas, o un notario público con sede en alguna de las comunas de las mismas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES  
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

Es del caso precisar que las asociaciones municipales constituidas en conformidad a las normas del citado precepto, de acuerdo al inciso segundo de igual artículo deberán efectuar ante el Ministerio del Interior y de Seguridad Pública una solicitud de inscripción en el Registro que se llevará para tales efectos y depositar una copia autorizada reducida a escritura pública del acta de su asamblea constitutiva, de su directorio provisional y de sus estatutos, a través de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, dentro del plazo de treinta días hábiles contado desde la fecha de la asamblea.

Al respecto, la solicitud de inscripción de la Asociación Chilena de Municipalidades con Farmacias Populares fue aprobada mediante la resolución exenta N° 13.412, de 16 de noviembre de 2016, de la referida subsecretaría, en el Registro Único de Asociaciones Municipales con personalidad jurídica de derecho privado, bajo el número 53.

Conforme al inciso octavo del artículo 141 de la aludida ley N° 18.695, dentro del plazo máximo de noventa días siguientes a la obtención de la personalidad jurídica, la organización debe convocar a una asamblea extraordinaria, en la que se elegirá a su órgano directivo definitivo.

Según el inciso noveno del mismo articulado, el directorio, que podrán integrar alcaldes y concejales, ejercerá la administración de la Asociación, estará constituido por un mínimo de cinco miembros y deberá contemplar, a lo menos, los cargos de presidente, secretario y tesorero. La presidencia corresponderá a uno de los alcaldes de las municipalidades que componen la respectiva Asociación. El presidente del directorio lo será también de la Asociación y tendrá su representación judicial y extrajudicial.

En ese contexto, el directorio elegido en la referida asamblea del 6 de mayo de 2016 se conformó por quienes a esa época ejercían como alcaldes, siendo su Presidente el señor Daniel Jadue Jadue, Alcalde de Recoleta; Primer Vicepresidente la señora María Nora Cuevas Contreras, Alcaldesa de San Bernardo; Segundo Vicepresidente el señor Germán Codina Powers, Alcalde de Puente Alto; Tesorero el señor Raúl Donckaster Fernández, Alcalde de La Reina; Secretario General, el señor Carlos Cuadrado Prats, Alcalde de Huechuraba; Vicepresidentes Suplentes, los señores Fernando San Román Bascuñán, Alcalde de Tocopilla, Enrique Olivares Fariás, Alcalde de Rauco; Rigoberto Alejandro Huala Canumán, Alcalde de Coyhaiqué y Javier Muñoz Riquelme, Alcalde de Curicó.

En dicha asamblea, y de conformidad con el inciso primero del artículo 141, de referida ley N° 18.695, la Asociación se constituyó con 54 municipalidades, previo acuerdo de sus respectivos Consejos, contando al 20 de agosto de 2021, conforme a la información aportada por la ACHIFARP con 92 municipios socios, los que se detallan en Anexo N° 1.

Luego, acorde a lo estipulado en el inciso final de igual articulado, un reglamento establecerá las normas sobre asambleas, elección del directorio y demás órganos de la Asociación, reforma de sus estatutos, derechos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES  
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

y obligaciones de sus miembros, registro de afiliados, aprobación del presupuesto y del plan de trabajo anual, disolución y demás disposiciones relativas a la organización, facultades y funcionamiento de las asociaciones que se constituyan en conformidad a las normas de este párrafo.

Por su parte, cabe señalar que mediante el decreto N° 1.161, de 2011, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, se aprobó el Reglamento para la aplicación de las Normas de la ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, referida a las Asociaciones Municipales con personalidad jurídica.

Corresponde hacer presente que la ACHIFARP es un proveedor más para las entidades edilicias, quienes conforme a lo dispuesto en el dictamen N° 13.636, de 2016, de este origen, deben realizar el proceso de compras de medicamentos para las farmacias pertenecientes a esos establecimientos municipales de atención primaria de salud conforme a la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, ya sea que los adquieran directamente o con la intermediación de la Central Nacional de Abastecimiento, CENABAST.

Por su parte cabe señalar que la presente fiscalización se efectuó de conformidad con lo dispuesto en los artículos 136 y 150 de la, y en el artículo 25, de la mencionada ley N° 10.336.

Al respecto, el aludido artículo 136 de la ley N° 18.695, preceptúa que sin perjuicio de lo establecido en los artículos 6° y 25 de la ley N° 10.336, esta Contraloría General fiscalizará las corporaciones, fundaciones o asociaciones municipales, cualquiera sea su naturaleza y aquellas constituidas en conformidad a este título, con arreglo al decreto con fuerza de ley N° 1-3.063, del año 1980, del entonces Ministerio del Interior, o de acuerdo a cualquiera otra disposición legal, respecto del uso y destino de sus recursos, pudiendo disponer de toda la información que requiera para este efecto; en tanto que el artículo 150 de la citada ley N° 18.695, previene que, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 136, esta Entidad de Control podrá ejercer sus facultades de fiscalización y control sobre las asociaciones municipales de que se trata este párrafo, respecto de su patrimonio, cualquiera sea su origen.

A su turno el artículo 36, del decreto N° 1.161, de 2012, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública señala que la Contraloría General de la República podrá ejercer sus facultades de fiscalización y control sobre las asociaciones municipales con personalidad jurídica, respecto de su patrimonio, cualquiera sea su origen. Agregando en su inciso segundo que, dichas asociaciones deberán remitir toda la información que esta Entidad de Control solicite conforme a sus atribuciones.

Por medio del oficio N° E169344, de 28 de diciembre, de 2021, de esta procedencia, con carácter confidencial, fue puesto en conocimiento de la Asociación Chilena de Municipalidades con Farmacias Populares el Preinforme de Auditoría N° 909, de igual año, con la finalidad de que formularan los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES  
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

alcances y precisiones que a su juicio procedieran, lo que se concretó por medio del documento sin número ingresado en esta Contraloría General de la República el 19 de enero de 2022.

Adicionalmente, por medio de siete oficios emitidos entre el 30 y 31 de diciembre, también de 2021, con carácter de confidencial, se puso en conocimiento a las entidades que se detallan en la tabla N° 1 siguiente, respecto de las situaciones que les atañen en relación con la auditoría efectuada, también con la finalidad de que formularan los alcances y precisiones que a su juicio procedieran, las que emitieron su respuesta según se detalla a continuación:

Tabla N° 1: Oficios que comunican resultados a otras entidades y sus respuestas.

| OFICIO DE ESTA CONTRALORÍA GENERAL QUE<br>COMUNICA RESULTADOS |            |   | OFICIO RESPUESTA |            |
|---|------------|---|------------------|------------|
| N°  | FECHA      | ENTIDAD                                 | N°               | FECHA      |
| 170197  | 30-12-2021 | Instituto de Salud Pública              | 00142            | 01-02-2022 |
| 170198  | 30-12-2021 | Municipalidad de Recoleta               | 1400/11/2022     | 21-01-2022 |
| 170200  | 30-12-2021 | Servicio Nacional de la<br>Discapacidad | 113/2021         | 28-01-2022 |
| 170388  | 30-12-2021 | Municipalidad de Alhué                  | 051/2022         | 14-01-2022 |
| 170599  | 31-12-2021 | Municipalidad de Paillaco               | 154              | 17-01-2022 |
| 170603  | 31-12-2021 | Municipalidad de Rauco                  | Sin Respuesta    | No Aplica  |
| 170860  | 31-12-2021 | Municipalidad de Macul                  | 40               | 10-01-2022 |

Fuente: Elaboración propia con información de esta Contraloría General y los documentos de respuesta remitidas por las entidades observadas.

## OBJETIVO

La auditoría tuvo por objeto determinar si los recursos que administra la ACHIFARP se utilizan en el cumplimiento de sus finalidades; establecer la regularidad de sus operaciones; y verificar si dicha entidad mantiene procedimientos de control para velar por el debido resguardo de los recursos disponibles, durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2019 y el 30 de junio de 2021, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 136 y 150 de la ley N° 18.695, artículo 36, del decreto N° 1.161, de 2012, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y artículo trigésimo octavo de los estatutos de la propia asociación.

## METODOLOGÍA

El examen se efectuó de acuerdo con la Metodología de Auditoría de esta Entidad Fiscalizadora, contenida en la resolución N° 10, de 2021, que Establece Normas que Regulan las Auditorías efectuadas por la Contraloría General de la República, considerando el resultado de la evaluación de control interno respecto de la materia analizada y, determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias.

Las observaciones que la Contraloría General formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente complejas (AC)/Complejas (C); aquellas observaciones que, de acuerdo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA,  
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES  
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

con su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, graves debilidades de control interno, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General; en tanto, se clasifican como Medianamente complejas (MC)/Levemente complejas (LC), aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

### UNIVERSO Y MUESTRA

La revisión comprendió los aportes efectuados a la ACHIFARP por los diversos municipios asociados a ella, los que, para el período comprendido entre los años 2019 y hasta primer semestre del año 2021, ascendieron a \$647.018.669, según los datos aportados por la Asociación.

En atención a que la entidad no aportó los Estados Financieros correspondientes al período auditado, se recurrió, en forma alternativa, a la información emanada de los municipios.

En ese contexto fueron consultadas las 345 entidades edilicias a nivel nacional.

Adicionalmente, se revisaron convenios suscritos por la Asociación con otros organismos que le implicaron la recepción de recursos, según se detalla a continuación:

Tabla N° 2: Convenios suscritos por la ACHIFARP con otras entidades.

| ENTIDAD APORTANTE                          | OBJETO DEL CONVENIO  | MONTO DEL CONVENIO \$    |
|--|--|--------------------------|
| Municipalidad de Recoleta                  | Colaboración para la adquisición de 180.000 dosis del tratamiento con medicamentos INTERFERÓN.   | 230.476.800              |
|  | Implementación del tratamiento del medicamento AVIFAVIR en el Servicio (adquisición de 27.000 comprimidos para 300 tratamientos médicos).  | 150.000.000              |
|  | Implementación de:<br>- Programa de diagnóstico de déficit auditivo.<br>- Programa de apoyo a las personas con dependencia severa.   | 63.201.926<br>49.533.000 |
| Servicio Nacional de Discapacidad, SENADIS | Adquisición y asignación de ayudas técnicas para las personas con discapacidad que pertenecen al Programa Regular cuyas postulaciones fueron declaradas inadmisibles durante la convocatoria del año 2018 del Programa de Financiamiento de Ayudas Técnicas SENADIS. | 100.000.000              |
| Municipalidad de Pailiaco                  | Adquisición de 40 catres clínicos para utilizar en caso de que el hospital no tenga capacidad por emergencia sanitaria del COVID-19 e implementarla en los recintos municipales.   | 20.400.027               |
| Municipalidad de Macul                     | Colaboración para la adquisición de INTERFERÓN.  | 10.000.000               |
| TOTAL                                      |  | 623.611.753              |

Fuente: Elaborado con información proporcionada por la ACHIFARP y/o las entidades otorgantes de los recursos:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES  
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

Asimismo, se verificó el cumplimiento por parte de la Asociación, respecto de lo previsto en sus propios estatutos en cuanto a la administración de los recursos que forman parte de su patrimonio.

## RESULTADO DE LA AUDITORÍA

Del examen practicado se determinaron las situaciones que se exponen a continuación:

### I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO.

Como cuestión previa, se debe señalar que según la facultad establecida en el artículo 21 A, de la citada ley N° 10.336 y por aplicación de la resolución N° 10, de 2021, de este origen, que Establece Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por la Contraloría General de la República, conforme lo dispone su artículo 2°, letra f, se evaluó el sistema de control interno, documento que establece para tales efectos la aplicación de los estándares de auditoría contenidos en el Marco de Pronunciamientos Profesionales de la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI), denominado IFPP.

También, es útil indicar que el control interno es un proceso integral y dinámico que se adapta constantemente a los cambios que enfrenta la organización, es realizado por la alta administración y los funcionarios de la entidad, está diseñado para enfrentar los riesgos y para dar una seguridad razonable del logro de la misión y objetivos de la entidad; cumplir con las leyes y regulaciones vigentes; entregar protección a los recursos de la entidad contra pérdidas por mal uso, abuso, mala administración, errores, fraude e irregularidades, así como también, para la información y documentación, que también corren el riesgo de ser mal utilizados o destruidos.

En este contexto, el estudio de la estructura de control interno de la entidad y de sus factores de riesgo permitió obtener una comprensión del entorno en que se ejecutan las operaciones relacionadas con la materia auditada, esto es, el uso y destino de sus recursos, del cual se desprenden las siguientes observaciones.

#### 1. Debilidades generales de control interno.

##### 1.1 Carencia de un sistema de información contable.

Durante el examen, la Asociación solo entregó el Balance de Comprobación y de Saldos del año 2017 y los informes Clasificado y de Gestión de los años 2017 y 2018, indicando que los correspondientes al año 2019 y 2020 se encontraban en elaboración.

Al respecto, de acuerdo a lo informado a este Organismo de Control por el entonces Gerente de Administración y Finanzas de la ACHIFARP, don Roberto Pezoa Haébún, en reunión sostenida el día 3 de septiembre de 2021 en dependencias de esa Asociación, durante los años 2017 al 2020 esa



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES  
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

entidad no contaba con un sistema de información contable para el registro de sus operaciones, procediéndose recién en el año 2021 a la contratación de un software para tales efectos con la empresa DEFONTANA<sup>4</sup>, a través del cual se estarían reconstruyendo las operaciones acontecidas en dicho período, de manera de elaborar los correspondientes estados financieros.

Sobre el particular, se debe señalar que la ausencia de un sistema contable que registró las operaciones de la Asociación afecta la calidad de la información, con el consiguiente riesgo de no tomar acciones apropiadas para manejar y controlar sus recursos financieros y patrimoniales y para preparar informes financieros fiables durante esos años.

La ACHIFARP confirma en su respuesta la suscripción de un convenio durante el segundo semestre del año 2021 con la aludida empresa DEFONTANA, consistente en un sistema integral de gestión, el cual habría reducido las operaciones manuales y, además, permitiría controlar y optimizar los procesos de ventas, contabilidad, inventario, remuneraciones, abastecimiento, y automatizar el flujo de caja, conciliando las cuentas bancarias, con la visibilidad total del desempeño de la entidad, no adjunta ningún antecedente que así lo acredite, a saber, el convenio suscrito con la referida empresa y/o reportes financieros-contables emanados de dicho sistema.

Por lo anterior la Asociación deberá proporcionar antecedentes que den cuenta del funcionamiento del citado sistema contable informado e indicar sobre el avance en la reconstrucción que se encontraría efectuando de su contabilidad para la elaboración de sus estados financieros, en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción de este informe.

## 1.2 Falta de análisis de cuentas.

De acuerdo a lo expuesto en el numeral 1.1 precedente, acerca de que la entidad se encuentra reconstruyendo las operaciones para la elaboración de los Estados Financieros de los años 2019 y 2020, se advierte que la Asociación no elabora los correspondientes análisis o registros auxiliares de las cuentas contables, respecto de los cuales tampoco consta su confección para los años 2017 y 2018.

La falta de análisis de cuenta conlleva el riesgo de que existan transacciones que no sean registradas, perdiendo con ello el control de los recursos que administra.

La ACHIFARP en su respuesta no se refiere a lo expuesto, por lo cual se mantiene lo observado.

4. DEFONTANA: Software ERP 100% Web es una solución a los procesos administrativos de todo tipo de empresas, integrando funcionalidades como Contabilidad, Tesorería, Nómina, Recursos Humanos, Inventario, Punto de Ventas, CRM, etc. Fuente: <https://www.defontana.com/cl/>



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES  
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

Esa entidad, en lo sucesivo, deberá confeccionar los análisis de cuenta que correspondan, a fin de prevenir el riesgo descrito y tener el debido control de los recursos que administra.

### 1.3. Registro de socios desactualizado.

Conforme a la información proporcionada a este Organismo de Control por la ACHIFARP mediante correo electrónico de 20 de agosto de 2021, se constató que, para el control de los municipios asociados, esa entidad cuenta con un archivo Excel el cual no contiene la fecha de incorporación de cada entidad edilicia a esa Asociación, ni incluye la totalidad de sus integrantes.

En efecto, contrastada la nómina de las 92 municipalidades informadas como socias con el detalle de los pagos recibidos por concepto de cuotas de incorporación y las ordinarias, durante los años 2019, 2020 y primer semestre de 2021, también aportados por esa Asociación por el mismo medio, del secretario ejecutivo de la ACHIFARP, se determinó que 5 municipalidades no se encontraban en la nómina de socios -Lebu, Caldera, Pudahuel, Quilicura y Cuncopese a que habrían realizado desembolsos a la Asociación.

Adicionalmente, de los antecedentes resultantes del proceso de circularización efectuado por este Organismo de Control a los diversos municipios del país, se determinaron inconsistencias entre lo informado por las entidades edilicias y los registros de la ACHIFARP, las que se tratan en detalle en el numeral 4) del acápite de Examen de la Materia Auditada de este documento.

La desactualización del registro de socios da cuenta de la falta control administrativo por parte de la Asociación, situación que podría conllevar a que esta no cuente con información confiable que permita conocer la totalidad de sus socios, con el consiguiente riesgo de que se produzcan errores al estimar los ingresos por recepción de cuotas ordinarias, y/o se pierda el control de los correspondientes pagos.

Acerca de esta observación la entidad auditada nada indica en su respuesta, por lo que se debe mantener lo objetado.

La ACHIFARP deberá remitir a este Órgano de Control el Libro de Registro de Socios, acorde a lo establecido en el artículo vigésimo octavo del Título IV de sus estatutos, el cual debe contener fecha de incorporación, copia del acta de la respectiva sesión de concejo en que la Municipalidad acordó participar en la Asociación y el detalle de las cuotas pagadas por cada socio, dando así cumplimiento a lo estipulado en el inciso segundo del artículo N° 36 del referido decreto N° 1.161, de 2011, en un plazo de 30 días hábiles contado desde la recepción de este documento.

### 1.4. Falta de realización de conciliaciones bancarias.

De acuerdo con lo informado por la entidad, los movimientos de fondos se registran en la cuenta corriente bancaria N° 6102166,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES  
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

"Asociación Chilena de Municipalidades con Farmacias Populares" del Banco del Estado de Chile.

Solicitadas las conciliaciones bancarias de la referida cuenta corriente, la Asociación solo aportó una planilla Excel donde se registrarían los movimientos de fondos de la misma, lo cual advierte que la entidad auditada no efectúa conciliaciones bancarias mensuales, a fin de poder identificar diferencias entre los saldos bancarios y la contabilidad.

La ausencia o falta de oportunidad en la confección de las conciliaciones bancarias da cuenta de un análisis insuficiente de las operaciones, lo que podría conllevar a que la ACHIFARP no cuente con información financiera confiable que permita detectar la presencia de errores, con el consiguiente riesgo de que se produzca un daño patrimonial producto de la falta de control de estos.

Sobre este punto, la Asociación no efectúa descargos en su documento de respuesta más allá de lo ya mencionado en el numeral 1.1 relacionado a que el sistema DEFONTANA, el cual según expone actualmente le permitiría automatizar el flujo de caja, conciliando las cuentas bancarias, respecto de lo cual, como se indicó, no aportó antecedentes que lo acreditaran.

Se debe precisar que la falta de disponibilización de los requerimientos referidos por parte de la Asociación, -incumpliendo el inciso segundo del artículo 36 del mencionado decreto N° 1.161, de 2011- daría cuenta de la carencia de los mismos, lo que implicó no contar con esa documentación para su análisis, lo cual constituye una limitación al alcance de la presente auditoría, por cuanto no fue posible verificar si los recursos que administra la ACHIFARP se utilizan en el cumplimiento de sus finalidades; establecer la regularidad de sus operaciones; ni verificar si dicha entidad mantiene procedimientos de control para velar por el debido resguardo de los recursos disponibles, durante el período auditado, acorde con la facultad otorgada en el artículo 150 de la citada ley N° 18.695, el que indica, en síntesis, que esta Contraloría General podrá ejercer sus facultades de fiscalización y control sobre las asociaciones municipales, respecto de su patrimonio, cualquiera sea su origen.

En atención a que esa entidad percibe recursos públicos, deberá elaborar las conciliaciones bancarias en forma oportuna, velando con ello por el debido control y transparencia de sus recursos.

Por lo anterior, este informe será puesto en conocimiento del Ministerio Público y del Consejo de Defensa del Estado, para conocimiento y fines que en derecho correspondan.

2. Situaciones de riesgo no controlados por la entidad.

2.1 Falta de manuales de procedimientos.

En el marco del control patrimonial se requirió a la ACHIFARP los procedimientos formales establecidos para el cumplimiento de los objetivos estipulados en la letra B del artículo segundo de la escritura de constitución,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES  
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

específicamente en lo que dice relación con la adquisición de medicamentos a proveedores autorizados, tanto nacionales como internacionales, con el fin de disminuir sus costos y con la canalización, registro y análisis de los requerimientos de las comunas asociadas. También se solicitó aquellos que regulen los procesos de recepción de cuotas de incorporación y cuotas anuales, y de conciliación bancaria, los cuales a la fecha del preinforme de observaciones no habían sido suministrados a esta Entidad de Fiscalización.

El no contar con manuales que describan la forma como serán tratadas las operaciones propias de la entidad conlleva el riesgo de que estas sean efectuadas y registradas acorde al criterio de quien las materializa y no con un tratamiento institucional, ni que se vele para que todo el personal entienda los objetivos de la institución, conozcan cómo sus acciones individuales se interrelacionan y contribuyan a sus fines, facilitando que se genere información inconsistente y poco fiable.

Al respecto, la ACHIFARP indica en su respuesta que se encuentran adecuando el procedimiento requerido, no obstante, han diseñado los siguientes:

- Limpieza de farmacia e higiene del personal.
- Control de humedad, cadena de frío y temperatura ambiental.
- Recepción, almacenamiento y dispensación de medicamentos.
- Productos farmacéuticos rechazados, devoluciones y/o destrucción de medicamentos.
- Operación para aseguramiento de la cadena de frío para productos farmacéuticos.
- Respuesta ante reclamos de usuarios sobre la calidad, seguridad y eficacia de medicamentos.
- Protocolo de Coronavirus.

Sin perjuicio de los mencionados documentos, los cuales adjunta, además de no corresponder a lo requerido, no están aprobados por las partes correspondientes, y en atención a que la Asociación no desvirtúa lo objetado por este Organismo de Control, procede mantener la observación formulada.

Esa entidad deberá elaborar y acreditar a este Organismo de Fiscalización los procedimientos de adquisición de medicamentos a proveedores autorizados, tanto nacionales como internacionales; de recepción de cuotas de incorporación y cuotas anuales; y el de conciliación bancaria, en un plazo de 30 días hábiles a contar de la recepción del presente informe.

## 2.2 Falta de registro auxiliar de existencias valorizadas.

Consultada la entidad auditada respecto de un registro auxiliar a la contabilidad asociado al rubro de existencias, esta indicó no



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES  
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

contar con dicho reporte, dado que se estaba elaborando con la finalidad de incorporarlo en los registros del nuevo ERP<sup>5</sup>.

Cabe señalar que este hecho, sumado a que no se presentaron los balances correspondientes a los años 2019 y 2020, resulta relevante, toda vez que no es posible determinar el valor del citado rubro del activo.

Sobre el particular la Asociación no se manifiesta en su respuesta al preinforme de observaciones ni remite nuevos antecedentes.

Al respecto, es dable señalar que la falta de disponibilización de los requerimientos referidos por parte de la Asociación daría cuenta de la carencia de los mismos, lo que implicó no contar con esa documentación para su análisis, constituyendo una limitación al alcance de la presente auditoría, por cuanto no fue posible verificar si los recursos que administra la ACHIFARP, en este caso las existencias, se utilizan en el cumplimiento de sus finalidades; establecer la regularidad de sus operaciones; ni verificar si dicha entidad mantiene procedimientos de control para velar por el debido resguardo de los recursos disponibles, durante el período auditado, en virtud de la facultad estipulada en el citado artículo 150 de la citada ley N° 18.695.

En atención a que esa entidad percibe recursos públicos, deberá elaborar el registro auxiliar de existencias valorizadas, velando con ello por el debido control y transparencia de esos recursos.

La entidad deberá remitir a este Organismo de Control, en un plazo de 30 días hábiles contado desde la recepción del presente informe el registro auxiliar de existencias valorizadas.

Por lo anterior, este informe será puesto en conocimiento del Ministerio Público y del Consejo de Defensa del Estado, para conocimiento y fines que en derecho correspondan.

## II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

Como cuestión previa, es del caso precisar que, según el artículo séptimo de los estatutos de la Asociación, para incorporarse a la misma la Municipalidad respectiva debe remitir a su Presidente la solicitud de ingreso, adjuntando el acuerdo del Concejo Municipal pertinente, refrendado por el Secretario Municipal, con indicación de la fecha y decreto alcaldicio que resuelve la incorporación del municipio respectivo. Ambos documentos deben comprometer los recursos necesarios para dar cumplimiento a las obligaciones que emanen de la adhesión en su calidad de asociado, debiendo el Directorio comunicar la recepción de tales de manera inmediata al nuevo asociado.

<sup>5</sup> ERP: Enterprise Resource Planning o Planificación de Recursos Empresariales, es un conjunto de aplicaciones de software integradas, que permiten automatizar y gestionar la mayoría de las prácticas de negocio relacionadas con los aspectos operativos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES  
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

Luego, en el artículo décimo de ese documento se establece que las obligaciones de las municipalidades asociadas son:

- Cumplir los estatutos y los acuerdos válidamente adoptados.
- Pagar las cuotas ordinarias anuales para gastos de operación de la Asociación y las especiales por conceptos de proyectos o servicios específicos.
- Respalda[r] e impulsar los programas que la Asociación organice o establezca para alcanzar sus objetivos.
- Asistir a las asambleas generales, tanto ordinarias como extraordinarias.
- Asistir, si así lo estimaren, a los eventos que la Asociación programe u organice.
- Contribuir con recursos materiales, que producto de los acuerdos adoptados hayan comprometido, ya sea en forma permanente o temporal.

En tanto que, el artículo décimo primero estipula los derechos de las municipalidades asociadas, correspondiendo lo siguiente:

- Asistir y participar en las asambleas, pudiendo ejercer su derecho a voto solo aquellas municipalidades que se encuentren al día con el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias. Sin perjuicio de ello, las entidades edilicias restantes podrán asistir a la asamblea solo con derecho a voz.
- Que sus representantes puedan elegir y ser elegidos para servir los cargos del directorio de la Asociación, pudiendo recaer este nombramiento tanto en alcaldes como en concejales.
- Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Directorio, el que decidirá su inclusión o rechazo en la tabla de la Asamblea General.
- Solicitar y recibir la asesoría, programas y servicios que preste la Asociación.
- Ser informados sobre el funcionamiento y marcha de la Asociación.

Ahora bien, conforme al artículo séptimo de los estatutos, para la desafiliación de la Asociación se deberá remitir al Presidente el Acta de Acuerdo del Concejo Municipal respectivo, donde se aprueba la desafiliación y el decreto alcaldicio que autoriza tal acuerdo.

Según lo establece el artículo noveno de los referidos estatutos, la condición de asociado, se perderá por decisión voluntaria del municipio, aprobada por el respectivo Concejo Municipal y promulgada mediante decreto alcaldicio; por no pago de cuotas por un período superior a un año, previa resolución ejecutoriada del Tribunal de Disciplina; y por resolución fundada de la Asamblea General, a propuesta del Directorio, por causa de incumplimiento grave de las obligaciones contraídas o transgresiones a las disposiciones del Estatuto.

Cada socio deberá pagar una cuota ordinaria anual que corresponderá al valor de cien pesos per cápita -por habitante de la comuna-, conforme al último censo vigente que elabore el INE y una cuota de incorporación, equivalente a una cuota anual dividida por 12. El Directorio podrá autorizar que el pago y recaudación de las cuotas ordinarias se haga en forma mensual, trimestral o semestral, conforme lo señalado en el artículo trigésimo quinto de los estatutos. En casos excepcionales se podrán solicitar cuotas extraordinarias.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES  
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

Precisado lo anterior, de la revisión practicada se advierten las siguientes situaciones:

3. Falta de entrega de información.

Mediante correo electrónico de fecha 25 de agosto de 2021, esta Entidad de Fiscalización solicitó a la ACHIFARP antecedentes relativos al Libro de Registro de Socios; los procedimientos formalmente establecidos para la adquisición de medicamentos y la canalización, registro y análisis de los requerimientos de las comunas asociadas; las resoluciones ejecutoriadas emitidas en virtud del artículo noveno de los estatutos de esa Asociación; las actas de directorio, de asambleas generales y de comité ejecutivo realizadas desde su constitución a la fecha; los procedimientos formales que regulen los procesos de recepción de cuotas de incorporación y cuotas anuales; y de conciliación bancaria; las cartolas bancarias de respaldo, los mayores contables de la cuenta banco que corresponda y el auxiliar de libro de bancos, para cada cuenta corriente que administre esa Asociación; el libro de compra y venta de los años 2019, 2020 y 2021; y el procedimiento de contabilización del pago de cuotas.

Cabe señalar que dicha solicitud fue reiterada, por igual medio, los días 7, 10 y 15 de septiembre del mismo mes y año, no recibiendo respuesta. La falta de entrega de información fue ratificada mediante acta de 25 de noviembre de 2021, fecha en que este Organismo de Control acudió a las oficinas de la ACHIFARP a reiterar el requerimiento de información.

La falta de atención de las solicitudes referidas por parte de la Asociación implicó no contar con esa documentación para su análisis, constituyendo una limitación al alcance de la presente auditoría.

La Asociación en su respuesta no adjunta la información requerida, por lo que se mantiene la observación formulada.

Sobre este aspecto, se debe precisar que la desatención de los requerimientos referidos por parte de la Asociación también incumple con lo previsto en el inciso segundo del artículo 36 del mencionado decreto N° 1.161, de 2011, el cual indica que las asociaciones deberán remitir toda la información que esta Contraloría General les solicite, situación que daría cuenta de la carencia de los mismos, lo cual implicó no contar con esa documentación para su análisis constituyendo una limitación al alcance de la presente auditoría, por cuanto, como se indicó, no fue posible verificar si los recursos que administra la ACHIFARP se utilizan en el cumplimiento de sus finalidades; la regularidad de sus operaciones, como tampoco si dicha entidad mantiene procedimientos de control para velar por el debido resguardo de los recursos disponibles durante el período auditado, lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 150 de la citada ley N° 18.695.

En lo sucesivo, esa Asociación deberá dar cumplimiento a lo previsto en el inciso segundo del artículo 36 del mencionado decreto N° 1.161, de 2011, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES  
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

Este informe será puesto en conocimiento del Ministerio Público y del Consejo de Defensa del Estado, para conocimiento y fines que en derecho correspondan.

4. Inconsistencia en el registro de socios de la ACHIFARP.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo vigésimo octavo del Título IV de los estatutos de la Asociación, un Secretario Ejecutivo hará las veces de Gerente de la Asociación, quien será el encargado y responsable de la marcha administrativa de esta, al que conforme a la letra e) de ese articulado, le corresponde llevar un registro de las municipalidades socias, el cual será público y deberá consignar, a lo menos, información relativa a la fecha de incorporación del municipio, copia del acta respectiva de la sesión del concejo en que se acordó incorporarse a la Asociación y las cuotas pagadas por cada socio.

Ahora bien, tal como se indicó en el acápite de Control Interno, para el registro de los municipios asociados la ACHIFARP cuenta con un archivo Excel, el cual no incluye la fecha de incorporación de cada entidad edilicia a esa Asociación, ni contempla la totalidad de los socios que participan en la misma.

Por ello, esta Entidad de Fiscalización procedió a efectuar una circularización a las 345 entidades edilicias del país, con el objeto de conocer sobre su participación en la ACHIFARP y, de corresponder, los pagos efectuados a la misma. Al efecto, dieron respuesta 231 municipios, según se muestra en los Anexos N°s 2 y 3 de este documento.

Del análisis de los antecedentes proporcionados por la Asociación y de los obtenidos en la referida circularización, se determinó lo siguiente:

4.a Pago de cuotas de municipalidades que no figuran como asociadas en el registro llevado por la Asociación ni en el acta de constitución de la misma.

Contrastada la nómina de las 92 municipalidades informadas como socias de la ACHIFARP -tanto las contenidas en el acta de constitución como las asociadas con posterioridad- con el detalle de los pagos recibidos por concepto de cuotas de incorporación y ordinarias en los años 2019, 2020 y primer semestre de 2021, según los registros aportados por esa Asociación, se determinó que 5 de ellas no fueron informadas como socias, pese a que registraban pagos a la entidad auditada por la suma de \$69.330.408, cuyo detalle se presenta a continuación:

Tabla N° 3: Detalle de pagos por municipios no informados como socios.

| MUNICIPIOS NO INFORMADOS COMO SOCIOS. |               | TRANSFERENCIAS POR CUOTAS RECIBIDAS |            |           |
|---------------------------------------|---------------|-------------------------------------|------------|-----------|
| AÑO                                   | MUNICIPALIDAD | CONCEPTO                            | FECHA      | MONTO \$  |
| 2019                                  | Lebu          | Incorporación 2019                  | 20-11-2019 | 212.683   |
| 2020                                  | Caldera       | Incorporación y cuota 2020          | 27-02-2020 | 1.913.383 |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES  
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

| MUNICIPIOS NO INFORMADOS COMO SOCIOS |               | TRANSFERENCIAS POR CUOTAS RECIBIDAS |            |            |
|--------------------------------------|---------------|-------------------------------------|------------|------------|
| AÑO                                  | MUNICIPALIDAD | CONCEPTO                            | FECHA      | MONTO \$   |
| 2021                                 | Pudahuel      | Cuota 2020                          | 02-10-2020 | 16.925.408 |
|                                      | Quilicura     | Incorporación y cuota 2020          | 11-11-2020 | 16.760.317 |
|                                      | Pudahuel      | Cuota 2021                          | 29-03-2021 | 15.006.300 |
|                                      | Quilicura     | Cuota 2021                          | 12-04-2021 | 16.759.717 |
|                                      | Cunco         | Cuota 2020                          | 31-05-2021 | 1.752.600  |
| TOTAL                                |               |                                     |            | 69.330.408 |

Fuente: Elaboración propia en base a la información proporcionada por la ACHIFARP.

Al respecto, la entidad auditada no se pronuncia en su respuesta, pues si bien adjunta carpetas con información de dos de los cinco municipios mencionados, estas no tienen toda la documentación requerida para acreditar que corresponden a asociados. Además, tampoco proporcionó el Libro de Registro de Socios exigido en el artículo vigésimo octavo del Título IV de los estatutos de la referida Asociación, a fin de constatar un adecuado control de los mismos, motivo por el cual se mantiene lo observado.

En lo referente a esta materia, la ACHIFARP tendrá que remitir el referido Libro de Registro de Socios acorde a lo establecido en el artículo vigésimo octavo del Título IV de sus estatutos, el cual debe contener fecha de incorporación, copia del acta de la respectiva sesión de concejo en que la Municipalidad acordó participar en la Asociación y el detalle de las cuotas pagadas por cada socio, dando así cumplimiento a lo estipulado en el inciso segundo del artículo N° 36 del referido decreto N° 1.161, de 2011, en un plazo de 30 días hábiles a contar de la recepción de este informe.

Además, en lo sucesivo deberá registrar a las entidades edilicias como socias una vez que se haya verificado el cumplimiento de todas las formalidades necesarias y mantener un expediente por cada asociado, el cual contenga la información requerida en el Título II, De los Asociados, Procedimiento de Afiliación a la Asociación, de sus estatutos.

4.b Municipios que informaron ser socios de la ACHIFARP y que no se encuentran en los registros de esa Asociación.

De acuerdo a los antecedentes proporcionados por las entidades edilicias, en respuesta a la circularización efectuada por esta Contraloría General, se constató que las siguientes entidades municipales pertenecen a la ACHIFARP, no obstante, no fueron informados por ésta como socios:

Tabla N° 4: Municipios que señalaron ser socios, no informados por la ACHIFARP.

| MUNICIPALIDAD | FECHA DE INCORPORACIÓN SEGÚN MUNICIPIO |
|---------------|--|
| Calama        | 17-08-2020                             |
| Santiago      | 13-07-2021                             |

Fuente: Elaborada con antecedentes remitidos en los oficios de respuesta de los municipios en su respuesta a la circularización efectuada por este Organismo de Control.

CA



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES  
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

Sobre el particular, la Asociación comunica en su respuesta que los aludidos municipios se encuentran en proceso de incorporación como socios de la ACHIFARP, adjuntando como respaldo la documentación que a la fecha de la respuesta a esta Contraloría General tenía en su poder, de cuyo análisis se determinó que no es la mínima requerida para afiliarse a ella.

En efecto, para el caso de la Municipalidad de Santiago, adjunta la solicitud de incorporación de fecha 10 de agosto de 2021, de la Alcaldesa, citando y acompañando el decreto alcaldicio N° 4.659, de 17 de igual mes y año, que aprueba su afiliación conforme al acuerdo N° 6, del Concejo Municipal, de 14 de julio de igual anualidad. En tanto que, para el municipio de Calama se anexa una carta del 10 de junio de 2021, del Secretario Ejecutivo de la ACHIFARP comunicando la bienvenida y requiriendo el pago de la cuota de esa anualidad, y otra carta del mismo origen de 12 de enero de 2022, informando la deuda por concepto de la cuota anual, solicitando su regularización.

Ahora bien, en lo que respecta a los antecedentes tenidos a la vista, resulta contradictorio que la ACHIFARP no haya informado como socio al municipio de Calama, en circunstancia que, en el mes de junio de 2021, le requirió el pago de la anualidad.

Asimismo, cabe señalar que, la referida Asociación no remitió a este Organismo de Control el Libro de Registro de Socios exigido en el artículo vigésimo octavo del Título IV de sus estatutos, a fin de constatar el adecuado control de sus asociados.

Por las razones expuestas se mantiene lo objetado.

En lo referente a la materia, la ACHIFARP deberá remitir el referido Libro de Registro de Socios exigido en el artículo vigésimo octavo del Título IV de los estatutos de la referida Asociación, a fin de verificar un adecuado control de sus asociados, en un plazo de 30 días hábiles a contar de la recepción del presente informe.

También, en lo sucesivo tendrá que registrar a las entidades edilicias como socias una vez que se haya verificado el cumplimiento de todas las formalidades necesarias, y mantener un expediente por cada asociado, que contenga la información requerida en el Título II, De los Asociados, Procedimiento de Afiliación a la Asociación, de sus estatutos.

4.c Municipios que informaron no ser socios de esa entidad y que se encuentran como tal en sus registros.

Por su parte, 19 entidades municipales afirmaron no pertenecer a la Asociación en análisis, en circunstancias que la misma los informó como socios:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES  
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

Tabla N° 5: Municipios que señalaron no pertenecer a la ACHIFARP.

| N° CORRELATIVO | MUNICIPALIDAD   | RESPUESTA MUNICIPIO   |
|----------------|-----------------|---|
| 1              | Antofagasta     | Informa que no hay decreto alcaldicio que apruebe la incorporación a la ACHIFARP y que no ha realizado ningún pago. |
| 2              | Calera de Tango | Informa que por decreto alcaldicio N° 1.823 de 28 de septiembre de 2021 se aprobó su desafiliación de la ACHIFARP.  |
| 3              | Chile Chico     | No existe convenio con la ACHIFARP.   |
| 4              | Chimbarongo     | No existe convenio con la ACHIFARP.   |
| 5              | Collipulli      | Informa que según decreto exento N° 541, de 19 de marzo de 2021 pone término a convenio con la ACHIFARP.            |
| 6              | Concón          | Informa que no suscribió convenio, pero la ACHIFARP remite deuda desde el año 2016.                                 |
| 7              | Constitución    | No existe convenio con la ACHIFARP.   |
| 8              | Futaleufú       | Informa fecha de pago de la cuota del año 2021 y su desafiliación a contar del 15 de septiembre de 2021.            |
| 9              | La Reina        | Informa que según estatutos de la ACHIFARP debería estar desafiliada ya que no ha realizado ningún pago.            |
| 10             | Longaví         | No existe convenio con la ACHIFARP.   |
| 11             | Olmué           | No existe convenio con la ACHIFARP.   |
| 12             | Panguipulli     | Informa que no comprometió recursos al momento de aprobar su afiliación a la ACHIFARP.                              |
| 13             | Puerto Varas    | No hay decreto alcaldicio que apruebe su incorporación a la ACHIFARP.   |
| 14             | Punta Arenas    | No existe convenio con la ACHIFARP.   |
| 15             | Quillón         | No existe convenio con la ACHIFARP.   |
| 16             | Quillota        | Informa que no está afiliada.   |
| 17             | San Ignacio     | Informa que no hay documento que respalde la afiliación a la ACHIFARP.  |
| 18             | San Joaquín     | Informa que no está afiliada a la ACHIFARP.   |
| 19             | Yerbas Buenas   | Acredita término de convenio con la ACHIFARP desde el 11 de febrero de 2021.  |

Fuente: Elaborada con antecedentes remitidos en los oficios de respuesta de los municipios a la circularización efectuada por este Organismo de Control.

Es del caso precisar que los municipios de Chimbarongo, Concón, La Reina, Longaví, Panguipulli y San Ignacio aparecen en la escritura de constitución de la Asociación.

Sobre el particular, la ACHIFARP confirma en su respuesta que los municipios de Calera de Tango, Collipulli, Futaleufú están desafiliados. Respecto de las otras 16 entidades edilicias entrega la información que se detalla en el Anexo N° 4, de este informe y, que, en términos generales, se relaciona con actas de los concejos municipales en los que se aprueba la incorporación a la Asociación, certificados del Secretario Municipal acreditando tales acuerdos, decretos alcaldicios que autorizan los acuerdos del Concejo Municipal y certificados de cobranza del año 2021 por parte de la Asociación.

Del análisis de los antecedentes aportados, se confirma lo señalado por esa entidad en cuanto a que las municipalidades de Constitución, Olmué, Punta Arenas, Quillón y San Joaquín no cuentan con decreto alcaldicio de incorporación a la ACHIFARP, no acreditándose el cumplimiento de los

CA



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES  
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

requisitos para la afiliación, por lo cual es consistente que no hayan pagado cuotas por ese concepto u otros.

Por su parte, para los municipios de Chimbarongo, La Reina, Longaví, Panguipulli y San Ignacio, no se adjuntan los decretos alcaldicios que autorizan la adscripción a la ACHIFARP, pese a que tales entidades alcaldicias formaron parte del acta de constitución de dicha Asociación.

Para los entes edilicios de Antofagasta, Chile Chico, Con-Con, Puerto Varas, Quillota y Yervas Buenas, no se presentan todos los antecedentes y/o requisitos para la afiliación correspondiente.

Precisado lo anterior, se debe mantener lo observado.

Se reitera que esa entidad no ha proporcionado el Libro de Registro de Socios exigido en el artículo vigésimo octavo del Título IV de los estatutos de la referida Asociación, a fin de verificar un adecuado control de sus asociados, por lo cual deberá proporcionarlo a este Organismo de Control, en un plazo de 30 días hábiles a contar de la recepción del presente informe.

Además, en lo sucesivo deberá registrar a las entidades edilicias como socias una vez que se haya verificado el cumplimiento de todas las formalidades necesarias y mantener un expediente por cada asociado, el cual contenga la información requerida en el Título II De los Asociados. Procedimiento de Afiliación a la Asociación, de sus estatutos.

#### 4.d Municipios que confirman no haber realizado pagos en el período 2016 al 2021.

En la contestación a la consulta a los municipios socios, sobre pagos efectuados a la ACHIFARP durante los años 2016 a 2021, por concepto de cuotas de incorporación, anuales y extraordinarias, u otros conceptos, los siguientes 11 informaron que no habían realizado transferencias de ningún tipo en los años mencionados:

Tabla N° 6: Municipios que señalaron no haberle efectuado pagos a la ACHIFARP.

| N°<br>CORRE-<br>LATIVO | MUNICIPALIDAD | N°<br>CORRE-<br>LATIVO | MUNICIPALIDAD | N°<br>CORRE-<br>LATIVO | MUNICIPALIDAD |
|------------------------|---------------|------------------------|---------------|------------------------|---------------|
| 1                      | Calbuco       | 5                      | Graneros      | 9                      | Tocopilla     |
| 2                      | Curepto       | 6                      | Lo Prado      | 10                     | Vallenar      |
| 3                      | Freirina      | 7                      | Purranque     | 11                     | Victoria      |
| 4                      | Frutillar     | 8                      | Salamanca     |                        |               |

Fuente: Elaborada con antecedentes remitidos en los oficios de respuesta de los municipios en su respuesta a la circularización efectuada por este Organismo de Control.

Se debe señalar que los municipios de Freirina, Frutillar, Purranque, Salamanca, Tocopilla y Victoria aparecen en la escritura de constitución de la Asociación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES  
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

La ACHIFARP en su respuesta no se pronuncia específicamente respecto de este punto. Sin embargo, adjuntó un listado con los antecedentes de 72 municipios, entre los cuales se encuentran 10 de las 11 entidades edilicias que informaron no haber realizado pagos entre los años 2016 y 2021 y que se detallan en la tabla N° 6 precedente, no encontrándose entre ellos la Municipalidad de Tocopilla.

En cuanto a la información remitida de los municipios de Calbuco, Curepto, Freirina, Frutillar, Graneros, Lo Prado, Purranque, Salamanca, Vallenar y Victoria, según se detalla en el Anexo N° 5 de este informe, no se aportaron todos los antecedentes necesarios para acreditar su afiliación, no existiendo evidencia de que ellos hayan comprometido recursos con la ACHIFARP, situación que resulta consistente con la información entregada por los municipios en cuanto a que no han realizado pagos a esa entidad.

Por lo expuesto precedentemente, se debe mantener lo observado.

En atención a que no se ha proporcionado el Libro de Registro de Socios exigido en el artículo vigésimo octavo del Título IV de sus estatutos, a fin de constatar un adecuado control de sus socios, deberá remitir a este Organismo de Control el referido libro, en un plazo de 30 días hábiles, a contar de la recepción del presente informe.

En lo sucesivo, esa Asociación deberá registrar como socio a un municipio, una vez que se haya verificado el cumplimiento de todas las formalidades necesarias y mantener un expediente por cada uno de ellos -que contenga la información requerida en el Título II De los Asociados. Procedimiento de Afiliación a la Asociación-.

La falta de control de los asociados, según lo observado en los puntos 4.a, 4.b, 4.c y 4.d, unido a lo advertido en el acápite de Control Interno sobre registro de socios desactualizado y al hecho de que no exista un mecanismo de control adicional respecto del pago de las cuotas de estos, conlleva el riesgo de que se produzcan errores en la elaboración del proyecto de presupuesto anual, por cuanto se podría estimar la recepción de recursos por concepto de cuotas ordinarias que no proceden y/o desestimar otras que corresponden, labor que acorde a lo dispuesto en el artículo vigésimo octavo de los estatutos, letra F, se encuentra a cargo del Secretario Ejecutivo de la Asociación.

Asimismo, la ausencia de claridad respecto de quiénes son los socios miembros de la Asociación afecta, entre otros, lo dispuesto en el artículo tercero de sus estatutos, en cuanto a que, para el logro de sus objetivos, a esta le corresponderá, entre otros fines, impulsar la realización de acciones conjuntas; con el objeto de lograr una mayor eficiencia en el uso de los recursos humanos y financieros en la adquisición de los medicamentos e insumos médicos; organizar y hacer participar a los municipios asociados en reuniones, seminarios, congresos y otros de similar naturaleza; realizar estudios sobre los problemas comunes; y proveer servicios de asesoría y asistencia técnica para sus miembros.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES  
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

También afecta la verificación del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo séptimo de dichos estatutos, en cuanto a que, "Tanto el acuerdo municipal como el Decreto Alcaldicio que resuelva la incorporación de una municipalidad a la Asociación deberán comprometer los recursos necesarios para dar cumplimiento a las obligaciones que emanen de la adhesión en su calidad de asociado".

Adicionalmente, se pierde el control de los derechos y obligaciones que le atañen a sus asociados dispuestas en los artículos octavo, noveno, décimo y décimo primero, como también, en el literal G del artículo décimo noveno, de sus estatutos, sobre la suspensión de los asociados a sus derechos societarios por incumplimientos reiterados de sus obligaciones, entre las cuales se encuentra el no pago de cuotas por un plazo superior a tres meses.

5. Falta de medidas sancionatorias a municipios socios que no han pagado cuotas de incorporación y cuotas ordinarias.

De acuerdo a la información proporcionada por la ACHIFARP, la cual da cuenta de pagos efectuados durante los años 2019, 2020 y primer semestre del año 2021, por concepto de cuotas de incorporación y ordinarias, de los 92 municipios informados como socios, 54 de ellos no habían realizado ningún pago en ese período, de los cuales 30 forman parte de la Asociación desde su constitución.

Al respecto, se debe señalar que, conforme a lo establecido en el artículo décimo de los estatutos, sobre Derechos y Obligaciones de los Asociados, serán obligaciones de las municipalidades pagar las cuotas ordinarias anuales para gastos de operación de la Asociación y las especiales por conceptos de proyectos o servicios, entre otras.

En la especie, si bien durante los años 2020 y 2021, hasta la emisión del presente documento, la Asociación ofició a municipios que estaban en mora de pago de sus cuotas, a fin de recaudar los montos adeudados, según dan cuenta los documentos adjuntos a las respuestas de algunos entes edilicios a la circularización efectuada por este Organismo de Control, no se habría dado cumplimiento a lo indicado en el artículo noveno literal B, de sus estatutos, el cual establece que la condición de asociado se perderá por no pago de cuotas por un período superior a un año, previa resolución ejecutoriada del Tribunal de Disciplina de esa entidad.

En tal sentido, el detalle de los 54 municipios que se encuentran en esta situación es el siguiente:

Tabla N° 7: Respuesta de los municipios que de acuerdo a la ACHIFARP no han efectuado pagos

| SITUACIÓN               | N° MUNICIPIOS | N° DE TABLA DE ESTE INFORME EN QUE SE DETALLAN |
|-------------------------|---------------|--|
| No cuentan con convenio | 16            | Tabla N° 5                                     |
| Desafiliadas            | 3             | Tabla N° 5                                     |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES  
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

| SITUACIÓN  | Nº MUNICIPIOS | Nº DE TABLA DE ESTE INFORME EN QUE SE DETALLAN              |
|--|---------------|---|
| Sin pagos y sin confirmar si son socias                | 11            | Tabla Nº 6  |
| Sin pagos y confirman su afiliación                    | 6             | Tabla Nº 8  |
| No respondieron  | 11            | Tabla Nº 9  |
| Han realizados pagos no informados por ACHIFARP        | 5             | Tabla Nº 11 (excluida la Municipalidad de Diego de Almagro) |
| Realizaron pagos a ACHIFARP fuera del período auditado | 2             | (*)   |
| TOTAL  | 54            |   |

Fuente: Elaborada con antecedentes remitidos por los municipios en sus respuestas a la circularización efectuada por este Organismo de Control.

(\*) Municipio de Hualañé emitió decreto de pago Nº 1.593, de 20 de junio de 2018, para saldar las cuotas de incorporación y las cuotas anuales del año 2017 y 2018 por la suma de \$ 2.071.133 mediante cheque Nº 1445026.

Municipio de San Javier transfirió con fecha 6 de octubre de 2021 la suma de \$ 22.680.075, según decreto de pago Nº 1.740, de igual fecha, por concepto de cuotas de incorporación y anuales desde el año 2017 al 2021.

Tabla Nº 8: Municipios que señalaron no haber efectuado pagos a la ACHIFARP y confirman su afiliación.

| Nº CORRELATIVO | MUNICIPALIDAD | Nº CORRELATIVO | MUNICIPALIDAD | Nº CORRELATIVO | MUNICIPALIDAD |
|----------------|---------------|----------------|---------------|----------------|---------------|
| 1              | Cerrillos     | 3              | Los Ángeles   | 5              | Niquén        |
| 2              | La Unión      | 4              | Marchigue     | 6              | Ránquil       |

Fuente: Elaborada con antecedentes remitidos por los municipios en sus respuestas a la circularización efectuada por este Organismo de Control.

Tabla Nº 9: Municipios que no respondieron a la consulta efectuada por esta Contraloría General.

| Nº CORRELATIVO | MUNICIPALIDAD | Nº CORRELATIVO | MUNICIPALIDAD | Nº CORRELATIVO | MUNICIPALIDAD |
|----------------|---------------|----------------|---------------|----------------|---------------|
| 1              | Andacollo     | 5              | Monte Patria  | 9              | San Pablo     |
| 2              | Carahue       | 6              | Pencahue      | 10             | Talagante     |
| 3              | Concepción    | 7              | Petorca       | 11             | Tomé          |
| 4              | Copiapó       | 8              | Río Bueno     |                |               |

Fuente: Elaborada por este Organismo de Control.

En su contestación la ACHIFARP manifiesta que en el mes de agosto de 2021 realizó un proceso de cobranza extrajudicial, informando de la deuda a cada municipio -documentación que se adjunta en las carpéas que remitió de los municipios-

También señala que se encuentran conformando el Tribunal de Disciplina, acorde al artículo trigésimo primero del título V De las Normas, Procedimientos y del Tribunal de Disciplina, labor que en atención a la crisis sanitaria por COVID-19 se ha retrasado.

Considerando que la medida adoptada por la entidad auditada no se ha concretado, corresponde mantener lo observado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES  
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

Sobre el particular, la Asociación deberá acreditar la constitución del Tribunal de Disciplina y las medidas que este haya tomado, en un plazo de 60 días hábiles a contar de la recepción de este documento.

6. Falta de certeza de las cuotas aportadas por los socios.

Conforme a lo establecido en el artículo décimo de los estatutos, sobre Derechos y Obligaciones de los Asociados, serán obligaciones de las municipalidades pagar las cuotas ordinarias anuales para gastos de operación de la Asociación y las especiales por conceptos de proyectos o servicios, entre otras:

Luego, el artículo trigésimo quinto de los mentados estatutos de la ACHIFARP dispone que cada municipio socio de la misma debe aportar \$100 por habitante, por concepto de cuota ordinaria, según el último censo.

Requerida esa Asociación sobre los antecedentes que dan cuenta de las transferencias y aportes económicos recibidos de sus socios durante los años 2019, 2020 y primer semestre del año 2021, esta remitió mediante correo electrónico de 20 de agosto de 2021, del Secretario Ejecutivo de la ACHIFARP, un detalle que muestra los abonos por concepto de cuotas sociales recibidos -de incorporación y anuales- durante el período comprendido entre el 16 de enero de 2019 al 25 de junio de 2021, que advierte de la recepción de un valor total de \$647.018.669, conforme se muestra a continuación, y cuyo detalle se aprecia en el Anexo N° 6:

Tabla N° 10: Aporte recibidos de los municipios según la ACHIFARP.

| AÑO EN QUE SE REALIZA EL PAGO | N° MUNICIPIOS APORTANTES | MONTO RECIBIDO \$ |
|-------------------------------|--------------------------|-------------------|
| 2019                          | 27                       | 211.764.939       |
| 2020                          | 29                       | 225.027.239       |
| 2021 (primer semestre)        | 30                       | 210.226.491       |
| TOTALES                       | 86                       | 647.018.669       |

Fuente: Elaboración propia en base a la información proporcionada por la ACHIFARP.

Al respecto, cabe señalar que, de las respuestas recibidas por esta Entidad de Control, 6 de los municipios oficiados, en su calidad de socios, documentaron pagos por concepto de cuotas sociales a la ACHIFARP por la suma de \$78.164.701, que no se encontraban contenidos en los citados ingresos. El detalle corresponde al siguiente:

Tabla N° 11: Detalle de municipios con pagos de cuotas sociales efectuados a la ACHIFARP no informados por dicha entidad.

| MUNICIPIO  | PAGOS SEGÚN ACHIFARP \$ | PAGOS SEGÚN MUNICIPIO \$ | MONTO NO REGISTRADO POR ACHIFARP \$ | FECHAS DE PAGO SEGÚN MUNICIPIO |
|------------|-------------------------|--------------------------|-------------------------------------|--------------------------------|
| Collipulli | 0                       | 10.056.100               | 10.056.100                          | 21 de marzo de 2021            |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES  
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

| MUNICIPIO        | PAGOS SEGÚN ACHIFARP \$ | PAGOS SEGÚN MUNICIPIO \$ | MONTO NO REGISTRADO POR ACHIFARP \$ | FECHAS DE PAGO SEGÚN MUNICIPIO                                     |
|------------------|-------------------------|--------------------------|-------------------------------------|--|
| Diego de Almagro | 5.765.233               | 6.345.443                | 580.210                             | Entre el 25 de marzo de 2021 y el 3 de junio de igual año          |
| Macul            | 0                       | 20.000.000               | 20.000.000                          | 14 de agosto de 2020<br>1 de abril de 2021                         |
| Pichidegua       | 0                       | 6.152.800                | 6.152.800                           | 1 de diciembre de 2019   |
| Villa Alemana    | 0                       | 39.173.891               | 39.173.891                          | 28 de febrero de 2019 y 19 de marzo de 2020.                       |
| Zapallar         | 0                       | 2.201.700                | 2.201.700                           | 1 de julio de 2019,<br>9 de marzo de 2020 y 15 de febrero de 2021. |
| TOTAL            | 5.765.233               | 83.929.934               | 78.164.701                          |  |

Fuente: Elaboración propia en base a la información proporcionada por la ACHIFARP y respuestas de los municipios oficiados.

La omisión de registro de los referidos aportes, sumado a lo observado en el numeral 4) anterior, respecto de la inconsistencia del registro de socios, la falta de acceso a las cartolas bancarias, la ausencia de información financiero contable, y el hecho de que no todos los municipios consultados dieron respuesta a la circularización, no permite tener la certeza de la cifra informada por esa Asociación.

La ACHIFARP no aborda esta materia en su respuesta, por lo cual se mantiene lo anotado.

La falta de disponibilización de los requerimientos referidos por parte de la Asociación, incumpliendo el inciso segundo del artículo 36 del mencionado decreto N° 1.161, de 2011, daría cuenta de la carencia de los mismos, lo que implicó no contar con esa documentación para su análisis, situación que constituye una limitación al alcance de la presente auditoría, por cuanto no fue posible verificar el monto de los recursos que administra la ACHIFARP por concepto de cuotas sociales u otros aportes y si los mismos se utilizan en el cumplimiento de sus finalidades.

Esa entidad, en lo sucesivo, deberá implementar mecanismos que aseguren el registro de la totalidad de las cuotas aportadas por los socios con la finalidad de contar con información exacta y oportuna para sus asociados.

Por lo expuesto, este informe será puesto en conocimiento del Ministerio Público y del Consejo de Defensa del Estado, para su conocimiento y fines que en derecho correspondan.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES  
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

7. Falta de elaboración de informes de rendición de cuentas.

La ACHIFARP no aportó antecedentes que acrediten la elaboración de los "Informes de rendición de cuenta anual" previstos en su propia normativa.

En efecto, conforme a lo estipulado en el literal B, del artículo décimo quinto de los estatutos de la Asociación "... a la Asamblea General, le corresponderá pronunciarse sobre la cuenta y balance de gestión anual". Luego, en el artículo vigésimo, literal D, se menciona que el presidente tendrá la atribución de dar cuenta anualmente en la Asamblea General Ordinaria a nombre del Directorio de la marcha de la Asociación y del Estado Financiero de ella.

Por su parte, en el artículo vigésimo cuarto de dichos estatutos, se indica que al Tesorero le corresponderá velar por el correcto, eficiente y eficaz empleo del patrimonio de la Asociación, como así de la administración de éste. También deberá "elaborar el informe de rendición de cuenta anual que debe presentar el Presidente ante la Asamblea General Ordinaria". Dicho informe debe contener a lo menos la inversión de los fondos, de la marcha financiera y del Balance General de la Asociación.

Cabe señalar que los cargos de presidente y tesorero de la Asociación, durante el período en revisión, correspondían a los alcaldes de las municipalidades de Recoleta y Valparaíso, respectivamente.

Adicionalmente, en cuanto a lo dispuesto en el artículo vigésimo octavo del Título IV de los estatutos de la Asociación, específicamente en la letra G, al Secretario Ejecutivo le corresponde preparar la memoria anual y el balance general de la Asociación.

Lo descrito da cuenta de la falta de control financiero del patrimonio de la Asociación y del cumplimiento de sus obligaciones estatutarias.

La falta de confección de los mencionados informes incumple sus estatutos, contraviniendo con ello lo dispuesto en el artículo 144 de la referida ley N° 18.695.

La ACHIFARP no se pronuncia en su contestación respecto de la observación planteada, por lo que procede mantener lo objetado.

La falta de disponibilización de los requerimientos referidos por parte de la Asociación, incumpliendo el inciso segundo del artículo 36 del mencionado decreto N° 1.161, de 2011, lo que daría cuenta de la carencia de los mismos, implicó no contar con esa documentación para su análisis constituyendo una limitación al alcance de la presente auditoría, por cuanto no fue posible verificar si los recursos que administra la ACHIFARP se utilizan en el cumplimiento de sus finalidades ni establecer la regularidad de sus operaciones



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES  
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

durante el período auditado, según la facultad entregada a esta Contraloría General en el artículo 150 de la mencionada ley N° 18.695.

La entidad deberá elaborar los informes de rendición de cuentas anual y exponerlos ante la Asamblea General de la Asociación, velando con ello por la transparencia de los recursos públicos que le son aportados por las entidades municipales asociadas, acreditando de ello a este Organismo de Control, en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.

Por lo anterior, este informe será puesto en conocimiento del Ministerio Público y del Consejo de Defensa del Estado, para conocimiento y fines que en derecho correspondan.

8. Falta de elaboración de estados financiero-contables.

Como se indicó, requerida la información financiera contable para el período comprendido entre los años 2016 y 2020, la Asociación solo entregó el Balance "Tributario" del año 2017 y los informes Clasificado y de Gestión de los años 2017 y 2018, indicando que los correspondientes al año 2019 y 2020 se encontraban en elaboración.

Es del caso precisar que conforme al citado Balance "Tributario" del año 2017, la situación financiera a esa fecha habría sido la siguiente:

Tabla N° 12: Saldos al 31 de diciembre de 2017 según Balance "Tributario".

| RUBRO / CUENTA  | SALDO DEUDOR AL<br>31-12-2017<br>\$ | SALDO ACREEDOR AL 31-<br>12-2017<br>\$ |
|---|-------------------------------------|--|
| Activos:  |                                     |  |
| Banco Estado  | 50.507.650                          |  |
| Cuentas por cobrar  | 283.622.599                         |  |
| Otros documentos por cobrar                                 | 3.960.000                           |  |
| Otros activos   | 1.566.626                           |  |
| Pasivos:  |                                     |  |
| Facturas por recibir  |                                     | 283.622.599                            |
| Otros pasivos   |                                     | 993.938                                |
| <b>Subtotales Inventario</b>                                | <b>339.656.875</b>                  | <b>284.616.537</b>                     |
| Ingresos  |                                     |  |
| Ingresos por cuotas de incorporación                        |                                     | 10.080.584                             |
| Ingresos por cuota anual de socios<br>(más reajustabilidad) |                                     | 56.271.140                             |
| Gastos  |                                     |  |
| Sueldos   | 7.206.283                           |  |
| Honorarios  | 3.147.667                           |  |
| Otros Gastos  | 957.436                             |  |
| <b>Subtotales Resultados</b>                                | <b>11.311.386</b>                   | <b>66.351.724</b>                      |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES  
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

| RUBRO / CUENTA              | SALDO DEUDOR AL<br>31-12-2017<br>\$ | SALDO ACREEDOR AL 31-<br>12-2017<br>\$ |
|-----------------------------|-------------------------------------|--|
| <b>Resultado / Ganancia</b> | <b>55.040.339</b>                   | <b>55.040.339</b>                      |

Fuente: Datos obtenidos desde el Balance "Tributario" al 31 de diciembre de 2017 proporcionado por la ACHIFARP.

Por otra parte, acorde con los Informes Clasificado y de Gestión para los años 2017 y 2018, el resumen de la situación financiera de esa Asociación, a las fechas que se indican, habría sido la siguiente:

Tabla N° 13: Montos al 31 de diciembre según Informes Clasificado y de Gestión.

| RUBRO                          | AÑO 2017<br>\$ | AÑO 2018<br>\$ |
|--------------------------------|----------------|----------------|
| Ingresos operacionales         | 66.351.684     | 162.109.091    |
| Gastos administración y ventas | (10.483.750)   | (72.211.977)   |
| Gastos generales               | (762.639)      | (22.590.280)   |
| Resultado operacional          | 55.105.295     | 67.306.835     |
| Resultado no operacional       | (64.957)       | 1.721.051      |
| Resultado anual                | 55.040.339     | 69.027.886     |

Fuente: Datos obtenidos desde los informes clasificados y de gestión al 31 de diciembre de 2017 y de 2018, proporcionado por la ACHIFARP.

En la especie, cabe señalar que no se proporcionaron otros registros contables u o reportes auxiliares que respalden esas cifras y que permitan acreditar su confiabilidad, integridad y oportunidad.

Además, el hecho de no tener registros contables actualizados -esto es, los correspondientes al período auditado- no permite a esta Entidad de Fiscalización analizar la situación económica y patrimonial de la entidad, y por ello, emitir una opinión sobre la misma y, en consecuencia, dar cumplimiento a lo consignado en los artículos 136 y 150 de la referida ley N° 18.695, y en el artículo 25, de la mencionada ley N° 10.336.

Al respecto, el aludido artículo 136 preceptúa que sin perjuicio de lo establecido en los artículos 6° y 25 de la ley N° 10.336, esta Contraloría General fiscalizará las corporaciones, fundaciones o asociaciones municipales, cualquiera sea su naturaleza y aquellas constituidas en conformidad a este título, con arreglo al decreto con fuerza de ley N° 1-3.063, del año 1980, del Ministerio del Interior, o de acuerdo a cualquiera otra disposición legal, respecto del uso y destino de sus recursos, pudiendo disponer de toda la información que requiera para este efecto; en tanto que el artículo 150 previene que, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 136, esta Entidad de Control podrá ejercer sus facultades de fiscalización y control sobre las asociaciones municipales de que se trata este párrafo, respecto de su patrimonio, cualquiera sea su origen.

A su turno el artículo 25 de la referida ley N° 10.336, previene que esta Contraloría General fiscalizará la correcta inversión de los fondos públicos que cualesquiera persona o instituciones de carácter privado perciban por leyes permanentes a título de subvención o aporte del Estado para una



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES  
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

finalidad específica y determinada. Esta fiscalización tendrá solamente por objeto establecer si se ha dado cumplimiento a dicha finalidad.

Cabe señalar que la entidad auditada debe llevar contabilidad en base a las Normas Internacionales de Información Financiera, IFRS, dado que, acorde al artículo 137, de la citada ley N° 18.695, corresponde a una Asociación que goza de personalidad jurídica de derecho privado (aplica el criterio contenido en el dictamen N° 17.313, de 2014, de este origen).

Asimismo, el no contar con Estados Financieros de los años 2019 y 2020 impide a la Asociación representar su situación financiera, lo que conlleva el riesgo de pérdidas de recursos que produzcan un daño a su patrimonio, pudiendo, además, afectar una adecuada toma de decisiones por parte de la gerencia y/o asociados.

La Asociación nada señala en su respuesta sobre esta materia, por lo que se debe mantener lo observado.

Sobre la materia, es dable señalar que la falta de disponibilización de los requerimientos referidos por parte de la Asociación, incumpliendo el inciso segundo del artículo 36 del mencionado decreto N° 1.161, de 2011, lo que daría cuenta de la carencia de los mismos, implicó no contar con esa documentación para su análisis constituyendo una limitación al alcance de la presente auditoría, por cuanto no fue posible verificar si los recursos que administra la ACHIFARP se utilizan en el cumplimiento de sus finalidades; establecer la regularidad de sus operaciones; ni verificar si dicha entidad mantiene procedimientos de control para velar por el debido resguardo de los recursos disponibles, durante el periodo auditado, según la facultad entregada a esta Contraloría General en el artículo 150 de la mencionada ley N° 18.695.

En atención a que esa entidad administra recursos públicos, los que deben ser debidamente registrados, deberá confeccionar los estados financieros de cada ejercicio en forma oportuna, velando con ello por el debido control y transparencia de los ingresos y el uso de los mismos.

La Asociación deberá remitir antecedentes que den cuenta sobre el avance en la reconstrucción que se encontraría efectuando de su contabilidad para la elaboración de sus estados financieros, en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción de este informe.

Por lo anterior, este informe será puesto en conocimiento del Ministerio Público y del Consejo de Defensa del Estado, para conocimiento y fines que en derecho correspondan.

9. Falta de entrega de antecedentes que permitan acreditar el cumplimiento de los objetivos de la Asociación.

Como se indicó, acorde al artículo segundo de los estatutos de la ACHIFARP, las finalidades y objetivos de esa entidad son la realización de programas vinculados a la protección del medioambiente, la salud o a



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES  
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

otros fines que le sean propios, tales como el fortalecimiento de los instrumentos de gestión municipal; la adquisición de medicamentos a los proveedores autorizados, tanto nacionales como internacionales, con el fin de disminuir sus costos, considerando la economía de escala generada por la compra masiva de dichos medicamentos, mediante la canalización, registro y análisis de los requerimientos de medicamentos de las comunas asociadas; la capacitación y el perfeccionamiento del personal municipal, como también de alcaldes y concejales; y la coordinación con instituciones y organismos públicos y privados, nacionales e internacionales, con el objeto de perfeccionar los sistemas vinculados a la prestación del servicio entregado por las farmacias populares, como también la adquisición de los medicamentos.

En ese contexto, la falta de entrega de información a esta Entidad de Control por parte de la Asociación, de los estados financieros de los años 2019 y 2020, de los libros de compras y ventas; de los "Informes de rendición de cuenta anual" previstos en sus estatutos; y de un registro que muestre el estado en que se encuentran sus asociados respecto del pago de sus aportes, no permite verificar la situación financiera y patrimonial de la entidad, a través de la cual se refleje, mediante el movimiento de ingresos y uso de los recursos, el cumplimiento de la finalidad para la cual fue creada.

Sobre la materia, la Asociación en su respuesta adjunta fotografías de actividades de despliegue territorial realizadas por el Departamento de Desarrollo, a saber:

- Firma de convenio con organizaciones sociales de las comunas de Conchalí, Maipú, Antofagasta, Mejillones, Tocopilla y Lámpa;
- Firma de convenios con asociaciones de productores de cine y televisión;
- Firma de convenios con las municipalidades de Las Cabras, Lo Espejo y Guaitecas;
- Actividades de trabajo colaborativo con concejala de la comuna de Estación Central;
- Exposición proyecto de la ACHIFARP a la comisión de salud la comuna de San Ramón;
- Operativo óptica popular en la comuna de Lo Espejo; y
- Reunión con grupo ANFOCULTURA;

Si bien esa Asociación aportó los antecedentes detallados precedentemente, los cuales no acreditan el real cumplimiento de sus funciones y no dicen relación con la información administrativa y financiera solicitada, no indicando, además, esa entidad la situación en la que se encuentran los registros contables y la elaboración de sus estados financieros, procede mantener lo expuesto respecto de la falta de entrega de antecedentes que permitan acreditar el cumplimiento de los objetivos de la Asociación.

La no disponibilización por parte de la Asociación de los requerimientos referidos, incumpliendo el inciso segundo del artículo 36 del mencionado decreto N° 1.161, de 2011, daría cuenta de la carencia de los mismos, lo cual implicó no contar con esa documentación para su análisis constituyendo una limitación al alcance de la presente auditoría, por cuanto no fue posible verificar si los recursos que administra la ACHIFARP se utilizan en el cumplimiento de sus finalidades ni establecer la regularidad de sus operaciones



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES  
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

durante el período auditado, según la facultad entregada a esta Contraloría General en el artículo 150 de la mencionada ley N° 18.695.

La Asociación deberá, en lo sucesivo, contar oportunamente con la información administrativa y financiera que acredite que la ejecución de los recursos públicos que administra fueron utilizados en el cumplimiento de las finalidades para la cual fue creada, velando con ello por la transparencia de sus operaciones.

Este informe será puesto en conocimiento del Ministerio Público y del Consejo de Defensa del Estado, para conocimiento y fines que en derecho correspondan.

10. Improcedencia de convenios celebrados con la ACHIFARP.

10.a Entre municipalidades y la ACHIFARP.

Como cuestión previa, cabe recordar que en la eventualidad que las municipalidades deban contratar la adquisición de bienes y servicios, el artículo 66 de la ley 18.695, consagra que la regulación de los procedimientos administrativos de contratación que realicen se ajustarán a la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y sus reglamentos.

En este orden de ideas, a través del dictamen N° 13.636, de 2016, de este origen, se determinó que el proceso de compras de medicamentos para las farmacias pertenecientes a los establecimientos municipales de atención primaria de salud debe ceñirse a lo dispuesto en la ley N° 19.886, ya sea que los adquieran directamente o con la intermediación de la Central Nacional de Abastecimiento, CENABAST, lo que no habría ocurrido en la especie.

Al respecto, las siguientes municipalidades celebraron convenios para tales efectos con la ACHIFARP, al margen de las disposiciones de la referida ley N° 19.886:

Tabla N° 14: Convenios celebrados con la ACHIFARP que serían improcedentes.

| MUNICIPIO CON EL QUE SUSCRIBIÓ EL CONVENIO/ N° DECRETO Y FECHA.                                | OBJETIVO DEL CONVENIO   | MONTO DEL CONVENIO \$                               |
|--|---|---|
| M de Recoleta/<br>Decretos alcaldicios exentos N° 1.035 de 13-08-2020 y N° 723, de 30-04-2021. | Adquisición de 180.000 dosis del tratamiento con medicamento INTERFERÓN para ser suministrado en el Servicio de Atención Primaria de Urgencia de Alta Resolutividad en la comuna de Recoleta.   | 49.000.000 (1)<br>155.976.800 (1)<br>25.500.000 (1) |
| M. de Recoleta/<br>Decreto alcaldicio exento N° 1.177, de 14-09-2020.                          | Implementación del tratamiento del medicamento AVIFAVIR en el Servicio de Atención Primaria de Urgencia de Alta Resolutividad en la comuna de Recoleta (la transferencia es para la adquisición de 27.000 comprimidos para 300 tratamientos médicos). | 150.000.000 (2)                                     |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES  
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

| MUNICIPIO CON EL QUE SUSCRIBIÓ EL CONVENIO/ N° DECRETO Y FECHA              | OBJETIVO DEL CONVENIO   | MONTO DEL CONVENIO \$            |
|---|---|----------------------------------|
| M. de Recoleta/<br>Decreto alcaldicios<br>exento N° 811, de 28-<br>03-2019. | Implementación de:<br>- Programa de diagnóstico de déficit auditivo.<br>- Programa de apoyo a las personas con dependencia<br>severa.   | 63.201.926 (1)<br>49.533.000 (1) |
| M. de Paillaco/ Decreto<br>alcaldicio Exento<br>N° 369 de<br>25-03-2020     | Adquisición 40 cáters clínicos para utilizar en caso de<br>que el hospital no tenga capacidad por emergencia<br>sanitaria del COVID-19 e implementarlas en los<br>recintos municipales. | 20.400.027 (3)                   |
| TOTAL   |   | 513.611.753                      |

Fuente: Elaboración propia en base a la información proporcionada por las entidades que transfieren los recursos.

(1): Según consta en oficio N° 1.400/108, de 27 de septiembre de 2021, de la Municipalidad de Recoleta.

(2): Según Comprobante de Egreso N° 61-5101, de 16/09/2020, de la Municipalidad de Recoleta.

(3): Según comprobante N° 610, de 13 de abril de 2020, de la Municipalidad de Paillaco.

Asimismo, del análisis de los referidos convenios aparece que la suscripción de los mismos se fundamentó en lo dispuesto en el artículo 4°, letra b), de la ley N° 18.695, que permite a tales entidades, en el ámbito de su territorio, desarrollar, directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, funciones relacionadas con la salud pública y la protección del medio ambiente. Además, en tales acuerdos se establece que los fondos entregados corresponden a cuotas o aportes extraordinarios.

Sobre lo anterior, cabe señalar que la ACHIFARP no forma parte de la Administración del Estado, toda vez que, como ya se señaló, se trata de una entidad de derecho privado, motivo por el cual resultó improcedente la celebración de los mismos en base al citado artículo 4°, letra b) (aplica el criterio contenido en el dictamen N° 29.578 de 2011, de este origen).

Sin perjuicio de lo indicado, de lo previsto en los citados acuerdos se desprende que el objetivo final de aquellos fue la adquisición de medicamentos e insumos médicos para dar cumplimiento a los objetivos que se indican, contraviniendo lo establecido en el aludido dictamen N° 13.636, de 2016, de este origen, toda vez que mediante tales convenciones se eludió efectuar los procesos de compras conforme al marco legal previsto por la ley N° 19.886 y su reglamento.

En consecuencia, cabe observar que las adquisiciones de medicamentos e insumos médicos efectuados por las municipalidades mencionadas a esa Asociación, mediante la celebración de los acuerdos analizados, y por las razones expuestas, no se ajustaron a derecho.

En su respuesta la Asociación señala que el artículo 68 del decreto N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del decreto ley N° 2.763, de 1979, y de las leyes N° 18.933 y 18.469, previene que en su inciso tercero dispone que la CENABAST proveerá de medicamentos, instrumental y demás elementos o insumos que puedan requerir los organismos, entidades, establecimientos y personas



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES  
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

integrantes o adscritas al sistema, para la ejecución de acciones de fomento, protección o recuperación de la salud y de rehabilitación de las personas enfermas, con el solo objeto de cumplir los planes y programas del Ministerio y a los demás organismos públicos, entre cuyos fines institucionales esté la realización de acciones de salud en favor de sus beneficiarios.

También, argumenta que el inciso 4º de la misma norma, estipula que estas funciones son sin perjuicio de la facultad de los Servicios de Salud y de otros organismos o entidades del sistema para adquirir dichos elementos de otros proveedores, lo cual se condice con los estatutos de la Asociación que, en lo pertinente, tiene por finalidades y objetivos, entre otros, el fortalecimiento de los instrumentos de gestión municipal, la adquisición de medicamentos a los proveedores autorizados, tanto nacionales como internacionales con el fin de disminuir costos, mediante la canalización, registro y análisis de los requerimientos de las comunas asociadas y la coordinación con instituciones y organismos públicos y privados, con el objeto de perfeccionar los sistemas vinculados a la prestación del servicio entregado por las farmacias populares, como también, la adquisición de los remedios, razón por la cual, a juicio de esa entidad no existe la improcedencia.

Al respecto, los argumentos esgrimidos por la ACHIFARP en su respuesta no desvirtúan la situación objetada, toda vez que sostiene que los objetivos de aquella entidad se vinculan con las prestaciones que entregan las farmacias populares, en cuyo contexto se efectuarían las compras observadas, en circunstancias que la referida jurisprudencia de este origen ha establecido sobre la materia la obligatoriedad para los municipios de adquirir medicamentos e insumos médicos para sus farmacias populares conforme al marco legal previsto por la ley N° 19.886 y su reglamento.

Además, se debe hacer presente que de acuerdo con el criterio contenido en el dictamen N° E179234, de 2022, de este origen, las asociaciones municipales según lo establecido en los artículos 129 y siguientes de la ley N° 18.695, solo pueden tener por objeto los señalados expresamente por ese cuerpo normativo y esos necesariamente deben desarrollarse bajo el amparo de las funciones propias de las entidades edilicias. Por lo que, las disposiciones que regulan a esas asociaciones deben entenderse en el marco de la normativa orgánica constitucional que reglá las competencias municipales, las que constituyen el límite de los objetivos que deben perseguir las reseñadas entidades de derecho privado.

Al respecto, la ACHIFARP, en lo sucesivo, no deberá suscribir convenios relativos a materias que se apartan de los objetivos establecidos en sus estatutos y la legislación aplicable.

Precisado lo anterior, se mantiene lo observado.

- Respuesta de la Municipalidad de Recoleta.

Por su parte, la Municipalidad de Recoleta en su contestación indica que los convenios aprobados mediante los decretos exentos N°s 811, de 2019 y 1.177, de 2020 y 723, de 2021, son de colaboración, los cuales se



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES  
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

fundan a partir de la calidad de asociado de ese municipio para el otorgamiento de los beneficios que en cada uno se expone a los vecinos de la comuna, por lo que existió un genuino convencimiento de estar obrando legítimamente dentro del marco jurídico que lo vincula como miembro de la Asociación y no como contratos onerosos, toda vez que los procedimientos observados dan cuenta de la voluntad de acceder a mejores condiciones en los medicamentos e insumos.

Agrega, que ello se sustenta en lo dispuesto en el artículo 145 de la ley N° 18.695 y no en la ley 19.886, dado que el mecanismo utilizado responde a la materialización de aportes que esa entidad edilicia desembolsó a la Asociación para el cumplimiento, tanto de sus fines estatutarios como de lo expresado en los referidos convenios de colaboración, los que, al igual que los decretos que promulgan los acuerdos del concejo aluden expresamente a la materialización de aportes por concepto de cuotas extraordinarias y no como una adquisición onerosa.

En cuanto al hecho de haber fundado los convenios en lo dispuesto en el artículo 4, letra b) de la ley N° 18.695, precisa que obedece a un error de referencia normativa de los aludidos actos administrativos, pero que en ningún caso tuvo por objeto eludir la ley N° 19.886.

Finalmente, menciona que ese municipio en lo sucesivo seguirá adoptando los mecanismos de adquisiciones de bienes y suministro de servicios previstos en la ley N° 19.886.

Ahora bien, sobre la materia se debe señalar que los convenios de colaboración celebrados entre la Municipalidad de Recoleta y la ACHIFARP, se firmaron en virtud del servicio que prestaría esa entidad privada a las municipalidades en la ejecución de programas vinculados a la salud, lo que del análisis de la documentación no consta en la especie, sino más bien, se concluye que se trataría de compras de medicamentos e insumos a cambio del pago de cuotas extraordinarias para la asociación.

Además, corresponde indicar que lo que plantea esta Entidad Fiscalizadora no se relaciona con el hecho que la ACHIFARP se encuentre impedida de comercializar medicamentos e insumos médicos, sino que, tratándose de farmacias populares que dependen de los Departamentos de Salud Municipal, las adquisiciones de bienes y servicios efectuadas por éstas, conforme a lo dispuesto en el artículo 66 de la citada ley N° 18.695, deben realizarse mediante la aplicación de la ley N° 19.886 y su reglamento. Cabe precisar que tal situación, en el período auditado, no resultaba exigible a las farmacias populares que dependen de las Corporaciones Municipales, a las cuales no se les aplicaba la aludida ley N° 19.886.

También se debe precisar que, el inciso primero del artículo 145 de la mencionada ley N° 18.695 establece que "Las asociaciones municipales constituidas conforme a las disposiciones del presente párrafo dispondrán de patrimonio propio, que será gestionado de acuerdo a la voluntad mayoritaria de sus socios, y que estará conformado por las cuotas de incorporación, cuotas ordinarias y cuotas extraordinarias, determinadas con arreglo a



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES  
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

los estatutos; por donaciones; por el producto de bienes y servicios; por la venta de activos y por erogaciones, subvenciones y aportes provenientes de personas naturales o jurídicas, de las municipalidades, o entidades públicas, nacionales o internacionales; y demás bienes que adquieran a su nombre".

Es así que, el artículo trigésimo sexto de los Estatutos de la ACHIFAR estipula que "Las cuotas extraordinarias serán determinadas por una Asamblea General Extraordinaria, a propuesta del Directorio, no pudiendo ser su valor inferior al cero coma dos por ciento del total de los ingresos propios permanentes más los ingresos percibidos por el Fondo Común Municipal, recibidos por cada socio, según la última información disponible en la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, ni superior a doscientas Unidades Tributarias Mensuales. Se procederá a fijar y a exigir una cuota de esta naturaleza, cada vez que lo requieran las necesidades de la Asociación. No podrá fijarse más de una cuota extraordinaria por mes. Los fondos recaudados por concepto de cuotas extraordinarias no podrán ser destinados a otro fin que al objeto para el cual fueron recaudados, a menos que una Asamblea General Extraordinaria convocada especialmente al efecto, resuelva darle otro destino".

Entonces, la normativa precedentemente señalada establece el procedimiento que debe cumplir la referida Asociación para los efectos de hacer exigibles las cuotas extraordinarias, lo que no se ha acreditado en la especie. Siendo que además, dicha normativa interna dispone que se debe identificar el destino y utilización del mencionado aporte, lo que tampoco consta, puesto que el municipio de Recoleta solo menciona en su respuesta al preinforme de observaciones que los otorga para el cumplimiento de los fines de la ACHIFARP y del referido convenio.

Sin perjuicio de que esa municipalidad reconoce el error de citar un precepto legal que no corresponde y se compromete a futuro a emplear el mecanismo de la referida ley N° 19.886, se hace presente que la situación observada es un hecho consolidado, por lo cual se mantiene la objeción formulada en cuanto a la improcedencia de los convenios celebrados por ese municipio y la ACHIFARP, debiendo ese ente edilicio, en lo sucesivo, efectuar las compras a la referida Asociación conforme a la ley N° 19.886, de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.

Esta Entidad de Control iniciará un proceso sumarial en esa municipalidad con el objeto de determinar las eventuales responsabilidades administrativas comprometidas.

- Respuesta de la Municipalidad de Paillaco.

La Municipalidad de Paillaco manifiesta en su respuesta que forma parte de la ACHIFARP, en virtud de compartir la misión de esa agrupación, que es mejorar la vida de los vecinos de los municipios asociados mediante la realización de actividades conjuntas, en el ámbito de la salud y medio ambiente.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES  
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

Agrega, que la administración municipal de aquel entonces estimó necesario adquirir camas clínicas para estar preparados ante un potencial aumento de casos que requieran hospitalización producto de la situación de emergencia sanitaria y que comprarlas a través de esa Asociación permitía hacer más eficientes y eficaces los recursos, pues su costo unitario era de \$510.000, valor que en comparación a los precios de mercado de esa época era el más conveniente. Pues con los mismos recursos, se podían obtener por medio de la ACHIFARP 40 camas clínicas y no 20. En cambio, para una compra a través de mercado público se requería al menos de 30 días de anticipación, por cuanto no existían unidades disponibles por convenio marco, por lo que se debería haber efectuado una licitación, instancia que implicaba tiempo para la preparación de bases y días de publicación.

Expone que, de acuerdo a la ley N° 18.695, los municipios están facultados para formar agrupaciones cuyos objetivos sean comunes, los que para el caso en comento son el fortalecimiento de los instrumentos de gestión municipal y la adquisición de medicamentos, insumos y equipos médicos a los proveedores autorizados, tanto nacionales como internacionales, con el fin de disminuir sus costos, considerando la economía de escala generada por la compra masiva de ellos, mediante la canalización, registro y análisis de los requerimientos de las comunas asociadas.

Afirma que, dado los argumentos esgrimidos, se consideró pertinente realizar un convenio cuyo objetivo correspondía a la adquisición de 40 camas clínicas completas, financiada con una cuota extraordinaria aprobada por el Concejo Municipal, de acuerdo a lo establecido en el artículo décimo noveno del Acta Constitutiva de la ACHIFARP, estimándose que tal compra se ajustaba a derecho y que se estaba dando cumplimiento a los principios de economía, eficiencia y eficacia en la gestión pública.

En cuanto a lo expuesto por esa municipalidad, se debe precisar que la adquisición mediante la comentada ley N° 19.886, no necesariamente implicaba acudir al Convenio Marco, sino que eventualmente también se podía realizar una convocatoria mediante licitación pública o privada, sin perjuicio de adquirir por trato directo acreditando alguna de las causales previstas para ello.

En consecuencia, las razones que entrega ese municipio para no aplicar, en la adquisición de que se trata, la ley N° 19.886, no resultan atendibles, porque supondría desconocer esa normativa, la ley orgánica que la regula y la jurisprudencia de este Organismo de Control.

También es dable señalar que el artículo 137 de la referida ley N° 18.695, establece que dos o más municipalidades, pertenezcan o no a una misma provincia o región; podrán constituir asociaciones municipales; para los efectos de facilitar la solución de problemas que les sean comunes, o lograr el mejor aprovechamiento de los recursos disponibles, pudiendo dichas asociaciones gozar de personalidad jurídica de derecho privado, de acuerdo con las reglas establecidas en el párrafo 3° del presente Título y que las asociaciones podrán tener por objeto, entre otros, el literal d) que estipula "realización de programas vinculados



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES  
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

a la protección del medio ambiente, a la seguridad pública; al turismo, a la salud o a otros fines que le sean propios”.

De tal norma se advierte que dichas asociaciones tienen por objeto la realización de programas vinculados a la salud, dentro de otros objetivos, siendo estos el resultado de una planificación con múltiples variables, y no solo una adquisición de bienes.

En cuanto a que los recursos aportados a la ACHIFARP fueron entregados bajo el concepto de cuota extraordinaria aprobada por el Concejo Municipal, según lo establecido en el artículo décimo noveno del Acta Constitutiva de esa Asociación, se reitera lo argumentado precedentemente por este Órgano de Control en relación a que el artículo trigésimo sexto de los Estatutos de la entidad bajo examen, la cual establece el procedimiento que debe cumplir para los efectos de hacer exigibles las cuotas extraordinarias, lo que en la especie no se ha acreditado.

En virtud de que los argumentos del ente edilicio no permiten desvirtuar lo observado, se mantiene la objeción formulada.

Por lo anteriormente expuesto, en lo sucesivo, ACHIFARP no deberá suscribir convenios relativos a materias que se apartan de los objetivos establecidos en sus estatutos y la legislación aplicable.

Esta Contraloría General iniciará un proceso sumarial en la municipalidad de Paillaco con el objeto de determinar las eventuales responsabilidades administrativas en los hechos descritos.

10.b Entre el Servicio Nacional de la Discapacidad, SENADIS, y la ACHIFARP.

Se determinó que la celebración del siguiente convenio no se ajustó a derecho:

Tabla N°:15 Convenio celebrado entre el SENADIS y la ACHIFARP.

| ENTIDAD CON LA QUE SE SUSCRIBIÓ EL CONVENIO               | OBJETIVO DEL CONVENIO  | MONTO DEL CONVENIO \$ |
|---|--|-----------------------|
| SENADIS<br>Resolución exenta<br>N° 3.231<br>28-12-2018(1) | Adquisición y asignación de ayudas técnicas para las personas con discapacidad que pertenecen al Programa Regular cuyas postulaciones fueron declaradas inadmisibles durante la convocatoria del año 2018 del Programa de Financiamiento de Ayudas Técnicas SENADIS. | 100.000.000 (2)       |

Fuente: Elaboración propia en base a la información proporcionada por las entidades que transfieren los recursos.

(1): Comprobante que da cuenta del ingreso de los recursos en ACHIFARP por la transferencia de \$100.000.000 es de fecha 21 de enero de 2019

(2): Según información proporcionada por el SENADIS.

La referida resolución exenta N° 3.231, de 2018, expone entre sus considerandos, numeral 5, que por la resolución exenta N° 2.980, de 27 de noviembre de 2018, también del SENADIS, se Aprueba Modalidad



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES  
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

de Financiamiento de Ayudas Técnicas Mediante Convenios de Transferencia, y se establecieron criterios de evaluación para la selección de las entidades que pudiesen ejecutar dichos convenios, los cuales serían seleccionados por un Comité Evaluador.

En tanto, el numeral 6 de sus considerandos indica que el Comité Evaluador, por medio del Acta N° 1, de 13 de diciembre de 2018, determinó técnica y fundamentó que la Asociación Chilena de Municipalidades con Farmacias Populares puede ejecutar el presente convenio, lo que contribuye significativamente a elevar la calidad de vida de las personas con discapacidad, al proporcionarles las condiciones para que puedan utilizar efectivamente las ayudas técnicas que requieren para mejorar su calidad de vida y favorecer su inclusión social.

En relación a la materia, cabe manifestar que conforme al artículo 137, letra d), de la citada ley N° 18.695, las referidas asociaciones pueden realizar programas vinculados a la protección del medio ambiente, a la seguridad pública, al turismo, a la salud o a otros fines que les sean propios.

Por su parte, de acuerdo con lo establecido en el artículo segundo, letra d), de sus estatutos, la Asociación tiene por finalidad y objetivos, la coordinación con instituciones y organismos públicos y privados, nacionales e internacionales, con el objeto de perfeccionar los sistemas vinculados a la prestación del servicio entregado por las farmacias populares, como también la adquisición de los medicamentos.

Como se puede apreciar, en materia de salud pública, los objetivos de esa Asociación se encuentran vinculados a las prestaciones de la Atención Primaria de Salud que ejecutan las municipalidades que la integran, entidades con facultades para ello y que ejercen parte de dichas acciones a través de las farmacias populares.

En este sentido, los objetivos del convenio en cuestión no se relacionan con los de la referida Asociación, por cuanto, según su cláusula primera, las partes lo celebraron para la adquisición y asignación de ayudas técnicas para las personas con discapacidad que pertenecen al Programa Regular presentes a nivel nacional, cuyas postulaciones fueron declaradas inadmisibles durante la Convocatoria año 2018 del Programa de Financiamiento de Ayudas Técnicas del SENADIS, lo que excede el ámbito de facultades de la ACHIFARP, el cual se encuentra circunscrito a sus comunas asociadas y en beneficio de sus habitantes.

La Asociación indica en su respuesta lo expuesto en el punto 10.a anterior, en cuanto a lo establecido en el inciso tercero del artículo 68 del citado decreto N° 1, de 2005, del MINSAL y en el inciso cuarto de la mencionada norma.

En la especie, corresponde precisar que el acuerdo en comento, según su cláusula primera, fue celebrado para la adquisición y asignación de ayudas técnicas para las personas con discapacidad que pertenecían al Programa de Financiamiento de Ayudas Técnicas de ese servicio público, lo que se aparta de los objetivos de esa Asociación, establecidos en sus estatutos y en el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES  
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

artículo 137 de la ley N° 18.695, vinculados a la prestación del servicio entregado por las farmacias populares, como también la adquisición de los medicamentos, siempre vinculados a la gestión municipal, y no a otras instituciones públicas o privadas, como es el caso de ese Servicio Nacional de Discapacidad.

- Respuesta del Servicio Nacional de Discapacidad.

El SENADIS expone en su contestación que dicho convenio fue gestionado a través de una exfuncionaria, entonces Jefa del Departamento de Ayudas Técnicas y Tecnologías de Apoyo, por lo tanto, la información disponible se limita a algunos documentos que acompaña, entre los cuales consta la correspondencia electrónica en que dicha jefatura solicitó a la ACHIFARP informar sobre las experiencias previas en la adquisición de ayudas técnicas, lo cual fue respondido a través de correo electrónico de 15 de noviembre de 2018, por el Jefe de Proyectos y Comunicaciones de la citada Asociación, de ese entonces, en el que detalla adquisiciones de camas clínicas, sillas de ruedas y de convenios previos celebrados por la ACHIFARP.

Agrega que, adicionalmente, el día 28 de igual mes y año, el citado Jefe de Proyectos remitió por el mismo medio a la mencionada Jefa del Departamento de Ayudas Técnicas y Tecnologías de Apoyo, carta dirigida a la Directora Nacional de la época firmada por el Alcalde de la Municipalidad de Puente Alto, señor Germán Codina Powers, quien tiene la calidad de segundo vicepresidente de la Asociación, en la que expone y justifica la intención de participar del convenio de transferencia, informando que dentro del objetivo y misión de la ACHIFARP se encuentra "apoyar a sus municipios asociados en la adquisición de fármacos, ayudas técnicas e insumos médicos, mediante la importación y compra directa, generando economías de escala que nos permitan obtener mejores precios finales para nuestros asociados", agregando que "En resumen, nuestra Asociación cuenta con el conocimiento y las competencias necesarias para realizar una habitual y adecuada gestión en la adquisición de ayudas técnicas de calidad y a precios comparativamente menores a los del mercado nacional", por lo que el SENADIS no podía presuponer que no se encontraba dentro de su ámbito de acción la adquisición de las referidas ayudas técnicas.

Además indica que el convenio suscrito tuvo por objeto la adquisición de ayudas técnicas para personas con discapacidad que residan dentro de algunas de las comunas que forman parte de la ACHIFARP, y no consideró a personas fuera de su competencia territorial.

El SENADIS, para respaldar lo expuesto adjunta el memorándum N° 2018/0233, de 22 de octubre de 2018, emitido por la entonces Jefatura del Departamento de Ayudas Técnicas y Tecnologías de Apoyo, donde expone y justifica la pertinencia del convenio de transferencia, y solicita a la Directora Nacional (S) de ese servicio, de la época, la autorización y aprobación para continuar con la tramitación del mismo.

Ahora bien, se debe precisar que si bien el SENADIS expresa que dicho convenio tuvo por finalidad entregar ayudas técnicas a



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES  
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

personas que pertenecieran a las comunas asociadas a la ACHIFARP, lo cierto es que tal acuerdo, según su cláusula primera, fue celebrado para la adquisición y asignación de ayudas técnicas para las personas con discapacidad que pertenecían al Programa de Financiamiento de Ayudas Técnicas de ese servicio público, lo que se aparta de los objetivos de esa Asociación, establecidos en sus estatutos y en el artículo 137 de la ley N° 18.695, vinculados a la prestación del servicio entregado por las farmacias populares, como también la adquisición de los medicamentos, siempre vinculados a la gestión municipal, y no a otras instituciones públicas o privadas, como es el caso de ese Servicio Nacional de Discapacidad.

Además, se debe hacer presente que de acuerdo con el criterio contenido en el dictamen N° E179234, de 2022, de este origen, las asociaciones municipales según lo establecido en los artículos 129 y siguientes de la ley N° 18.695, solo pueden tener por objeto los señalados expresamente por ese cuerpo normativo y esos necesariamente deben desarrollarse bajo el amparo de las funciones propias de las entidades edilicias. Por lo que, las disposiciones que regulan a esas asociaciones deben entenderse en el marco de la normativa orgánica constitucional que regla las competencias municipales, las que constituyen el límite de los objetivos que deben perseguir las reseñadas entidades de derecho privado.

En virtud de lo expuesto se mantiene la objeción formulada.

Al respecto, en lo sucesivo, la ACHIFARP no deberá suscribir convenios relativos a materias que se apartan de los objetivos establecidos en sus estatutos y la legislación aplicable.

#### 11. Sobre los ingresos percibidos por la ACHIFARP.

Como se indicó, la Asociación no aportó información financiera respecto de sus operaciones ni entregó antecedentes que dieran cuenta de la totalidad de los ingresos percibidos por la misma durante el período examinado.

Sin perjuicio de ello, conforme a los referidos Informes Clasificado y de Gestión de los años 2017 y 2018, los ingresos operacionales por pago de cuotas sociales de incorporación y cuotas anuales habrían correspondido a un total de \$228.460.775 (\$66.351.684 año 2017 y \$162.109.091 año 2018).

Por su parte, como se señaló en el numeral 6) precedente, los ingresos por cuotas sociales informadas desde el año 2019 al primer semestre del año 2021, fueron los siguientes:

Tabla N° 16: Aporte de municipios por año a la ACHIFARP.

| AÑO EN QUE SE REALIZA EL PAGO | N° MUNICIPIOS APORTANTES | MONTO RECIBIDO \$ |
|-------------------------------|--------------------------|-------------------|
| 2019                          | 27                       | 211.764.939       |
| 2020                          | 29                       | 225.027.239       |
| 2021 (primer semestre)        | 30                       | 210.226.491       |
| TOTALES                       | 86                       | 647.018.669       |

Fuente: Elaboración propia en base a la información proporcionada por la ACHIFARP.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES  
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

Asimismo, obtuvo recursos provenientes de, a lo menos, los siguientes convenios:

Tabla N° 17: Ingresos recibidos por la ACHIFARP en virtud de convenios.

| ENTIDAD CON LA QUE SE SUSCRIBIÓ EL CONVENIO | OBJETIVO DEL CONVENIO  | MONTO RECIBIDO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO \$    |
|---|--|---|
| M. de Recoleta                              | Adquisición de 180.000 dosis del tratamiento con medicamento INTERFERÓN para ser suministrado en el Servicio de Atención Primaria de Urgencia de Alta Resolutividad en la comuna de Recoleta.  | 49.000.000 (1)<br>155.976.800 (1)<br>25.500.000 (1) |
| M. de Macul (1)                             | Convenio de colaboración para la adquisición de dosis del tratamiento con medicamentos INTERFERÓN.   | 10.000.000 (2)                                      |
| M. de Recoleta                              | Implementación del tratamiento del medicamento AVIFAVIR en el Servicio de Atención Primaria de Urgencia de Alta Resolutividad en la comuna de Recoleta (la transferencia es para la adquisición de 27.000 comprimidos para 300 tratamientos médicos).                | 150.000.000 (3)                                     |
| M. de Recoleta                              | Implementación del programa de diagnóstico de déficit auditivo y del programa de apoyo a las personas con dependencia severa.  | 63.201.926 (1)<br>49.533.000 (1)                    |
| SENADIS                                     | Adquisición y asignación de ayudas técnicas para las personas con discapacidad que pertenecen al Programa Regular cuyas postulaciones fueron declaradas inadmisibles durante la convocatoria del año 2018 del Programa de Financiamiento de Ayudas Técnicas SENADIS. | 100.000.000 (4)                                     |
| M. de Paillaco                              | Adquisición 40 catres clínicos para utilizar en caso de que el hospital no tenga capacidad por emergencia sanitaria del COVID-19 e implementarlas en los recintos municipales.   | 20.400.027 (5)                                      |
| TOTAL                                       |  | 623.611.753   |

Fuente: Elaboración propia en base a la información proporcionada por las entidades que transfieren los recursos.

(1): Según consta en oficio N° 1.400/108, de 27/09/2021, de la Municipalidad de Recoleta.

(2): Información proporcionada por la Municipalidad de Macul en respuesta a la circularización efectuada por esta Contraloría General.

(3): Según Comprobante de Egreso N° 61-5101, de 16/09/2020, de la Municipalidad de Recoleta.

(4): Según información proporcionada por el SENADIS.

(5): Según comprobante N° 610 de 13 de abril de 2020.

Además, se debe precisar que dicha entidad habría recibido otros ingresos provenientes de ventas, las que conforme al referido Informe Clasificado y de Gestión años 2017 y 2018, en ese período alcanzaron la suma \$59.777.654.

No obstante, la información respecto de las ventas correspondiente al período auditado no fue proporcionada por esa Asociación.

Como ya se anotó, la inconsistencia del registro de socios, la falta de acceso a las cartolas bancarias, la ausencia de información financiero contable y el hecho de que no todos los municipios consultados dieron respuesta a la circularización, no permite conocer la totalidad de recursos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES  
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

percibidos por esa Asociación en el período auditado, ni tener la certeza de la integridad de los montos citados.

Sobre esta materia, la Asociación en su contestación nada señala ni aporta antecedentes.

En la especie, se debe manifestar que la falta de disponibilización de los requerimientos referidos por parte de la Asociación, incumpliendo el inciso segundo del artículo 36 del mencionado decreto N° 1.161, de 2011, daría cuenta de la carencia de los mismos; lo que implicó no contar con esa documentación para su análisis constituyendo una limitación al alcance de la presente auditoría, por cuanto no fue posible verificar si los recursos que administra la ACHIFARP se utilizan en el cumplimiento de sus finalidades; establecer la regularidad de sus operaciones; y verificar si dicha entidad mantiene procedimientos de control para velar por el debido resguardo de los recursos disponibles, durante el período auditado, según la facultad entregada a esta Contraloría General en el artículo 150 de la mencionada ley N° 18.695.

La Asociación deberá proporcionar antecedentes que den cuenta del avance de la reconstrucción que se encontraría efectuando de su contabilidad para la elaboración de sus estados financieros, en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.

En atención a que esa entidad percibe recursos públicos, deberá confeccionar los estados financieros de cada ejercicio en forma oportuna, velando con ello por el debido control y transparencia de sus ingresos y el uso de los mismos.

Por lo expuesto, este informe será puesto en conocimiento del Ministerio Público y del Consejo de Defensa del Estado, para su conocimiento y fines que en derecho correspondan.

12. Sobre desembolsos efectuados por la ACHIFARP con cargo a los convenios citados.

Como se muestra en la tabla N° 12, conforme a los Informes Clasificado y de Gestión, de los años 2017 y 2018 la Asociación habría incurrido en gastos de administración y gastos generales por el monto de \$106.048.646.

En la especie, al igual que para el caso de los ingresos, tampoco se contó con antecedentes sobre los montos desembolsados durante los años 2019 al primer semestre del año 2021.

Sin perjuicio de ello, la Asociación habría efectuado desembolsos en la ejecución de los siguientes convenios:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES  
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

Tabla N° 18: Desembolsos efectuados por la ACHIFARP en virtud de los convenios.

| ENTIDAD CON LA QUE SE SUSCRIBIÓ EL CONVENIO | OBJETIVO DEL CONVENIO  | DESTINATARIO DE LOS RECURSOS   | MONTO RECIBIDO POR LA ACHIFARP \$ | MONTO TRANSFERIDO POR LA ACHIFARP \$ (*) |
|---|--|--|-----------------------------------|--|
| Municipalidad de Recoleta                   | Adquisición de 180.000 dosis del tratamiento con medicamento INTERFERÓN.   | Universidad de Concepción  | 230.476.800                       | 25.000.000                               |
| Municipalidad de Macul.                     | Convenio de colaboración para la adquisición de dosis del tratamiento con medicamentos INTERFERÓN.   | Universidad de Concepción  | 10.000.000                        | Sin Información                          |
| Municipalidad de Recoleta.                  | Implementación del tratamiento del medicamento AVIFAVIR  | CHROMIS LLC (1)  | 150.000.000                       | 134.968.584                              |
| Municipalidad de Recoleta.                  | Implementación de:<br>- Programa de diagnóstico de déficit auditivo.<br>- Programa de apoyo a las personas con dependencia severa.   | Empresa Centro de Neurociencias de Cuba; Importadora, Exportadora y Comercializadora Asia Pacífico Limitada. | 63.201.926<br>49.533.000          | Sin Información                          |
| SENADIS                                     | Adquisición y asignación de ayudas técnicas para las personas con discapacidad.  | Diversos proveedores   | 100.000.000                       | 100.000.000                              |
| M. de Paillaco                              | Adquisición 40 catres clínicos para utilizar en caso de que el hospital no tenga capacidad por emergencia sanitaria del COVID-19 e implementarlas en los recintos municipales. | Comercializadora Asia Pacífico Limitada.   | 20.400.027                        | Sin Información                          |
| TOTAL                                       |  |  | 623.611.753                       | 259.968.584                              |

Fuente: Elaboración propia en base a la información proporcionada por las entidades que transfieren los recursos.

(\*) pagos realizados a diferentes entidades en virtud del convenio.

(1): CHROMIS LLC: Compañía de Responsabilidad Limitada, del giro farmacéutico RUSA proveedora de AVIFAVIR.

Ahora bien, de las indagaciones efectuadas respecto de la ejecución de los referidos convenios se determinó lo siguiente:

12.a Convenio para la entrega de INTERFERÓN.

Sobre el particular, se tuvo a la vista el Informe de Ejecución Convenio ACHIFARP / UDEC, Etapa I: Puesta en marcha de un proceso de fabricación de INTERFERÓN Alfa 2b para aplicación nasal y autorización del Instituto de Salud Pública, ISP; para la instalación de un Laboratorio de Producción Biofarmacéutica, de la Universidad de Concepción; de 30 de abril de 2021, el cual indica que se produjeron 5.000 dosis para uso experimental, de las cuales se enviaron



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES  
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

2.600 a la ACHIFARP y el resto se almacenó en la unidad INNBIÓ<sup>6</sup> de esa casa de estudios superiores. También da cuenta que mediante la resolución exenta N° 366, de 29 de enero de 2021, del ISP, se aprobó el diseño de planos de laboratorio de producción farmacéutica.

Agrega que, el proyecto solo se ha concentrado en el presupuesto comprometido para la Etapa I, que corresponde al mes 0 (puesta en marcha) y exceptuando el ítem equipo, cuyo monto estimado es de \$75.722.416, y que en enero de 2021 esa casa de estudios superiores comunicó a la Asociación sobre la necesidad de reevaluar el monto definido para el Hito 1, ya que se subvaluó el costo de modificación de infraestructura, cuyo monto inicial fue de \$35.000.000, y luego del rediseño con el ISP, según lo cotizado con la empresa QClass, asciende a \$88.500.000, encontrándose la remodelación de la unidad de producción detenida.

En cuanto a la entrega de dosis por parte de esa casa de estudios a la ACHIFARP, se tuvieron a la vista dos guías de despacho, la N° 1, de 12 de agosto de 2020, del Centro de Biotecnología y Biomedicina SpA, y la N° 116, de 21 de igual mes y año, de la Universidad de Concepción, por 1.300 unidades cada una.

No obstante, conforme da cuenta el correo electrónico de Jorge Toledo Alonso, Director del Departamento de Fisiopatología de la Facultad de Ciencias Biológicas de esa universidad, las 1.300 dosis experimentales respaldadas por la última guía de despacho citada, no fueron retiradas por la Asociación siendo retornadas ese mismo día a las bodegas de ese centro universitario.

Al respecto, mediante correo electrónico de 28 de octubre de 2021, el señor Eduardo Sendra Arratia, Jefe del Departamento de Salud de la Municipalidad de Recoleta, informó que a través de la guía de despacho N° 138, de 13 de agosto de igual año, la ACHIFARP entregó a ese municipio, específicamente en el Centro de Salud Familiar Dr. Juan Petrinovic, 1.299 frascos de dicho medicamento, según da cuenta el acta de supervisión y/o recepción firmada por la señora Marianela Cabezón Urzúa, Químico Farmacéutico del Departamento de Salud de esa entidad edilicia, los cuales, según lo comunicado en el referido correo, permanecen almacenados a la espera de las autorizaciones pertinentes.

Para corroborar lo anterior, el día 2 de noviembre de 2021, esta Entidad de Control acudió a la bodega del Departamento de Salud de la Municipalidad de Recoleta, instancia en la cual se constató la existencia de 1.301 unidades almacenadas en forma refrigerada en esas dependencias.

Ahora bien, en lo referente a los \$240.476.800 recibidos por la ACHIFARP para la ejecución de este convenio -aportados por las municipalidades de Recoleta por medio de los comprobantes de egreso N°s 61-4602 de 2020, 61-2199 y 61-2436, ambos de 2021, y de Macul a través del decreto de pago N° 1.999, de 14 de agosto de 2020, por la suma de \$10.000.000-

<sup>6</sup> INNBIÓ: Plataforma de innovación biotecnológica de la Universidad de Concepción.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES  
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

es del caso manifestar que esta solo ha transferido a la referida universidad un total de \$25.000.000, entre el 25 de julio de 2020 y el 4 de mayo de 2021, advirtiéndose que existe un saldo pendiente de transferir de \$215.476.800, conforme a dicho acuerdo.

En lo referente al aporte de la entidad edilicia de Macul, por intermedio del oficio Ord. N° 1.365, de 27 de septiembre de 2021, el señor Patricio Villegas Sánchez, Administrador Municipal de esa corporación, señaló a este Organismo de Control, que dicho desembolso correspondía a una cuota extraordinaria para financiar el proyecto relativo al convenio de colaboración celebrado entre la Universidad de Concepción y la ACHIFARP.

Sin embargo, cabe advertir que, al 30 de septiembre de 2021, el saldo en la cuenta corriente bancaria de la ACHIFARP -N° 6102166, del Banco del Estado de Chile-, ascendía a \$29.003.433, conforme lo informado por dicha entidad financiera a esta Contraloría General de la República, a requerimiento de esa Asociación.

La Asociación no incluye en su contestación antecedentes relativos a lo planteado en este punto, lo cual, corrobora que no tiene un control financiero contable de los recursos públicos que le fueron traspasados, toda vez que no ha sustentado la inversión de los mismos, como tampoco da cuenta de la disponibilidad de ellos ante una eventual devolución a los municipios de Recoleta y Macul, pues, como se indicó, de acuerdo al saldo de su cuenta corriente al 30 de septiembre de 2021, no contaría con el monto de \$215.476.800, pendientes de ejecución.

Lo expuesto pugna con el artículo vigésimo cuarto de sus estatutos, que estipula que al Tesorero le corresponderá velar por el correcto, eficiente y eficaz empleo del patrimonio de la Asociación, como así de la administración de éste y que deberá "elaborar el informe de rendición de cuenta anual que debe presentar el Presidente ante la Asamblea General Ordinaria". Dicho informe debe contener a lo menos la inversión de los fondos, de la marcha financiera y del Balance General de la Asociación.

La Asociación debe dar respuesta a lo requerido por la Municipalidad de Recoleta y restituir a ella, -como a la Municipalidad de Macul-, los recursos que no se hubieren ocupado en el convenio en comento y remitir copia de las acciones encomendadas a este Organismo de Control en un plazo de 30 días contado desde la recepción de este informe.

Además, esa Asociación deberá informar, de manera documentada, sobre la disponibilidad de los recursos que no fueron traspasados a la Universidad de Concepción en cumplimiento del convenio en cuestión en igual plazo.

- Respuesta de la Municipalidad de Recoleta.

La Municipalidad de Recoleta en su respuesta al oficio N° E170.198/2021, de esta Contraloría General, indica que



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES  
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

mediante el oficio ordinario N° 1400/09/2022, de 14 de enero de 2022, solicitó a la ACHIFARP informar sobre el avance de la ejecución de los convenios suscritos sin que a la fecha de respuesta a este Órgano de Control, es decir, 21 de enero de 2022, haya obtenido una contestación.

Tal situación advierte que ese municipio, quién a través del decreto exento N° 1.035, de 13 de agosto de 2020, ordenó pagar la suma de \$25.500.000, y posteriormente por medio del decreto exento N° 723, de 30 de abril de 2021, instruyó la transferencia de \$ 204.976.800, totalizando un aporte de \$ 230.476.800 a la Asociación, no controló su inversión, debido a que después de 15 y 9 meses, respectivamente de entregados tales fondos y solo en atención a la auditoría efectuada por este Organismo de Control, consultó a esa entidad por la ejecución del convenio en análisis, lo cual no se aviene con el artículo 38 del mencionado decreto N° 1.161, de 2011, que dispone que la unidad de control municipal podrá fiscalizar a las asociaciones municipales, respecto del uso y destino de los recursos provenientes de aportes entregados por la Municipalidad respectiva.

La falta de control por parte de la municipalidad de Recoleta respecto de los recursos transferidos a la ACHIFARP, no se aviene con los artículos 11 y 61, letra a), de las leyes N°s 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado previamente citada, y 18.883, sobre Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, respectivamente, que establecen la obligación de la autoridad y jefaturas del servicio de ejercer un control jerárquico permanente del funcionamiento de los órganos y de la actuación del personal de su dependencia, extendiéndose dicho control a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines establecidos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones.

Sin perjuicio de lo tratado en el numeral 10, literal a), respecto de la improcedencia de este convenio, corresponde que la Asociación, de respuesta a lo requerido por la Municipalidad de Recoleta, y restituirle -como a la Municipalidad de Macul- los recursos que no se hubieren ocupado.

Por su parte, la municipalidad de Recoleta deberá efectuar las gestiones que correspondan para recuperar los montos no invertidos por la ACHIFARP en la ejecución de ese convenio, velando en lo sucesivo, por el debido control de los recursos públicos transferidos a entidades privadas requiriendo las rendiciones de los mismos conforme la normativa que le aplica, informando de las dichas acciones en un plazo de 30 días hábiles contado desde la recepción de este informe.

Esta Entidad de Control iniciará un proceso sumarial en la Municipalidad de Recoleta con el objeto de determinar las eventuales responsabilidades administrativas en los hechos descritos.

- Municipalidad de Macul

En su oficio de respuesta al informe de observaciones de este origen, esa entidad edilicia sólo adjuntó copia del convenio de colaboración, de fecha 12 de junio de 2020, suscrito entre la Universidad de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES  
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

Concepción y la Asociación Chilena de Municipalidades con Farmacias Populares, sin aportar ningún otro antecedente.

La falta de control por parte de la municipalidad de Macul respecto de los recursos transferidos a la ACHIFARP, no se aviene con los artículos 11 y 61, letra a), de las leyes N<sup>os</sup> 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado previamente citada, y 18.883, sobre Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, respectivamente, que establecen la obligación de la autoridad y jefaturas del servicio de ejercer un control jerárquico permanente del funcionamiento de los órganos y de la actuación del personal de su dependencia, extendiéndose dicho control a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines establecidos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones.

De igual forma, esta Entidad de Control realizará un proceso sumarial en la Municipalidad de Macul con el objeto de determinar las eventuales responsabilidades administrativas en los hechos descritos.

Por su parte, la municipalidad de Macul deberá efectuar las gestiones que correspondan para recuperar los montos no invertidos por la ACHIFARP en la ejecución de ese convenio, velando en lo sucesivo, por el debido control de los recursos públicos transferidos a entidades privadas requiriendo las rendiciones de los mismos conforme la normativa que le aplica, informando de las dichas acciones en un plazo de 30 días hábiles contado desde la recepción de este informe.

Por lo anteriormente expuesto, este informe será puesto en conocimiento del Ministerio Público y del Consejo de Defensa del Estado, para su conocimiento y fines que en derecho correspondan.

#### 12.b Convenio para la compra de AVIFAVIR:

Respecto de este convenio, cabe indicar que, al 9 de junio de 2021 se habían ejecutado 290 tratamientos, del total de 300, lo que da cuenta de un porcentaje de cumplimiento del 96,67%, conforme a lo informado por el señor Eduardo Sendra Arratia, Jefe del Departamento de Salud de la Municipalidad de Recoleta, vía correo electrónico de 28 de octubre de 2021.

Ahora bien, en cuanto a los recursos involucrados en este acuerdo, se constató que con fecha 16 de septiembre de 2021, la Municipalidad de Recoleta transfirió a la ACHIFARP \$150.000.000. De dicho monto, la Asociación aportó antecedentes que darían cuenta de gastos relacionados al convenio, ascendentes a \$134.968.584, según se expone en la siguiente tabla:

Tabla N° 19: Detalle de desembolsos realizados por Importación de AVIFAVIR.

| PROVEEDOR  | DETALLE  | MONTO \$   |
|--|--|------------|
| CHROMIS LLC  | 27.000 comprimidos a 4,6 USD cada uno.                         | 98.118.000 |
| Agencia de Aduana de Claudio Pollmann Velasco y Compañía Limitada. | Desembolsos por tributos aduaneros, honorarios y otros gastos. | 27.484.884 |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES  
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

| PROVEEDOR  | DETALLE   | MONTO \$    |
|--|---|-------------|
| Laboratorio Pharma ISA Limitada                            | Servicio de distribución según facturas N <sup>os</sup> 9.953, 9.865, 10.053, 10.058; 10.100; 10.112; 10.245; 10.359; 10.516; 10.672 y 11.107 | 8.484.279   |
| Kiling Labels SpA.   | Estuche AVIFAVIR 700 unidades a \$ 767 cada uno.  | 638.911     |
| Fabricación, Importaciones y Exportaciones PROIMP Limitada | Folleto AVIFAVIR 700 unidades a \$ 210 cada una (Valor neto)  | 174.930     |
|  | Flete (*)   | 67.580      |
|  | TOTAL   | 134.968.584 |

Fuente: Traspaso de información proporcionada por la ACHIFARP.

(\*) Sin documentación de respaldo (factura, comprobante de pago y comprobante contable).

Lo anterior da cuenta que existe un saldo pendiente de ejecución ascendente a \$15.031.416, cuya disponibilidad no fue acreditada según lo señalado precedentemente en el punto 12.a.

Tanto la Asociación como la Municipalidad de Recoleta, no incluyeron en sus respectivas respuestas información relativa a lo planteado.

Sin perjuicio de lo tratado en el numeral 10, literal a), respecto de la improcedencia del convenio en revisión, en lo que respecta a la Asociación, esto no obsta a que ella no de cumplimiento al artículo vigésimo cuarto de sus estatutos, que estipula que al Tesorero le corresponderá velar por el correcto, eficiente y eficaz empleo del patrimonio de la Asociación, como así de la administración de éste y que deberá "elaborar el informe de rendición de cuenta anual que debe presentar el Presidente ante la Asamblea General Ordinaria". Dicho informe debe contener, a lo menos, la inversión de los fondos, de la marcha financiera y del Balance General de la Asociación, por lo que deberá entregar a ese municipio un informe con el estado de ejecución y desembolsos, y en el caso que corresponda restituir los fondos que no se hubieren utilizado.

Por su parte, el ente alcaldicio en virtud del artículo 38 del mencionado decreto N° 1.161, de 2011, podrá fiscalizar a la ACHIFARP, respecto del uso y destino de los recursos provenientes de aportes entregados, informando a la Asociación sobre el resultado de su revisión y solicitar la restitución de los fondos, en caso de corresponder. Además, en lo sucesivo, deberá realizar los procesos de adquisiciones ajustándose a lo establecido en la ley N° 19.886, evitando con ello efectuar convenios para la mera adquisición de bienes.

Esta Entidad de Control iniciará un proceso sumarial en la Municipalidad de Recoleta, con el objeto de determinar las eventuales responsabilidades administrativas.

La ACHIFARP deberá rendir cuenta de los recursos percibidos al municipio de Recoleta y en el caso que corresponda restituir los fondos que no se hubieren utilizado, en un plazo de 30 días hábiles contado desde la percepción de este informe.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES  
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

La municipalidad de Recoleta, deberá fiscalizar a la ACHIFARP respecto del uso y destino de los recursos provenientes de aportes entregados por ella, informando a la Asociación sobre el resultado de su revisión y solicitar la restitución de los fondos, en caso de corresponder, remitiendo las conclusiones de dicho proceso a esta Contraloría General, en un plazo de 30 días hábiles contado desde la recepción de este informe.

Por lo anteriormente expuesto, este informe será puesto en conocimiento del Ministerio Público y del Consejo de Defensa del Estado, para su conocimiento y fines que en derecho correspondan.

12.c Convenio para la implementación del Programa de Diagnóstico y Tratamiento de Déficit Auditivo y para el Programa de Apoyo a las Personas con Dependencia Severa.

A través del decreto exento N° 811, del 28 de marzo de 2019, se aprobó el convenio de "Colaboración entre la Municipalidad de Recoleta y la Asociación Chilena de Municipalidades con Farmacias Populares" mediante el cual el ente edilicio transfirió a esa Asociación una cuota extraordinaria por un monto de \$63.201.926, para la implementación del Programa de Diagnóstico y Tratamiento de Déficit Auditivo, mediante la adquisición de un total de 125 prótesis auditivas.

En la especie, de acuerdo al documento anexo a correo electrónico de 5 de noviembre de 2021, enviado por el referido Jefe del Departamento de Salud del municipio de Recoleta, señor Sendra Arratia, denominado "Atención Audiológica Recoleta Centro de Evaluación y Diagnóstico" se informa que se ha entregado un total de 110 prótesis a 93 pacientes, sin adjuntar un detalle de los mismos, lo que fue requerido, en igual data y medio, no siendo atendido a la fecha de este preinforme.

Adicionalmente, en el mismo acuerdo y con el fin de implementar el Programa de Apoyo a las Personas con Dependencia Severa, se transfirió una cuota extraordinaria por un monto de \$49.533.000, para la adquisición de 100 camas clínicas, que se componen de catre clínico, colchón seccionado, colchón anti escaras, mesa de comer y porta suero, que se entregarían a la Municipalidad de Recoleta. Según información proporcionada por el citado señor Sendra Arratia, mediante correo electrónico de 8 de noviembre de 2021, se han entregado 84 unidades en comodato, adjuntando las actas de entrega. De los 16 restantes, 2 están sin ruedas, 3 con fallas de motor, 3 con problemas de movilidad de articulación y 8 a la espera de colchón de soporte por parte del proveedor.

La Asociación en su contestación no se pronuncia ni incluye antecedentes relativos a los antecedentes que acrediten los desembolsos efectuados en virtud de estos programas y de las unidades que no fue posible distribuir por cuanto se encontraban con fallas.

Por lo anterior esa Asociación deberá proporcionar información que dé cuenta del uso de los recursos entregados por el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES  
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

municipio de Recoleta, en un plazo de 30 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.

- Respuesta de la Municipalidad de Recoleta.

Por su parte el municipio de Recoleta entregó a través de su oficio N°1400-11-2022, antecedentes del convenio "Atención Auditológica Recoleta Centro de Evaluación y Diagnóstico", señalando que las 15 prótesis auditivas restantes forman parte del stock disponible para entrega durante el año 2022, cuya programación de reparto se encuentra en plena elaboración. Además, adjuntó las actas de las prótesis entregadas a los 93 pacientes.

No obstante, lo anterior, ese municipio no proporcionó información respecto del convenio Programa de Apoyo a las Personas con Dependencia Severa.

En atención a que en la respuesta entregada por el municipio de Recoleta se aportaron antecedentes relacionados con el programa "Atención Auditológica Recoleta Centro de Evaluación y Diagnóstico", se subsana respecto de ello.

No obstante, se mantiene respecto del "Programa de Apoyo a las Personas con Dependencia Severa", por lo cual la Asociación deberá informar a este Organismo de Control las gestiones realizadas para poder entregar las 16 camas clínicas que presentan fallas o están incompletas, en un plazo de 30 días hábiles contado desde la recepción del presente documento.

12.d Convenio suscrito con el SENADIS.

Como se indicó, mediante la resolución exenta N° 3.231, de 2018, del SENADIS, se aprobó un convenio de transferencia entre ese servicio y la ACHIFARP, con objeto de traspasar recursos para la adquisición y asignación de ayudas técnicas para las personas con discapacidad que pertenecen al Programa Regular<sup>7</sup> presente a nivel Nacional, cuyas postulaciones fueron declaradas inadmisibles durante la Convocatoria año 2018 del Programa de Financiamiento de Ayudas Técnicas del SENADIS, para lo cual ese servicio entregaría a la ACHIFARP una nómina de usuarios a ser beneficiados.

Consultado el SENADIS sobre este acuerdo informó, en lo principal, que la ACHIFARP dio cumplimiento al convenio comenzando a rendir desde el mes de febrero de 2019, informando gastos por concepto de ese programa ascendentes a \$96.700.455, restituyendo el saldo de \$3.299.555. También

<sup>7</sup> Programa Regular: Corresponde a la fuente de financiamiento de ayudas tanto para implementos o elementos que pueda requerir una persona con discapacidad, en este sentido, los beneficiarios deben cumplir con los siguientes criterios de elegibilidad para postular, estar inscrito en el Registro Nacional de Discapacidad, estar dentro del 70% de vulnerabilidad de la población de acuerdo al Registro Social de Hogares y presentar el Formulario de Consentimiento Informado (Anexo N°3), Formulario de Indicación de Ayudas Técnicas (Anexos del 12 al 21 según corresponda) y documentación complementaria (exámenes, certificados, etc.) según lo estipulado en la convocatoria, según link de internet, <https://www.eicalbucano.cl/2018/04/abiertas-postulaciones-a-programa-de-ayudas-tecnicas-2018-para-personas-con-discapacidad/>.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES  
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

dio cuenta de las reuniones de supervisión y apoyo técnico llevadas a cabo con dicha Asociación.

No obstante, ese servicio manifestó que, con fecha 3 de septiembre de 2021, informó a la ACHIFARP que tuvo conocimiento de facturas impagas a 3 proveedores asociados al convenio, quienes señalaron que a pesar de haber entregado los productos, no se les había efectuado el pago de los insumos. A saber:

Tabla N° 20: Montos no pagados por la ACHIFARP a proveedores y rendidos al SENADIS.

| PROVEEDOR DE LA ACHIFARP                           | MONTO DE FACTURAS IMPAGAS<br>\$ |
|--|---------------------------------|
| TRUM Ayudas Técnicas SpA                           | 9.757.199                       |
| Ortomédica Lifante S.A.                            | 27.766.787                      |
| Importadora de Equipos Médicos Limitada,<br>ISOLAB | 10.082.855                      |
| Total deuda a proveedores                          | 47.606.841                      |

Fuente: Elaboración propia en base a la información proporcionada por el SENADIS

Lo anterior da cuenta que la ACHIFARP rindió al SENADIS sin haber efectuado los desembolsos respectivos y que por su parte el SENADIS aprobó las rendiciones sin tener a la vista los comprobantes de egreso que daban cuenta del pago por parte de esa Asociación.

Conforme a lo comunicado en la reunión del día 2 de noviembre de 2021, con el Secretario Ejecutivo de la ACHIFARP, esa Asociación habría realizado los pagos de las facturas pendientes de los últimos 2 proveedores; no obstante, no aportó antecedentes al respecto.

La Asociación en su contestación, nada señala sobre esta materia ni adjunta antecedentes que permitan aclarar lo planteado, por lo cual se debe mantener lo indicado respecto de la falta de pago a los citados proveedores, en circunstancia que los gastos fueron rendidos al SENADIS.

La ACHIFARP deberá comunicar al SENADIS sobre el estado en que se encuentran los montos observados para cada uno de los proveedores, con copia a esta Entidad de Fiscalización, en un plazo de 30 días hábiles contado desde la recepción de este informe.

Por su parte, el SENADIS responde que hasta la fecha de su respuesta, esto es 28 de enero de 2022, no tenían conocimiento de que la ACHIFARP hubiese pagado las facturas adeudadas, a 2 de los 3 proveedores, y que eventualmente habrían pagado a la empresa TRUM Ayudas Técnicas SpA.

También emitió correos electrónicos que evidencia las comunicaciones que ha tenido el SENADIS con la empresa Lifante Ortomédica S.A., que dan cuenta que la ACHIFARP no pagó seis facturas de ese proveedor por un valor de \$ 5.000.000.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES  
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

En cuanto a la aprobación de las rendiciones de parte del SENADIS sin tener a la vista los comprobantes de egreso que daban cuenta del pago por parte de esa Asociación, argumenta que, el Manual de Rendición de Cuentas aprobado por la resolución exenta N° 2.684, de 30 de diciembre de 2019, de ese servicio, señala en el Punto II, que dispone las Formalidades de la Rendición de Gastos, letra k), "facturas con respaldo de pago. La factura original deberá contener el respaldo de pago con nombre, RUT, timbre y firma del emisor. Sin embargo, se aceptarán como medios de confirmación de pago la factura original con indicación de contado, efectivo, o tarjeta de débito, o La factura original más comprobante de transferencia bancaria al emisor por el monto exacto".

En este sentido, acepta lo representado por esta Contraloría General e informa que se están tomando las medidas administrativas para que no se repita en el futuro.

Teniendo en cuenta que el convenio en análisis es improcedente, -situación que ese servicio manifiesta tomar conocimiento en esta auditoría-, no obstante, durante la ejecución del mismo lo consideró sujeto a rendición de cuentas, acorde a la referida resolución N° 3.231, de 2018, artículo décimo primero sobre Remisión de Informes relativo a los Informes de inversión mensual y final que estipula que el SENADIS por medio del Departamento de Administración y Finanzas y de Tecnologías para la Inclusión, será responsable de revisar la rendición de cuentas para determinar la correcta inversión de los fondos concedidos y el cumplimiento de los objetivos pactados. Lo que no fue realizado a cabalidad, toda vez que aceptó rendiciones de facturas que no fueron pagadas a los proveedores y que a la fecha no se mantienen en tal situación.

La ACHIFARP deberá comunicar a ese servicio sobre el estado en que se encuentran los montos observados para cada uno de los proveedores, con copia a esta Entidad de Fiscalización, en un plazo de 30 días hábiles contado desde la recepción de este informe.

Esta Contraloría General iniciará un proceso sumarial en el SENADIS con el objeto de determinar las eventuales responsabilidades administrativas en los hechos descritos.

Por lo anteriormente expuesto, este informe será puesto en conocimiento del Ministerio Público y del Consejo de Defensa del Estado, para su conocimiento y fines que en derecho correspondan.

### 13. Sobre ventas de la ACHIFARP.

#### 13.a Improcedencia de ventas a particulares.

Conforme se advierte en la página web de la Asociación [www.achifarpchile.cl](http://www.achifarpchile.cl), cualquier interesado puede adquirir los productos allí ofrecidos, y no solo entes municipales.

Es así como, de la información recabada durante la auditoría, la ACHIFARP habría efectuado transacciones correspondientes



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES  
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

a operaciones de venta de medicamentos e insumos médicos a particulares; no obstante, tales operaciones no se ajustan a las disposiciones legales y estatutarias que rigen a esa Asociación.

En efecto, conforme a lo señalado en el artículo 137 de la ley N° 18.695, las asociaciones municipales tienen, entre otros objetivos, facilitar la solución de asuntos o problemas que les sean comunes y lograr el mejor aprovechamiento de los recursos disponibles, estableciendo la letra d) de ese precepto que a esas entidades les corresponderá la realización de programas vinculados a la protección del medioambiente, a la salud o a otros fines que les sean propios.

Por su parte, los estatutos de dicha Asociación, aprobados mediante acta constitutiva del 16 de junio de 2016, disponen en su artículo 2° que le compete la realización de programas vinculados a la protección del medio ambiente, la salud o a otros fines que le sean propios, agregando en su letra B, que puede adquirir medicamentos a los proveedores autorizados para disminuir sus costos, mediante la canalización, registro y análisis de los requerimientos de medicamentos de las comunas asociadas, en tanto que, de acuerdo a su letra D, le corresponde la coordinación con instituciones y organismos públicos y privados, nacionales e internacionales, con el objeto de perfeccionar los sistemas vinculados a la prestación del servicio entregado a las farmacias populares, como también, la adquisición de medicamentos.

En consecuencia, como se puede apreciar de las normas legales y estatutarias citadas aparece que los objetivos de dicha Asociación guardan relación con el cumplimiento de las finalidades de los municipios asociados, por consiguiente, resulta improcedente ampliar el giro de la ACHIFARP a la venta de medicamentos e insumos médicos a particulares.

En su contestación esa Asociación no se refiere a lo observado.

Al respecto, cabe recordar que, según precisó el dictamen N° 13.636, de 2016, la instalación y operación de farmacias con la intervención de los municipios se sustenta en el artículo 56, inciso primero, de la ley N° 19.378, la cual dispone que los establecimientos de atención primaria de salud municipal cumplirán las normas técnicas, planes y programas que sobre la materia imparta el Ministerio de Salud, agregando que "No obstante, siempre sin necesidad de autorización alguna, podrán extender, a costo municipal o mediante cobro al usuario, la atención de salud a otras prestaciones".

Así, por concepto de estas "otras prestaciones" a las que alude la norma recién transcrita, los establecimientos de atención primaria de salud municipal se encuentran habilitados legalmente para entregar medicamentos a la comunidad local, actividad que ha de desarrollarse con fines de salud pública y no comerciales.

Asimismo, el dictamen N° 14.646, de 2017, indica que las farmacias municipales pueden expender medicamentos a las personas



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES  
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

que habitan con ánimo de permanencia en la respectiva comuna o agrupación de comunas, y a aquellas que desarrollan habitualmente allí su actividad laboral.

Por lo tanto, de acuerdo a la jurisprudencia administrativa de esta Entidad de Control, cumpliendo con los requisitos antes señalados, una municipalidad cuenta con la habilitación legal necesaria para expender medicamentos a la comunidad local.

Luego, de acuerdo a lo indicado en el dictamen N° E179234, de 2022, cabe hacer presente que, conforme a lo establecido en el Título VI "De las corporaciones, fundaciones y asociaciones municipales", artículos 129 y siguientes de la ley N° 18.695, aquellas solo pueden tener por objeto los señalados expresamente por la ley orgánica de Municipalidades.

Además, dichos objetivos deben necesariamente desarrollarse bajo el amparo de las funciones propias de las entidades edilicias, por lo que las disposiciones que regulan a esas asociaciones deben entenderse en el marco de la normativa orgánica constitucional que regla las competencias municipales, las que constituyen el límite de los objetivos que deben perseguir las reseñadas entidades de derecho privado.

En este contexto, y en el caso de la venta a particulares por parte de la ACHIFARP, al no darse los requisitos que habilitarían a un municipio a actuar dentro del ámbito de sus acciones para expender medicamentos al público, debe necesariamente concluirse que tampoco resulta posible realizar dichas actividades a través de una asociación municipal. Entender lo contrario, implicaría que, por medio de la sola voluntad de los municipios, al constituir estas organizaciones, se pueda evadir las normas constitucionales y legales que regulan la materia (aplica criterio del dictamen N° E179234, de 2022, de este origen).

De esta forma, la ACHIFARP deberá, en lo sucesivo, realizar ventas solo a aquellas entidades que tienen bajo su dependencia farmacias populares.

13.b. Compras realizadas fuera del sistema de compras públicas por parte de municipios que cuentan con Departamento de Salud.

De la información recabada por esta Entidad de Fiscalización, se advirtió que los siguientes 3 municipios cuentan con Departamento de Salud y no obstante, realizaron compras de medicamentos, insumos médicos y ayudas técnicas a la ACHIFARP, al margen de los procedimientos de compras públicas regulados en la ley N° 19.886 y su reglamento, por la suma de \$36.953.964.

Tabla N° 21: Municipios con Departamento de Salud con compras a la ACHIFARP.

| N° CORRELATIVO | MUNICIPIO | DEPENDENCIA                | TOTAL \$   |
|----------------|-----------|----------------------------|------------|
| 1              | Alhué     | Departamento de Salud      | 14.759.322 |
| 2              | Paillaco  | Departamento de Salud      | 20.400.027 |
| 3              | Rauco     | Dirección Comunal de Salud | 1.794.615  |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES  
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

| N° CORRELATIVO | MUNICIPIO | DEPENDENCIA | TOTAL         |
|----------------|-----------|-------------|---------------|
|                | TOTAL     |             | \$ 36.953.964 |

Fuente: Elaboración propia en base a las respuestas de los municipios solicitadas en proceso de circularización.

Al respecto, corresponde manifestar que la finalidad de la mentada Asociación, en lo que se refiere a materias relacionadas con salud, se encuentra directamente relacionada con el expendio de medicamentos que los establecimientos municipales de Atención Primaria de Salud pueden realizar a través de sus farmacias, en la medida que esa actividad se desarrolle con una finalidad de salud pública, en conformidad con lo establecido en el acápite III del dictamen N° 13.636, de 2016, de este origen.

El mencionado pronunciamiento precisa que, el proceso de compra de los medicamentos para las farmacias pertenecientes a los establecimientos municipales de atención primaria de salud, debe ceñirse a lo dispuesto en la ley N° 19.886 y su reglamento, ya sea que los adquieran en forma directa o con la intermediación de la CENABAST, condiciones que no obstan para que las compras que los municipios realizan a la ACHIFARP se realicen mediante el sistema de compras públicas del Estado.

En consecuencia, los municipios de Alhué, Paillaco, y Rauco no se ajustaron a derecho al adquirir medicamentos e insumos médicos para sus farmacias populares directamente a la ACHIFARP, eludiendo los mecanismos de compras públicas.

En relación a este punto, en el preinforme de observaciones se requirió a la ACHIFARP informar el total de las ventas efectuadas a las municipalidades del país durante el período auditado, por cuanto durante la ejecución de la auditoría no aportó la información requerida al respecto.

La ACHIFARP en su respuesta no aborda la materia.

No obstante, procede indicar que, en lo sucesivo, las municipalidades deberán efectuar sus compras conforme lo previene la citada ley N° 19.886 y su reglamento.

Ahora bien, en cuanto a lo señalado respecto de que los municipios de Alhué, Paillaco, y Rauco no se ajustaron a derecho al adquirir medicamentos e insumos médicos para sus farmacias populares directamente a la ACHIFARP, eludiendo los mecanismos de compras públicas, conforme a las respuestas enviadas por esas entidades edilicias se debe señalar lo siguiente:

- Respuesta de la Municipalidad de Alhué:

La Municipalidad de Alhué señala en su contestación sobre la materia que le compete, que las compras realizadas corresponden a insumos necesarios para enfrentar la emergencia sanitaria en



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES  
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

resguardo de la salud e integridad del personal que se desempeña en el Departamento de Salud del municipio, las que se ejecutaron mediante la modalidad de trato directo con dicha Asociación por la disponibilidad de los productos, y que fueron formalizadas por los decretos alcaldicios N°s 852 y 853, ambos de diciembre de 2020, los que adjunta a su respuesta y en los cuales consta que las adquisiciones se realizaron conforme al artículo N° 8, letra c) de la citada ley N° 19.886 y artículo 10 N° 3, del reglamento de la misma, que dispone que procederá la licitación privada o el trato o contratación directa en casos de emergencia, urgencia o imprevisto, calificados mediante resolución fundada del jefe superior de la entidad contratante.

También aporta el decreto alcaldicio N° 270, de 20 de marzo de 2020, que aprueba y declara Emergencia Sanitaria por Pandemia Mundial COVID -19.

Se debe precisar que esta Entidad de Control ha manifestado a través de los dictámenes N°s 66.505, de 2010, y 46.564, de 2011, que cualquiera que sea la causal en que se sustente un eventual trato directo, al momento de invocarla, no basta la sola referencia a las disposiciones legales y reglamentarias que lo fundamenten, sino que, dado el carácter excepcional de esta modalidad, se requiere una demostración efectiva y documentada de los motivos que justifican su procedencia, debiendo acreditarse de manera suficiente la concurrencia simultánea de todos los elementos que configuran las hipótesis contempladas en la normativa cuya aplicación se pretende.

Pues bien, los antecedentes aportados en esta oportunidad por la Municipalidad de Alhué justifican la contratación mediante la utilización de la citada causal, considerando que una vez que en el nivel central se decretó el estado de excepción constitucional, esa entidad edilicia adoptó las medidas para adquirir los elementos de protección personal en el breve plazo, lo que no podía haber hecho, de convocar a una licitación pública.

Por ende, se levanta lo observado respecto de este municipio.

- Respuesta de la Municipalidad de Paillaco:

La Municipalidad de Paillaco expresa en su oficio de N° 154, 17 de enero de 2022, que la adquisición de 40 camas clínicas corresponde, según el clasificador presupuestario, a la cuenta "Equipamiento Médico", los que se encuentran inventariados en el Departamento de Salud y fueron financiados a través de una cuota extraordinaria aprobada por Concejo Municipal, de acuerdo con el artículo décimo noveno, letra H), del Acta Constitutiva de la ACHIFARP, motivo por el cual no se realizó la compra a través de mercado público, considerando que estaba correcto y que se ajustaba plenamente a derecho. Manifiesta que en lo sucesivo tomará todos los resguardos necesarios para que todo proceso de adquisiciones se ajuste a la normativa.

Al respecto, y como se señaló, la finalidad de la mentada Asociación, en lo que se refiere a materias de salud, se encuentra directamente relacionada con el expendio de medicamentos que los establecimientos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES  
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

municipales de Atención Primaria de Salud, APS, pueden adquirir y entregar a través de sus farmacias, en la medida que esa actividad se desarrolle con una finalidad de salud pública, en conformidad con lo establecido en el acápite III del dictamen N°13.636, de 2016, de este origen, el que precisa que el proceso de compra de los remedios para las farmacias pertenecientes a los establecimientos municipales APS, debe ceñirse a lo dispuesto en la ley N° 19.886 y su reglamento, ya sea que los adquieran en forma directa o con la intermediación de la CENABAST, condiciones que no obstan para que las compras que los municipios realizan a la ACHIFARP se realicen mediante el sistema de compras públicas del Estado, como se explicara.

En consecuencia, procede mantener lo observado respecto de esta compra efectuada a la ACHIFARP por parte del ente edilicio de Paillaco.

Por lo cual en lo sucesivo ese municipio deberá llevar a cabo sus procesos de adquisiciones conforme a lo dispuesto en la referida ley N° 19.886 y su reglamento.

- Falta de respuesta de la Municipalidad de Rauco.

La Municipalidad de Rauco no dio respuesta a la solicitud efectuada por esta Contraloría General, por lo cual se mantiene lo objetado, en cuanto a que al adquirir medicamentos e insumos médicos para sus farmacias populares directamente a la ACHIFARP no se ajustó a derecho.

Por ende, esa Municipalidad deberá adjuntar los antecedentes de respaldo de las compras realizadas a la ACHIFARP en un plazo de 30 días hábiles contado desde la recepción del presente informe y en lo sucesivo deberá llevar a cabo sus procesos de adquisiciones conforme a lo dispuesto en la referida ley N° 19.886 y su reglamento.

#### 14. Deficiencias en el almacenaje de productos.

En visita efectuada el día 3 de septiembre de 2021, a las dependencias de la ACHIFARP, ubicadas en ese entonces en Avenida Américo Vesputio N° 1980, comuna de Conchalí, se constató la existencia de dos bodegas utilizadas por esa Asociación para el mantenimiento de productos destinados a su comercialización.

Al respecto, se apreció que gran parte de las existencias estaba conformada por mascarillas, que, de acuerdo al inventario aportado por la entidad, correspondían a más de 70.000 cajas, existiendo, además, glucómetros, cotonitos, alcohol gel, guantes de látex, pañales, vitaminas, entre otros. En el Anexo N° 7 se detalla el inventario aportado por la entidad.

Si bien el citado lugar cuenta con un orden que le permite a los trabajadores de la entidad auditada identificar los artículos, este sitio adolece de, al menos, estanterías -separadores por tipo de productos (vencidos y/o vigentes), estación de trabajo, zona de embalaje, fichas identificadoras del producto almacenado, señalética sobre circulación dentro de ella y medidas de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES  
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

seguridad, ya que se pudo apreciar un pequeño espacio para el desplazamiento y productos almacenados en forma desordenada (Ver Anexo N° 8).

Además, la inspección visual permitió constatar que parte de los productos allí almacenados se encontraban vencidos.

Lo anterior conlleva el riesgo de perder el control de los productos almacenados y la pérdida de ellos.

En consecuencia, la falta de orden en el almacenamiento de los productos sanitarios allí acopiados no da cumplimiento a lo exigido en la resolución N° 1.422, de 4 de julio de 2014, que modifica la resolución exenta N° 330, de 19 de febrero de igual año, que aprueba la "Guía de Inspección de Buenas Prácticas de Almacenamiento y Distribución contenidas en la norma técnica N°147, aprobada por decreto exento N° 57, de 25 de febrero de 2013, del Ministerio de Salud", en sus numerales 9, 10 y 11 sobre almacenamiento, distribución e instalaciones, respectivamente.

La ACHIFARP en su contestación señala que desde fines de diciembre de 2021 no cuenta con la bodega visitada por este Organismo de Control, por lo cual los productos sanitarios que mantiene se encuentran redistribuidos en distintos almacenes de bodega separados y con orden riguroso de almacenamiento, sin aportar antecedentes que respalden aquello, por lo cual se mantiene lo observado.

En consecuencia, esa entidad deberá acreditar con medios fehacientes el almacenamiento de los productos que mantiene para la venta, en un plazo de 30 días hábiles a contar desde la recepción de este informe.

15. Sobre la celebración de convenio para encargar a terceros la elaboración de estudios y producción del medicamento INTÉRFERÓN.

Como se indicó, mediante el decreto exento N° 723, de 2021, se aprobó el convenio de colaboración celebrado entre la Municipalidad de Recoleta y la ACHIFARP, para financiar un "proyecto específico" consistente en "administrar 180.000 dosis del tratamiento con el medicamento INTÉRFERÓN, en el Servicio de Atención Primaria de Urgencia de Alta Resolutividad de la comuna de Recoleta.

Para tales efectos, la ACHIFARP celebró el antes dicho acuerdo de colaboración con la Universidad de Concepción cuyo objeto, según lo estipulado en el artículo primero de ese documento, es la colaboración conjunta de las partes para poner a disposición del sistema de salud de atención primaria o de competencia municipal actual o futura, soluciones y productos de Innovación y Desarrollo, I+D.

En ese contexto, se describen como resultados esperados:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES  
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

a) 5.000 dosis para uso experimental, según lo especificado en el artículo 21 del decreto N° 3, de 2010, del Ministerio de Salud, que Aprueba Reglamento del Sistema Nacional de Control de los Productos Farmacéuticos de Uso Humano.

b) Autorización, por parte del Instituto de Salud Pública, para la producción de dosis suficientes que permitan cumplir con los objetivos de los protocolos clínicos definidos por el equipo científico técnico de la ACHIFARP y la Universidad.

También, dentro de los resultados esperados del convenio de colaboración en proyecto de desarrollo se establecen los siguientes hitos: N° 1, referido a producción autorizada para estudio clínico; N° 2, sobre seguridad y eficacia demostrada; y N° 3, acerca de la producción de 180.000 dosis, respecto de las cuales se requiere la autorización previa del ISP.

Sobre el particular, se tomó conocimiento de la resolución exenta N° 366, de 29 de enero de 2021, mediante la cual el ISP autorizó la instalación, aprobándose los planos correspondientes de un laboratorio farmacéutico de producción de propiedad de la Universidad de Concepción, Unidad de Prototipado y Escalamiento.

Al respecto, cabe precisar que la jurisprudencia administrativa de esta Contraloría General, contenida en los dictámenes N°s 13.636 y 33.699, ambos de 2016; y 14.646, de 2017, ha sostenido que con arreglo a lo que prescribía el inciso segundo del artículo 38 del decreto ley N° 3.063, de 1979 -sobre rentas municipales-, y a lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N° 1-3.063, de 1980, del entonces Ministerio del Interior -que reglamentó dicho precepto-, las municipalidades tomaron a su cargo la administración de los servicios de atención primaria de salud que antiguamente era ejercida por el Ministerio de Salud; y que en razón de lo dispuesto en el artículo 12 del precitado decreto con fuerza de ley, dichos órganos locales, para los efectos de la administración y operación de tales servicios, pueden constituir personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro o entregar tal labor a ese tipo de entidades.

Además, se debe anotar que, de acuerdo con lo establecido en los artículos 17 y 18 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del MINSAL, la red asistencial de sus servicios está compuesta, entre otros, por los establecimientos municipales de atención primaria de salud que forman parte de su territorio.

Enseguida, cabe consignar que el artículo 2°, letra a), de la ley N° 19.378 -Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal- define "establecimientos municipales de atención primaria de salud" como los consultorios generales urbanos y rurales, las postas rurales y cualquier otra clase

<sup>8</sup> Dosis suficientes, son las que se definirán en base al diseño de protocolo clínico y la capacidad de producción.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES  
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

de establecimientos de salud dirigidos por las municipalidades o las instituciones privadas sin fines de lucro que los administrén en virtud de convenios celebrados con ellas.

Luego, se debe tener presente que el artículo 56, inciso primero, del precitado texto legal, previene que los establecimientos municipales de atención primaria cumplirán las normas técnicas, planes y programas que sobre la materia imparta el MINSAL y que "no obstante, siempre, sin necesidad de autorización alguna, podrán extender a costo municipal o mediante cobro al usuario, la atención de salud a otras prestaciones".

En base a la normativa citada, el dictamen N° 33.699, de 2016, de este origen, aclaró que las farmacias municipales deben depender administrativamente de un establecimiento municipal de atención primaria de salud.

Precisado lo anterior, en el dictamen N° E84.784, de 2021, de este origen, se hace presente que el artículo 4° del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del MINSAL, establece que dicha cartera de Estado es la encargada de formular, fijar y controlar las políticas de salud, encontrándose entre sus funciones, en lo que interesa, efectuar la vigilancia en salud pública y evaluar la situación de salud de la población; la dirección y orientación de todas las actividades del Estado relativas a la provisión de acciones de salud, de acuerdo con las políticas fijadas; y velar por la efectiva coordinación de las redes asistenciales, en todos sus niveles.

Agrega ese cuerpo normativo, en su artículo 12, que a las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud les corresponde mantener actualizado el diagnóstico epidemiológico regional y realizar la vigilancia permanente del impacto de las estrategias y acciones implementadas, agregando en su artículo 16 que, los servicios de salud tienen a su cargo la articulación, gestión y desarrollo de la Red Asistencial correspondiente para la ejecución de las acciones integradas de fomento, protección y recuperación de la salud y rehabilitación de las personas enfermas, precisando al respecto en su artículo 17, que la Red Asistencial de cada Servicio de Salud estará constituida, entre otros, por los establecimientos municipales de atención primaria de salud de su territorio.

Al respecto, no consta que la Municipalidad de Recoleta ni la ACHIFARP hayan realizado las gestiones y coordinaciones pertinentes con el Ministerio de Salud acerca de la pertinencia de iniciar acciones conducentes a un eventual uso de INTERFERÓN para el tratamiento del COVID-19, considerando que se encuentra en el ámbito de competencia de dicho ministerio fijar y controlar las políticas, directrices y orientaciones de las actividades del Estado en el ámbito de la salud, circunstancias que se requirió en el preinforme de observaciones que fueron informadas.

Por otra parte, el Instituto de Salud Pública, ISP, mediante el oficio N° 1.470, de 11 de agosto de 2021, comunicó a esta Contraloría General que consultado su Departamento Agencia Nacional de Medicamentos,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES  
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

ANAMED, este informó que tienen conocimiento, en lo estrictamente formal, que la Universidad de Concepción solicitó la autorización de planos y de instalación del establecimiento como laboratorio -lo cual se condice con lo expuesto en el párrafo anterior-, por lo que este podrá requerir en el futuro la autorización para poder utilizarse cualquier medicamento en el contexto de un estudio clínico, trámite que a la fecha de su respuesta no se había efectuado.

Agregó, que desconocía el destino de las 2.500 muestras de INTERFERÓN que habría entregado esa Universidad a la ACHIFARP y que no tiene constancia de que esas dosis se hayan inoculado en personas, haciendo hincapié que para que ello pudiera realizarse debería haber sido autorizado por el ISP, lo que no ha ocurrido en la especie.

Finalmente, manifestó que se ha instruido al área competente de ANAMED para que realice una fiscalización a los establecimientos involucrados, a fin de verificar la posible existencia de alguna situación que constituya una vulneración a la normativa sanitaria vigente en la que el ISP es competente.

Consultado nuevamente el ISP, sobre la realización de las fiscalizaciones comprometidas en su respuesta de agosto de 2021, el señor Heriberto García Escorza, Director (S) de dicha entidad, mediante correo electrónico de 23 de diciembre de igual año, remitió la documentación de respaldo de las gestiones realizadas sobre la materia, entre las cuales, en lo principal, se encuentran las que se detallan en la presente tabla.

Tabla N° 22: Resumen de actas de inspección realizadas por el ISP en el marco del convenio Universidad de Concepción – ACHIFARP por INTERFERÓN Alfa 2b.

| N° ACTA | FECHA/<br>HORA       | DEPENDENCIA                   | HECHOS CONSTATADOS / ACCIONES DEL ISP   |
|---------|----------------------|-------------------------------|---|
| 705/ 21 | 10-12-2021<br>/14:00 | Universidad de<br>Concepción. | Reunión telemática para recopilar antecedentes sobre la eventual producción de INTERFERÓN Alfa 2b humano recombinante, suspensión de uso nasal de 5 ml, en el marco del convenio con la ACHIFARP. Por dicha casa de estudios participaron señores Nelson Rojas Velis, Director Ejecutivo Ciencia e Innovación 2030, y Jorge Toledo Alonso, Director Departamento Fisiopatología y Director Alterno Plataforma INN BIO, quienes informaron que:<br>- A la fecha no se habían realizado ensayos clínicos.<br>- Se entregaron 1.300 dosis a la ACHIFARP para que ella realizara los estudios de estabilidad, sin embargo, desconocen la instalación física donde los productos han sido almacenados y si cumple con las condiciones de almacenamiento requeridas.<br>- No ha existido retroalimentación de parte de esa Asociación, respecto al producto y a sus estudios de estabilidad, indicando que han perdido contacto con los encargados que recibieron las 1.300 unidades.<br>- El INTERFERÓN fue obtenido en su totalidad en las instalaciones del laboratorio de la Universidad de Concepción. |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES  
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

| N° ACTA   | FECHA/<br>HORA       | DEPENDENCIA                       | HECHOS CONSTATADOS / ACCIONES DEL ISP  |
|-----------|----------------------|-----------------------------------|--|
|           |                      |                                   | <p>- Actualmente la Universidad de Concepción cuenta con 1.200 unidades del producto almacenados en condiciones refrigeradas en sus instalaciones.</p> <p>- Sobre el rotulado, el producto no posee número de serie ni fecha de vencimiento, por tratarse de un único lote fabricado y desconocer su período de estabilidad, y éstos no poseen advertencias respecto a que se encuentren en fase de investigación y que no debe ser utilizado en humanos.</p>  |
| 1.192 /21 | 17-12-2021<br>/09:45 | Farmacia Popular<br>de Recoleta   | <p>- Se solicita información de respaldo de la adquisición de las 1.300 unidades del producto denominado Pneumoforon, para uso experimental, sin valor comercial, de acuerdo con lo indicado en la guía de despacho N°1 del 12/08/2020.</p> <p>- El Director técnico declara que los productos consultados no se encuentran en la farmacia, sino que en la bodega de fármacos de la Municipalidad de Recoleta. Se revisaron los productos en la dirección Arcoiris N° 4.185, de la comuna de Recoleta, y se establece como contacto a Carolina Quiroz Omonte.</p>  |
| 1.196 /21 | 17-12-2021<br>/10:20 | CESFAM Juan<br>Petrinović Briones | <p>- Se solicita información de respaldo de la adquisición de las 1.300 unidades del producto denominado Pneumoforon para uso experimental sin valor comercial, se toma fotografía a guía de despacho N° 1 de, 12/08/2020, que contiene indicaciones escritas de puño y letra con movimientos de 12 unidades, como salidas, sin mayor detalle. Asimismo, se señala, que recibieron 1.299 unidades, sin individualizar la persona que recibió.</p> <p>- La Directora técnica declara que no tiene mayor detalle de los movimientos de los productos, solo lo indicado en la guía N° 1.</p> <p>- Se solicita verificar las cantidades y lugar de almacenamiento de las unidades del producto Pneumoforon. Se contabilizó un total de 1.301 unidades del producto en cuestión, realizándose un segundo y tercer conteo para verificar la cantidad, por parte de la señora Carmen Gloria Ortega Campos.</p> <p>- Los productos se encuentran almacenados en dos refrigeradores de tipo clínicos, uno de ellos comparte almacenamientos con otros productos farmacéuticos termolábiles. Se encuentran refrigerados a 4 grados celsius.</p> <p>- Se toman 5 unidades de muestra para su análisis en ANAMED.</p> <p>- De acuerdo a instrucciones de jefatura y por ser el Pneumoforon un riesgo para la salud de la población, se prohíbe su comercialización y distribución, por tratarse de un producto sin registro sanitario, no encontrándose autorizado para su uso en humanos.</p> |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES  
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

| N° ACTA | FECHA/<br>HORA | DEPENDENCIA | HECHOS CONSTATADOS / ACCIONES DEL ISP   |
|---------|----------------|-------------|---|
|         |                |             | <p>- Se precisa que la bodega de medicamentos de la Municipalidad de Recoleta inspeccionada se encuentra en calle Arcoiris N° 4.185, de la comuna de Recoleta, se declara que es parte del CESFAM Juan Petrinovic Briones y que ambos comparten la misma dirección.</p> <p><b>INSTRUCCIONES Y LINEAMIENTOS:</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Enviar los productos devuelta la Universidad de Concepción con el objetivo de que estos sean destruidos.</li><li>- Enviar los comprobantes de envío y recepción de los productos.</li><li>- Enviar comprobantes de destrucción de los productos señalados por una empresa autorizada.</li><li>- Enviar aclaración de movimientos del producto Pneumoferon.</li><li>- La información solicitada debe ser enviada en un plazo de 10 días hábiles.</li></ul> |

Fuente: Elaboración propia en base a información proporcionada por el Instituto de Salud Pública mediante correo electrónico de 22 de diciembre de 2021.

Además, en el referido correo el citado Director (S) del ISP, informó que estaba programada una visita a la Universidad de Concepción para el día 27 de diciembre, sin embargo, esa casa de estudios superiores comunicó que se encontraría cerrada en esa data, por lo cual dicha visita se pospuso para el mes de enero de 2022.

También indicó que se instruirá a la Universidad destruir ese producto, por cuanto su producción y distribución se realizó en formar irregular.

Debido a lo anterior, se solicitó al ISP en el preinforme de observaciones remitir a esta Entidad de Fiscalización la documentación que respalde la visita que llevaría a cabo en la Universidad de Concepción y en la Municipalidad de Recoleta, los antecedentes que dieran cuenta del cumplimiento de las instrucciones y lineamientos consignados en el acta inspectiva N° 1196/21, e informara sobre las medidas sanitarias que dicha entidad adoptó en relación a las irregularidades advertidas en las situaciones planteadas.

La ACHIFARP en su respuesta no se manifiesta respecto de esta observación por lo cual se mantiene, ya que a la luz de los antecedentes dicho convenio no habría cumplido su fin por no ajustarse en su ejecución a la normativa vigente sobre la materia.

La Asociación debe dar respuesta a lo requerido por la Municipalidad de Recoleta, y restituir a ella -como a la Municipalidad de Macul- los recursos que no se hubieren ocupado en el convenio en comento, remitiendo copia a este Órgano de Control de las acciones encomendadas, en un plazo de 30 días hábiles contado desde la percepción de este informe.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES  
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

En atención a la falta de control por parte de la Municipalidad de Recoleta de la ejecución de los fondos en virtud del convenio por parte de la ACHIFARP, esta Entidad de Control iniciará un proceso sumarial en la referida entidad edilicia, con el objeto de determinar las eventuales responsabilidades administrativas.

- Instituto de Salud Pública.

El ISP en su respuesta comunica que se llevó a cabo la visita a la mencionada Institución de Educación Superior el día 3 de enero de 2022, ocasión en la que se requirieron antecedentes del proceso de elaboración del producto INTERFERÓN Alfa 2B, y se revisaron otros aspectos relacionados con dicho producto, confeccionándose el acta N° 01/22, de esa misma data, la que adjuntó en su respuesta.

Acerca del cumplimiento por parte del CESFAM Juan Petrinovic Briones de la Municipalidad de Recoleta, de las instrucciones consignadas en el acta N° 1.196/21, en lo que concierne a la devolución de las unidades del producto a la Universidad de Concepción y sus comprobantes de envío y recepción, señala que se han tenido por cumplidas, toda vez que en la visita realizada a esa Casa de Estudios se constató que todas las partidas de INTERFERÓN con que contaba ese CESFAM habían sido enviadas, a través de la guía de despacho electrónica N° 332, de 30 de diciembre de 2021, la que fue exhibida por el jefe del proyecto.

En tanto que, sobre la solicitud de aclarar los movimientos del producto, indica que no se ha dado cumplimiento, por lo que será parte de las conductas infraccionales que ese Instituto perseguirá a través de la sustanciación del correspondiente sumario sanitario.

Sobre la destrucción de dichas unidades, agrega que tal medida sanitaria se reiteró en la mencionada acta N° 01/22, de 3 de enero de 2022, otorgándose a esa Universidad un plazo de 10 días hábiles para realizar la disposición final de los productos.

También expone que en igual fecha los fiscalizadores de la Sección Control de Comercio Nacional de ese Instituto recibieron una presentación del Jefe del Proyecto de la referida Casa de Estudios Superiores, en la que se indica que habían tenido dificultades para concretar dicha orden, atendida la falta de empresas para realizar ese procedimiento, solicitando una prórroga para cumplir con la instrucción y contar con el correspondiente certificado, petición que fue aceptada.

Por último, en lo relativo a las medidas sanitarias adoptadas, en relación a las irregularidades advertidas, ese Instituto informó que ordenó la prohibición de la fabricación de productos farmacéuticos de uso humano para investigación y ensayo clínico hasta regularizar su situación; la prohibición de uso del producto INTERFERÓN Alfa 2B en seres humanos y la destrucción de las unidades que se encontraban en dicha Casa de Estudios Superiores a través de una



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES  
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

empresa acreditada para ello, por cuanto es un producto falsificado al no contar con registro sanitario y ser elaborado en un lugar que no cuenta con autorización para ello.

Por lo anteriormente expuesto el ISP deberá proporcionar a esta Contraloría General los antecedentes que den cuenta de la de las unidades de INTERFERÓN destruidas por parte de la Universidad de Concepción, así como remitir copia del acto administrativo que inicia el sumario sanitario, en un plazo de 30 días hábiles a contar de la recepción del presente informe.

16. No realización de Asamblea General año 2020.

En reunión sostenida el día 3 de septiembre de 2021, en dependencias de la ACHIFARP, esta Entidad de Fiscalización consultó sobre la realización, durante el año 2020, de asambleas generales, en las cuales, entre otros temas a tratar, se abordó la cuenta anual para someterla a aprobación por parte de los socios; respecto de lo cual esa Asociación informó que no se efectuaron asambleas en el período consultado.

Tal omisión no se condice con el artículo décimo quinto literal B, de los estatutos de la Asociación, que establece que a la asamblea general le corresponde pronunciarse sobre la cuenta y balance de gestión anual. Dicho literal B reseña entre las materias a tratar, la cuenta anual que entregue el Presidente del Directorio, de conformidad al artículo vigésimo.

Tampoco se ajusta a lo preceptuado en los estatutos de la Asociación, artículo décimo sexto, numeral Uno, Asambleas Ordinarias: Citación, que señala que tal reunión se realizará una vez al año en el mes de diciembre, y que serán citadas por el Secretario del directorio, por carta certificada o por correo electrónico dirigido por éste a las casillas designadas por los municipios asociados, y que además, deberá comunicarse mediante dos avisos publicados en el sitio electrónico institucional de la Asociación, o en el de la Municipalidad a la cual pertenezca el alcalde presidente de la Asociación, en caso que no se dispusiese de aquel. Dicha convocatoria deberá efectuarse con una anticipación no inferior a cinco días antes de su realización.

En su contestación la ACHIFARP no aborda esta situación, por lo cual debe mantenerse.

La Asociación deberá citar a Asamblea General a la brevedad posible a fin de llevar a cabo las respectivas cuentas anuales y tratar otros temas que sean de interés de esa entidad y sus asociados, lo cual se deberá acreditar a este Organismo de Control en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.

17. Sobre cumplimiento de la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

Acorde con lo dispuesto en los artículos 1°; 2° y 4°, inciso segundo, de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo primero de la ley N° 20.285, los órganos y servicios públicos, así como las autoridades y los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES  
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

funcionarios de los mismos, tienen el deber de dar estricto cumplimiento al principio de transparencia en la función pública.

Por su parte, el artículo 149° de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, estipula que a las asociaciones municipales les serán aplicables tanto el principio de publicidad de la función pública, consagrado en el inciso segundo del artículo 8° de la Constitución Política de la República, como las normas de la Ley de Transparencia y de Acceso a la Información de la Administración de Estado, contenidas en el artículo 1° de la ley N° 20.285.

A su vez, los artículos 6° y 7° de igual norma, establecen que la información debe estar disponible en los sitios electrónicos de los órganos de la Administración del Estado, y ser actualizada, al menos, una vez al mes. Agrega el artículo 50 del decreto N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, reglamento de la citada ley N° 20.285, que ello debe practicarse dentro de los primeros diez días de cada mes.

Luego, el artículo 11, letra i), también de esa ley, se refiere al principio de control, según el cual, el cumplimiento de las normas que regulan el derecho al acceso de la información será objeto de fiscalización permanente.

Sobre la materia, se verificó que la ACHIFARP, en su banner de la página web de transparencia, no efectuó la mencionada actualización de manera periódica de la documentación relativa a su estructura orgánica, funciones y atribuciones del personal y normativa legal.

La Asociación indica en su respuesta que el 18 de enero de 2022 se reunieron con la señora Carmen Reyes Vásquez, el señor Pablo García, analista y jefe, respectivamente, de la Unidad de Atención de Usuarios del Consejo para la Transparencia, con el fin de acordar los puntos específicos y necesarios que permitan dar cumplimiento a la normativa y al proceso técnico para la publicidad y transparencia de la información, en base a la cual se están desarrollando los mecanismos y estructura para su implementación.

Si bien la entidad auditada informa sobre las acciones que ha realizado para cumplir con la normativa, esto aún no se concreta, debiendo mantenerse lo observado.

Es así que la ACHIFARP deberá comunicar a esta Contraloría General la disponibilidad de su información en dicha plataforma en un plazo de 60 días hábiles a contar de la recepción de este documento.

## CONCLUSIONES

I. Asociación Chilena de Municipalidades con Farmacias Populares.

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, la ACHIFARP, ha aportado antecedentes e



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES  
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

iniciado acciones en relación con algunas de las observaciones formuladas en el Preinforme de Observaciones N° 909, de 2021, de esta Entidad Fiscalizadora, sin embargo, estos no han permitido salvar las observaciones formuladas en el mismo.

Ahora bien, en relación con lo observado en el capítulo I Aspectos de Control Interno, numerales 1. Debilidades generales de control interno, subpunto 1.4 Falta de realización de conciliaciones bancarias (AC); numeral 2 subpunto 2.2 Falta de registro auxiliar de existencias valorizadas (AC), capítulo II Examen de la Materia Auditada, numeral 3. Falta de entrega de información (AC); 6. Falta de certeza de las cuotas aportadas por los socios (AC); 7. Falta de elaboración de informes de rendición de cuentas (AC); 8. Falta de elaboración de estados financiero-contables (AC); 9. Falta de entrega de antecedentes que permitan acreditar el cumplimiento de los objetivos de la Asociación (AC) y 11. Sobre los ingresos percibidos por la ACHIFARP, la entidad no aportó los antecedentes que permitan efectuar un análisis.

La falta de disponibilización de los requerimientos referidos por parte de la Asociación, incumpliendo el inciso segundo del artículo 36 del mencionado decreto N° 1.161, de 2011, daría cuenta de la carencia de los mismos, lo que implicó no contar con esa documentación para su revisión constituyendo una limitación al alcance de la presente auditoría, por cuanto no fue posible verificar si los recursos que administra la ACHIFARP se utilizan en el cumplimiento de sus finalidades; establecer la regularidad de sus operaciones; ni verificar si dicha entidad mantiene procedimientos de control para velar por el debido resguardo de los recursos disponibles durante el período auditado, según la facultad entregada a esta Contraloría General en el artículo 150 de la mencionada ley N° 18.695.

Por lo anterior, este informe será puesto en conocimiento del Ministerio Público y del Consejo de Defensa del Estado, para conocimiento y fines que en derecho correspondan.

Igualmente se remitirá este Informe Final a dichas entidades en lo relativo a las observaciones del capítulo II Examen de la Materia Auditada, numerales 12 a) Convenio para la entrega de INTERFERÓN, 12.b Convenio para la compra de AVIFAVIR, y 12.d Convenio suscrito con el SENADIS, todas las observaciones (AC).

Sin perjuicio de lo expuesto, en atención a que esa entidad administra recursos públicos, los que tienen que ser debidamente controlados y registrados, tendrá que confeccionar, a lo menos, los estados financieros de cada ejercicio en forma oportuna y los correspondientes análisis de cuentas, como también, elaborar el registro auxiliar de existencias valorizadas y efectuar periódicamente las conciliaciones bancarias de su cuenta corriente, velando con ello por el debido control y transparencia de sus ingresos y el uso de los mismos.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen, la entidad auditada deberá adoptar medidas con el objeto de dar estricto



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES  
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES.

cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que rigen las materias en examen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

1. En cuanto a lo observado en el capítulo I Aspectos de Control Interno, numeral 1. Debilidades generales de control interno, punto 1.1 Carencia de un sistema de información contable (AC), la Asociación deberá proporcionar los antecedentes que den cuenta del funcionamiento del sistema contable informado e indicar sobre el avance en la reconstrucción que se encontraría efectuando de su contabilidad para la elaboración de sus estados financieros, en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción de este informe.

2. Sobre lo expuesto en el punto 1.2 Falta de análisis de cuentas (C), a fin de prevenir el riesgo asociado, la entidad, en lo sucesivo, deberá confeccionar los análisis de cuenta que correspondan a fin de prevenir riesgos y tener el debido control de los recursos que administra.

3. En lo atinente al punto 1.3 Registro de socios desactualizado (AC), la ACHIFARP deberá remitir a este Órgano de Control el Libro de Registro de Socios, acorde a lo establecido en el artículo vigésimo octavo del Título IV de sus estatutos, el cual debe contener fecha de incorporación, copia del acta de la respectiva sesión de concejo en que la Municipalidad acordó participar en la Asociación y el detalle de las cuotas pagadas por cada socio, dando así cumplimiento a lo estipulado en el inciso segundo del artículo N° 36 del referido decreto N° 1.161, de 2011, en un plazo de 30 días hábiles contado desde la recepción de este informe.

4. En cuanto a lo observado en el capítulo I Aspectos de Control Interno, numeral 1. Debilidades generales de control interno, punto 1.4 Falta de realización de conciliaciones bancarias (AC), en atención a que esa entidad percibe recursos públicos, deberá elaborar las conciliaciones bancarias en forma oportuna, velando con ello por el debido control y transparencia de sus recursos.

5. En lo referente al numeral 2. Situaciones de riesgo no controlados por la entidad punto 2.1 Falta de manuales de procedimientos (MC), esa entidad deberá elaborar y acreditar a este Organismo de Fiscalización los procedimientos de adquisición de medicamentos a proveedores autorizados, tanto nacionales como internacionales; de recepción de cuotas de incorporación y cuotas anuales; y el de conciliación bancaria, en un plazo de 30 días hábiles a contar de la recepción del presente informe.

6. En cuanto a lo observado en el punto 2.2 Falta de registro auxiliar de existencias valorizadas (AC), la entidad deberá remitir a este Organismo de Control, en un plazo de 30 días hábiles contado desde la recepción del presente informe el registro auxiliar de existencias valorizadas. Además, en atención a que esa entidad percibe recursos públicos, deberá elaborar el registro auxiliar de existencias valorizadas en forma oportuna, velando con ello por el debido control y transparencia de sus recursos.

7. En lo concerniente al capítulo II Examen de la Materia Auditada, numeral 3. Falta de entrega de información (AC), en lo sucesivo, esa Asociación deberá dar cumplimiento a lo previsto en el inciso segundo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES  
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

del artículo 36 del mencionado decreto N° 1.161, de 2011, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

8. En lo concerniente al mismo capítulo II, numeral 4. Inconsistencia en el registro de socios de la ACHIFARP, puntos 4.a Pago de cuotas de municipalidades que no figuran como asociadas en el registro llevado por la Asociación ni en el acta de constitución de la misma (MC); 4.b Municipios que informaron ser socios de la ACHIFARP y que no se encuentran en los registros de esa Asociación (MC); 4.c Municipios que informaron no ser socios de esa entidad y que se encuentran como tal en sus registros (MC); y 4.d Municipios que confirman no haber realizado pagos en el período 2016 al 2021 (MC), la ACHIFARP tendrá que remitir el Libro de Registro de Socios acorde a lo establecido en el artículo vigésimo octavo del Título IV de sus estatutos, el cual debe contener fecha de incorporación, copia del acta de la respectiva sesión de concejo en que la Municipalidad acordó participar en la Asociación y el detalle de las cuotas pagadas por cada socio, dando así cumplimiento a lo estipulado en el inciso segundo del artículo N° 36 del referido decreto N° 1.161, de 2011, en un plazo de 30 días hábiles a contar de la recepción de este informe.

Además, en lo sucesivo esa Asociación deberá registrar a las entidades edilicias como socias una vez que se haya verificado el cumplimiento de todas las formalidades necesarias y mantener un expediente por cada asociado, el cual contenga la información requerida en el Título II, De los Asociados, Procedimiento de Afiliación a la Asociación, de sus estatutos.

9. Acerca del numeral 5. Falta de medidas sancionatorias a municipios socios que no han pagado cuotas de incorporación y cuotas ordinarias (MC), la Asociación deberá acreditar la constitución del Tribunal de Disciplina y las medidas que este haya tomado, en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción de este informe.

10. En lo relativo al numeral 6, Falta de certeza de las cuotas aportadas por los socios (AC), esa repartición, en lo sucesivo, deberá implementar mecanismos que aseguren el registro de la totalidad de las cuotas aportadas por los socios con la finalidad de contar con información exacta y oportuna para sus asociados.

11. En lo tocante al numeral 7. Falta de elaboración de informes de rendición de cuentas (AC), la entidad auditada, deberá elaborar los informes de rendición de cuentas y exponerlo ante la Asamblea General de la Asociación, dando cumplimiento con ello a sus estatutos y velando por la transparencia de los recursos públicos que le son aportados por sus asociadas, acreditando de ello a este Organismo de Control, en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.

12. En cuanto al numeral 8. Falta de elaboración de estados financiero-contables (AC), la Asociación deberá remitir antecedentes que den cuenta sobre el avance en la reconstrucción que se encontraría efectuando de su contabilidad para la elaboración de sus estados financieros, en un



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES  
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción de este informe. Además, en lo sucesivo, deberá confeccionar los estados financieros de cada ejercicio en forma oportuna, velando con ello por el debido control y transparencia de sus ingresos y el uso de los mismos.

13. En lo concerniente al numeral 9. Falta de entrega de antecedentes que permitan acreditar el cumplimiento de los objetivos de la Asociación (AC), la ACHIFARP deberá, en lo sucesivo, contar oportunamente con la información administrativa y financiera que acredite que la ejecución de los recursos públicos que administra fueron utilizados en el cumplimiento de las finalidades para la cual fue creada, velando con ello por la transparencia de sus operaciones.

14. Respecto del numeral 10. Improcedencia de convenios celebrados con la ACHIFARP, punto 10.a Entre municipalidades y la ACHIFARP (AC), en lo sucesivo, esa Asociación no deberá suscribir convenios relativos a materias que se apartan de los objetivos establecidos en sus estatutos y la legislación aplicable.

Sobre el mismo numeral 10. Sobre improcedencia de convenios celebrados con la ACHIFARP, punto 10.b Entre el SENADIS y la ACHIFARP (C), la ACHIFARP, en lo sucesivo, no deberá suscribir convenios relativos a materias que se apartan de los objetivos establecidos en sus estatutos y la legislación aplicable.

15. En lo atinente al numeral 11. Sobre los ingresos percibidos por la ACHIFARP (AC), la Asociación deberá proporcionar antecedentes que den cuenta del avance de la reconstrucción que se encontraría efectuando de su contabilidad para la elaboración de sus estados financieros y remitir en un plazo de 60 días contados desde la recepción de este informe. Además, la ACHIFARP en atención a que percibe recursos públicos, deberá confeccionar los estados financieros de cada ejercicio en forma oportuna, velando con ello por el debido control y transparencia de sus ingresos y el uso de los mismos.

16. Acerca del numeral 12. Sobre desembolsos efectuados por la ACHIFARP con cargo a los convenios citados, punto 12.a Convenio para la entrega de INTERFERÓN (AC) y numeral 15. Sobre la celebración de convenio para encargar a terceros la elaboración de estudios y producción del medicamento INTERFERÓN (AC), la Asociación debe dar respuesta a lo requerido por la Municipalidad de Recoleta y restituir a ella -como a la Municipalidad de Macul- los recursos que no se hubieren ocupado en el convenio en comento, y remitir copia a este Organismo de Control de las acciones encomendadas en un plazo de 30 días hábiles contado desde la percepción de este informe.

Además, esa Asociación deberá informar, de manera documentada, sobre la disponibilidad de los recursos que no fueron traspasados a la Universidad de Concepción en cumplimiento del convenio en el mismo plazo señalado en el párrafo precedente.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES  
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

17. En lo que toca al punto 12.b Convenio para la compra de AVIFAVIR (AC), la Asociación deberá informar a esta Contraloría General de las acciones llevadas a cabo a fin de rendir cuenta de los recursos percibidos y en el caso que corresponda restituir los fondos que no se hubieren utilizado, en un plazo de 30 días hábiles contado desde la recepción de este informe.

18. Sobre lo concerniente al punto 12.c Convenio para la implementación del Programa de Diagnóstico y Tratamiento de Déficit Auditivo y para el Programa de Apoyo a las Personas con Dependencia Severa (C), la Asociación deberá proporcionar la información que dé cuenta del uso de los recursos entregados por el municipio de Recoleta, en un plazo de 30 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.

19. En relación con el punto 12.d Convenio suscrito con el SENADIS (AC), la ACHIFARP deberá comunicar a ese servicio sobre el estado en que se encuentran los montos observados para cada uno de los proveedores, con copia a esta Entidad de Fiscalización, en un plazo de 30 días hábiles contado desde la recepción de este informe.

20. En lo tocante al numeral 13. Sobre ventas de la ACHIFARP, punto 13.a Improcedencia de ventas a particulares (C), esa entidad, en lo sucesivo, deberá realizar ventas solo a aquellas entidades que tienen bajo su dependencia farmacias populares.

21. Acerca del punto 13.b Compras realizadas fuera del sistema de compras públicas por parte de municipios que cuentan con Departamento de Salud (AC), en lo sucesivo, las municipalidades deberán efectuar sus compras conforme lo previene la citada ley N° 19.886 y su reglamento.

22. Sobre el numeral 14. Deficiencias en el almacenaje de productos (C), esa entidad deberá acreditar con medios fehacientes el almacenamiento y el estado de los productos que mantiene para la venta, en un plazo de 30 días hábiles contados desde la recepción de este informe.

23. Respecto al numeral 16. No realización de Asamblea General año 2020 (MC), corresponde que la Asociación cite a Asamblea General a la brevedad, a fin de llevar a cabo las respectivas cuentas anuales y tratar otros temas que sean de interés de esa entidad y sus asociados, dando cumplimiento a sus estatutos, lo cual se deberá acreditar a este Organismo de Control en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.

24. En cuanto al numeral 17. Sobre cumplimiento de la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública (MC), la ACHIFARP deberá comunicar a esta Contraloría General la disponibilidad de información en dicha plataforma en un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción de este informe.

CA



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES  
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

II. Municipalidad de Recoleta.

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, la Municipalidad de Recoleta ha aportado antecedentes e iniciado acciones que han permitido salvar parte de las observaciones planteadas en el Preinforme de Observaciones N° 909, de 2021, de esta Entidad Fiscalizadora.

En efecto, al tenor de la información remitida por esa repartición se levanta, en parte, la observación contenida en el capítulo II Examen de la Materia Auditada, numeral 12. Sobre desembolsos efectuados por la ACHIFARP con cargo a los convenios citados, punto 12.c Convenio para la implementación del Programa de Diagnóstico y Tratamiento de Déficit Auditivo y para el Programa de Apoyo a las Personas con Dependencia Severa, en lo relativo al Programa de Diagnóstico y Tratamiento de Déficit Auditivo.

En cuanto a lo observado en el capítulo II Examen de la Materia Auditada, numeral 10. Improcedencia de convenios celebrados con la ACHIFARP, punto 10.a Entre municipalidades y la ACHIFARP (AC), numeral 12. Sobre desembolsos efectuados por la ACHIFARP con cargo a los convenios citados, punto 12.a Convenio para la entrega de INTERFERÓN (AC), 12.b Convenio para la compra de AVIFAVIR (AC), y numeral 15. Sobre la celebración de convenio para encargar a terceros la elaboración de estudios y producción del medicamento INTERFERÓN (AC), esta Entidad de Control iniciará un proceso sumarial con el objeto de determinar las eventuales responsabilidades administrativas comprometidas.

Para aquellas observaciones que se mantienen, la entidad auditada deberá adoptar medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que rigen la materia en examen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

1. En lo tocante al capítulo II Examen de la Materia Auditada, numeral 10. Improcedencia de convenios celebrados con la ACHIFARP, punto 10.a Entre municipalidades y la ACHIFARP (AC), en lo sucesivo ese municipio, deberá efectuar las compras a la ACHIFARP conforme a la ley N° 19.886.

2. Concerniente al numeral 12. Sobre desembolsos efectuados por la ACHIFARP con cargo a los convenios citados, punto 12.a Convenio para la entrega de INTERFERÓN (AC), la Municipalidad de Recoleta deberá efectuar las gestiones que correspondan para recuperar los montos no invertidos por la ACHIFARP en la ejecución de ese convenio, velando en lo sucesivo, por el debido control de los recursos públicos transferidos a entidades privadas requiriendo las rendiciones de los mismos conforme la normativa que le aplica, informando de dichas acciones en un plazo de 30 días hábiles contado desde la recepción de este informe.

3. Acerca del punto 12.b Convenio para la compra de AVIFAVIR (AC), esa entidad municipal deberá fiscalizar a la ACHIFARP respecto del uso y destino de los recursos provenientes de aportes entregados por



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES  
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

ella, informando a la Asociación sobre el resultado de su revisión y solicitar la restitución de los fondos, en caso de corresponder, remitiendo las conclusiones de dicho proceso a esta Contraloría General, en un plazo de 30 días hábiles contado desde la recepción de este informe.

Además, en lo sucesivo, deberá realizar los procesos de adquisiciones ajustándose a lo establecido en la referida ley N° 19.886 y su reglamento, evitando con ello efectuar convenios para la mera adquisición de bienes.

4. Respecto del punto 12.c Convenio para la implementación del Programa de Diagnóstico y Tratamiento de Déficit Auditivo y para el Programa de Apoyo a las Personas con Dependencia Severa (C), en lo relativo a este último programa la Municipalidad de Recoleta deberá a informar las gestiones realizadas para poder entregar las 16 camas clínicas que presentan fallas o están incompletas, proporcionando tales antecedentes faltantes en un plazo de 30 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.

### III. Municipalidad de Macul.

En cuanto a lo observado en el capítulo II Examen de la Materia Auditada, numeral 12. Sobre desembolsos efectuados por la ACHIFARP con cargo a los convenios citados, punto 12.a Convenio para la entrega de INTERFERÓN (AC), la Municipalidad de Macul deberá efectuar las gestiones que correspondan para recuperar los montos no invertidos por la ACHIFARP en la ejecución de ese convenio, velando en lo sucesivo, por el debido control de los recursos públicos transferidos a entidades privadas requiriendo las rendiciones de los mismos conforme la normativa que le aplica, informando de las dichas acciones en un plazo de 30 días hábiles contado desde la recepción de este informe.

Esta Entidad de Control iniciará un proceso sumarial con el objeto de determinar las eventuales responsabilidades administrativas comprometidas.

### IV. Servicio Nacional de la Discapacidad.

Sobre el capítulo II Examen de la Materia Auditada, numeral 12. Sobre desembolsos efectuados por la ACHIFARP con cargo a los convenios citado, punto 12.d. Convenio suscrito con el SENADIS (AC), esta Contraloría General iniciará un proceso sumarial en el SENADIS con el objeto de determinar las eventuales responsabilidades administrativas en los hechos descritos.

Además, en lo sucesivo, ese servicio deberá efectuar sus adquisiciones y/o transferencias de recursos acorde a la normativa vigente aplicable, verificando que las contrapartes estén habilitadas para tales efectos y tomando los resguardos financieros pertinentes.

en



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES  
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

V. Municipalidad de Alhué.

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, la Municipalidad de Alhue ha aportado antecedentes e iniciado acciones que han permitido salvar la observación planteada en el Preinforme de Observaciones N° 909, de 2021, de esta Entidad Fiscalizadora.

En efecto, al tenor de la información remitida por esa repartición, se levanta la observación contenida en capítulo II Examen de la Materia Auditada, numeral 13. Sobre ventas de la ACHIFARP, punto 13.b Compras realizadas fuera del sistema de compras públicas por parte de municipios que cuentan con Departamento de Salud.

VI. Municipalidad de Paillaco.

En cuanto al capítulo II Examen de la Materia Auditada, numeral 10. Improcedencia de convenios celebrados con la ACHIFARP, punto 10.a Entre municipalidades y la ACHIFARP (AC) y numeral 13. Sobre ventas de la ACHIFARP, punto 13.b Compras realizadas fuera del sistema de compras públicas por parte de municipios que cuentan con Departamento de Salud, (C), ese municipio deberá en lo sucesivo llevar a cabo sus procesos de adquisiciones conforme a lo dispuesto en la referida ley N° 19.886.

Esta Entidad de Control iniciará un proceso sumarial con el objeto de determinar las eventuales responsabilidades administrativas comprometidas.

VII. Municipalidad de Rauco.

En cuanto al capítulo II Examen de la Materia Auditada, numeral 13. Sobre ventas de la ACHIFARP, punto 13.b Compras realizadas fuera del sistema de compras públicas por parte de municipios que cuentan con Departamento de Salud (AC), ese municipio deberá llevar a cabo sus procesos de adquisiciones conforme a lo dispuesto en la referida ley N° 19.886 y su reglamento.

Además, atendido a que ese ente edilicio no dio respuesta, deberá enviar a esta Contraloría General los antecedentes de respaldo de las compras realizadas a la ACHIFARP, en un plazo de 30 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.

VIII. Instituto de Salud Pública.

En cuanto al capítulo II Examen de la Materia Auditada, numeral 15. Sobre la celebración de convenio para encargar a terceros la elaboración de estudios y producción del medicamento INTERFERÓN (AC), el ISP deberá proporcionar a esta Contraloría General los antecedentes que den cuenta de las unidades de INTERFERÓN destruidas por parte de la Universidad de Concepción, así como remitir copia del acto administrativo que inicia el sumario sanitario, en un plazo de 30 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.

ON



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES  
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, que fueron catalogadas como AC y/o C, identificadas en el "Informe de Estado de Observaciones", de acuerdo al formato adjunto en el Anexo N° 9, las medidas que al efecto implemente la ACHIFARP, deberán acreditarse y documentarse en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, que esta Entidad de Control puso a disposición de las entidades públicas, según lo dispuesto en el oficio N° 14.100, de 6 de junio de 2018, de este origen en un plazo de 60 días hábiles o aquel menor que se haya indicado, contado desde la recepción del presente informe.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen y que fueron categorizadas como MC y/o LC en el citado "Informe de Estado de Observaciones", el cumplimiento de las acciones correctivas requeridas deberá ser informado por las unidades responsables al Encargado de Control/Auditor Interno, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles quien a su vez deberá acreditar y validar en los siguientes 30 días hábiles la información cargada en la ya mencionada plataforma, de conformidad a lo establecido en el aludido oficio N° 14.100, de 2018.

Para el caso de las observaciones correspondientes a la Municipalidad de Recoleta, de Macul, de Rauco, y del Instituto de Salud Pública, expuestas en los anexos N°s 10, 11, 12 y 13, respectivamente, esos municipios deberán remitir los antecedentes requeridos a esta Contraloría General, en los plazos ahí indicados.

Remítase el presente informe de auditoría al Secretario Ejecutivo de la ACHIFARP, al Fiscal Nacional del Ministerio Público, al Presidente del Consejo de Defensa del Estado, a los Alcaldes, Administradores Municipales, Secretarios Municipales y Directores de Control de las comunas de Recoleta, Macul, Alhué, Paillaco, Rauco; al Director Nacional; al Auditor Interno, ambos del Servicio Nacional de la Discapacidad; al Director Nacional y al Auditor Interno, ambos del Instituto de Salud Pública; y al Consejo para la Transparencia.

Saluda atentamente a Ud.,

Jefe (S)  
Unidad de Auditorías Especiales  
Departamento de Auditorías Especiales  
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES  
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

ANEXO N° 1: MUNICIPIOS SOCIOS Y/O QUE HAN EFECTUADO PAGOS.

| CORRELATIVO | MUNICIPALIDAD    | INCORPORACIÓN         |
|-------------|------------------|-----------------------|
| 1           | Alhué            | En escritura          |
| 2           | Andacollo        | En escritura          |
| 3           | Antofagasta      | Posterior a escritura |
| 4           | Arica            | Posterior a escritura |
| 5           | Calbuco          | Posterior a escritura |
| 6           | Calera De Tango  | En escritura          |
| 7           | Canela           | En escritura          |
| 8           | Carahue          | En escritura          |
| 9           | Casablanca       | En escritura          |
| 10          | Castro           | Posterior a escritura |
| 11          | Cerrillos        | En escritura          |
| 12          | Cerro Navia      | Posterior a escritura |
| 13          | Chaitén          | En escritura          |
| 14          | Chile Chico      | Posterior a escritura |
| 15          | Chimbarongo      | En escritura          |
| 16          | Coyhaique        | En escritura          |
| 17          | Collipulli       | Posterior a escritura |
| 18          | Coltauco         | En escritura          |
| 19          | Concepción       | En escritura          |
| 20          | Concón           | En escritura          |
| 21          | Constitución     | Posterior a escritura |
| 22          | Copiapó          | Posterior a escritura |
| 23          | Curepto          | Posterior a escritura |
| 24          | Curicó           | En escritura          |
| 25          | Diego De Almagro | En escritura          |
| 26          | El Quisco        | Posterior a escritura |
| 27          | El Tabo          | En escritura          |
| 28          | Freirina         | En escritura          |
| 29          | Frutillar        | En escritura          |
| 30          | Futaleufú        | Posterior a escritura |
| 31          | Graneros         | Posterior a escritura |
| 32          | Hualañé          | Posterior a escritura |
| 33          | Hualpén          | Posterior a escritura |
| 34          | Huechuraba       | En escritura          |
| 35          | La Ligua         | En escritura          |
| 36          | La Reina         | En escritura          |
| 37          | La Unión         | Posterior a escritura |
| 38          | Lo Espejo        | Posterior a escritura |
| 39          | Lo Prado         | Posterior a escritura |
| 40          | Longaví          | En escritura          |
| 41          | Los Andes        | En escritura          |
| 42          | Los Ángeles      | Posterior a escritura |
| 43          | Los Vilos        | En escritura          |
| 44          | Macul            | Posterior a escritura |
| 45          | Máfil            | Posterior a escritura |
| 46          | Marchihue        | En escritura          |
| 47          | Monte Patria     | Posterior a escritura |
| 48          | Niquén           | En escritura          |
| 49          | Olmué            | Posterior a escritura |
| 50          | Paillico         | Posterior a escritura |
| 51          | Panguipulli      | En escritura          |
| 52          | Pencahue         | En escritura          |
| 53          | Petorca          | En escritura          |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES  
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

| CORRELATIVO | MUNICIPALIDAD   | INCORPORACIÓN  |
|-------------|-----------------|--|
| 54          | Peumo           | Posterior a escritura                                    |
| 55          | Pichidegua      | En escritura   |
| 56          | Pichilemu       | En escritura   |
| 57          | Puente Alto     | En escritura   |
| 58          | Puerto Montt    | Posterior a escritura                                    |
| 59          | Puerto Varas    | Posterior a escritura                                    |
| 60          | Punta Arenas    | Posterior a escritura                                    |
| 61          | Purranque       | En escritura   |
| 62          | Quellón         | Posterior a escritura                                    |
| 63          | Quillón         | Posterior a escritura                                    |
| 64          | Quillota        | En escritura   |
| 65          | Ránquil         | En escritura   |
| 66          | Rauco           | En escritura   |
| 67          | Recoleta        | En escritura   |
| 68          | Renaico         | Posterior a escritura                                    |
| 69          | Renca           | Posterior a escritura                                    |
| 70          | Requinoa        | En escritura   |
| 71          | Rio Bueno       | Posterior a escritura                                    |
| 72          | Salamanca       | En escritura   |
| 73          | San Bernardo    | En escritura   |
| 74          | San Carlos      | En escritura   |
| 75          | San Clemente    | Posterior a escritura                                    |
| 76          | San Ignacio     | En escritura   |
| 77          | San Javier      | En escritura   |
| 78          | San Joaquín     | Posterior a escritura                                    |
| 79          | San Pablo       | En escritura   |
| 80          | San Rosendo     | Posterior a escritura                                    |
| 81          | San Vicente     | En escritura   |
| 82          | Talagante       | En escritura   |
| 83          | Tierra Amarilla | Posterior a escritura                                    |
| 84          | Tocopilla       | En escritura   |
| 85          | Tome            | En escritura   |
| 86          | Vallenar        | Posterior a escritura                                    |
| 87          | Valparaíso      | Posterior a escritura                                    |
| 88          | Victoria        | En escritura   |
| 89          | Vicuña          | En escritura   |
| 90          | Villa Alemana   | En escritura   |
| 91          | Yerbas Buenas   | En escritura   |
| 92          | Zapallar        | Posterior a escritura                                    |
| 93          | Lebu            | No figura como socia y ha efectuado pago en 2019         |
| 94          | Caldera         | No figura como socia y ha efectuado pago en 2020         |
| 95          | Pudahuel        | No figura como socia y ha efectuado pagos en 2020 y 2021 |
| 96          | Quilicura       | No figura como socia y ha efectuado pagos en 2020 y 2021 |
| 97          | Cunco           | No figura como socia y ha efectuado pago en 2021         |
| 98          | Angol           | En escritura, pero ya no figura como socia               |
| 99          | Santa Cruz      | En escritura, pero ya no figura como socia               |

Fuente: Elaboración propia con información entregada por la ACHIFARP.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES  
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

ANEXO N° 2: RESPUESTAS EFECTUADAS POR LAS MUNICIPALIDADES QUE LA ACHIFARP INFORMÓ COMO SOCIAS.

| CORRELATIVO | MUNICIPIO        | CALIDAD SEGÚN ACHIFARP | CALIDAD SEGÚN RESPUESTA MUNICIPIO | CORRELATIVO | MUNICIPIO    | CALIDAD SEGÚN ACHIFARP | CALIDAD SEGÚN RESPUESTA MUNICIPIO |
|-------------|------------------|------------------------|-----------------------------------|-------------|--------------|------------------------|-----------------------------------|
| 1           | Alhué            | Socio                  | No Asociado                       | 27          | Huechurába   | Socio                  | Socio                             |
| 2           | Antofagasta      | Socio                  | No Asociado                       | 28          | La Reina     | Socio                  | No Asociado                       |
| 3           | Arica            | Socio                  | Socio                             | 29          | La Unión     | Socio                  | Socio                             |
| 4           | Calbuco          | Socio                  | No Asociado                       | 30          | Lo Espejo    | Socio                  | Socio                             |
| 5           | Calera De Tango  | Socio                  | No Asociado                       | 31          | Lo Prado     | Socio                  | No Asociado                       |
| 6           | Canela           | Socio                  | Socio                             | 32          | Longaví      | Socio                  | No Asociado                       |
| 7           | Casablanca       | Socio                  | Socio                             | 33          | Los Andes    | Socio                  | Socio                             |
| 8           | Castro           | Socio                  | Socio                             | 34          | Los Ángeles  | Socio                  | Socio                             |
| 9           | Cerrillos        | Socio                  | Socio                             | 35          | Los Vilos    | Socio                  | No Asociado                       |
| 10          | Cerro Navia      | Socio                  | Socio                             | 36          | Macul        | Socio                  | Socio                             |
| 11          | Chile Chico      | Socio                  | No Asociado                       | 37          | Máfil        | Socio                  | Socio                             |
| 12          | Chimbarongo      | Socio                  | No Asociado                       | 38          | Marchihue    | Socio                  | Socio                             |
| 13          | Coyhaique        | Socio                  | Socio                             | 39          | Niquén       | Socio                  | Socio                             |
| 14          | Collipulli       | Socio                  | Socio                             | 40          | Olmué        | Socio                  | No Asociado                       |
| 15          | Coltauco         | Socio                  | Socio                             | 41          | Paillico     | Socio                  | Socio                             |
| 16          | Concón           | Socio                  | No Asociado                       | 42          | Panguipulli  | Socio                  | No Asociado                       |
| 17          | Constitución     | Socio                  | No Asociado                       | 43          | Peumo        | Socio                  | Socio                             |
| 18          | Curepto          | Socio                  | Socio                             | 44          | Pichidegua   | Socio                  | Socio                             |
| 19          | Curicó           | Socio                  | Socio                             | 45          | Pichilemu    | Socio                  | Socio                             |
| 20          | Diego De Almagro | Socio                  | Socio                             | 46          | Puente Alto  | Socio                  | Socio                             |
| 21          | El Quisco        | Socio                  | Socio                             | 47          | Puerto Montt | Socio                  | Socio                             |
| 22          | El Tabo          | Socio                  | Socio                             | 48          | Puerto Varas | Socio                  | No Asociado                       |
| 23          | Freirina         | Socio                  | No Asociado                       | 49          | Punta Arenas | Socio                  | No Asociado                       |
| 24          | Frutillar        | Socio                  | No Asociado                       | 50          | Purranque    | Socio                  | Socio                             |
| 25          | Futaleufú        | Socio                  | No Asociado                       | 51          | Quellón      | Socio                  | Socio                             |
| 26          | Graneros         | Socio                  | No Asociado                       | 52          | Quillón      | Socio                  | No Asociado                       |



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES  
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES**

| CORRE-LATIVO | MUNICIPIO    | CALIDAD SEGÚN ACHIFARP | CALIDAD SEGÚN RESPUESTA MUNICIPIO | CORRE-LATIVO | MUNICIPIO       | CALIDAD SEGÚN ACHIFARP | CALIDAD SEGÚN RESPUESTA MUNICIPIO |
|--------------|--------------|------------------------|-----------------------------------|--------------|-----------------|------------------------|-----------------------------------|
| 53           | Hualañé      | Socio                  | Socio                             | 64           | Quillota        | Socio                  | No Asociado                       |
| 54           | Ranquil      | Socio                  | Socio                             | 65           | San Joaquín     | Socio                  | No Asociado                       |
| 55           | Rauco        | Socio                  | Socio                             | 66           | San Vicente     | Socio                  | Socio                             |
| 56           | Recoleta     | Socio                  | Socio                             | 67           | Tierra Amarilla | Socio                  | Socio                             |
| 57           | Renaico      | Socio                  | Socio                             | 68           | Tocopilla       | Socio                  | No Asociado                       |
| 58           | Requinoa     | Socio                  | Socio                             | 69           | Vallenar        | Socio                  | No Asociado                       |
| 59           | Salamanca    |                        | No Socio                          | 70           | Victoria        | Socio                  | Socio                             |
| 60           | San Bernardo | Socio                  | Socio                             | 71           | Villa Alemana   | Socio                  | Socio                             |
| 61           | San Carlos   | Socio                  | Socio                             | 72           | Yerbas Buenas   | Socio                  | En espera de desafiliación        |
| 62           | San Ignacio  | Socio                  | No Asociado                       | 73           | Zapallar        | Socio                  | Socio                             |
| 63           | San Javier   | Socio                  | Socio                             |              |                 |                        |                                   |

Fuente: Elaboración propia con información entregada por la ACHIFARP y respuestas remitidas por los municipios.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES  
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

ANEXO N° 3: RESPUESTAS EFECTUADAS POR LAS MUNICIPALIDADES QUE LA ACHIFARP INFORMÓ COMO NO SOCIAS.

| CORRELATIVO | MUNICIPIO       | CALIDAD SEGÚN ACHIFARP | CALIDAD SEGÚN RESPUESTA MUNICIPIO | CORRELATIVO | MUNICIPIO        | CALIDAD SEGÚN ACHIFARP | CALIDAD SEGÚN RESPUESTA MUNICIPIO |
|-------------|-----------------|------------------------|-----------------------------------|-------------|------------------|------------------------|-----------------------------------|
| 1           | Lebú            | No Asociado            | Socio (*)                         | 27          | Coinco           | No Asociado            | No Asociado                       |
| 2           | Pudahuel        | No Asociado            | Socio (*)                         | 28          | Colbún           | No Asociado            | No Asociado                       |
| 3           | Quilicura       | No Asociado            | Socio (*)                         | 29          | Colina           | No Asociado            | No Asociado                       |
| 4           | Santa Cruz      | No Asociado            | Desafiliado                       | 30          | Combarbalá       | No Asociado            | No Asociado                       |
| 5           | Algarrobo       | No Asociado            | No Asociado                       | 31          | Conchalí         | No Asociado            | No Asociado                       |
| 6           | Alto Biobío     | No Asociado            | No Asociado                       | 32          | Coronel          | No Asociado            | No Asociado                       |
| 7           | Alto del Carmen | No Asociado            | No Asociado                       | 33          | Curacautín       | No Asociado            | No Asociado                       |
| 8           | Alto Hospicio   | No Asociado            | No Asociado                       | 34          | Curaco de Vélez  | No Asociado            | No Asociado                       |
| 9           | Antuco          | No Asociado            | No Asociado                       | 35          | Curanilahue      | No Asociado            | No Asociado                       |
| 10          | Arauco          | No Asociado            | No Asociado                       | 36          | Empedrado        | No Asociado            | No Asociado                       |
| 11          | Aysén           | No Asociado            | No Asociado                       | 37          | Estación Central | No Asociado            | No Asociado                       |
| 12          | Buín            | No Asociado            | No Asociado                       | 38          | Futrono          | No Asociado            | No Asociado                       |
| 13          | Cabo de Hornos  | No Asociado            | No Asociado                       | 39          | Gorbea           | No Asociado            | No Asociado                       |
| 14          | Cabrero         | No Asociado            | No Asociado                       | 40          | Guaitecas        | No Asociado            | Socio                             |
| 15          | Calama          | No Asociado            | Socio                             | 41          | Hijuelas         | No Asociado            | No Asociado                       |
| 16          | Calle Larga     | No Asociado            | No Asociado                       | 42          | Hualqui          | No Asociado            | No Asociado                       |
| 17          | Cañete          | No Asociado            | No Asociado                       | 43          | Huara            | No Asociado            | No Asociado                       |
| 18          | Cartágena       | No Asociado            | No Asociado                       | 44          | Illapel          | No Asociado            | No Asociado                       |
| 19          | Catemu          | No Asociado            | No Asociado                       | 45          | Iquique          | No Asociado            | No Asociado                       |
| 20          | Chépica         | No Asociado            | No Asociado                       | 46          | Isla de Maipo    | No Asociado            | No Asociado                       |
| 21          | Chillán Viejo   | No Asociado            | No Asociado                       | 47          | Isla de Pascua   | No Asociado            | No Asociado                       |
| 22          | Cisnes          | No Asociado            | No Asociado                       | 48          | Juan Fernández   | No Asociado            | No Asociado                       |
| 23          | Cobquecura      | No Asociado            | No Asociado                       | 49          | La Cisterna      | No Asociado            | No Asociado                       |
| 24          | Cochrane        | No Asociado            | No Asociado                       | 50          | La Estrella      | No Asociado            | No Asociado                       |
| 25          | Codegua         | No Asociado            | No Asociado                       | 51          | La Florida       | No Asociado            | No Asociado                       |
| 26          | Coihueco        | No Asociado            | No Asociado                       | 52          | La Granja        | No Asociado            | No Asociado                       |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES  
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

| CORRELATIVO | MUNICIPIO    | CALIDAD SEGÚN ACHIFARP | CALIDAD SEGÚN RESPUESTA MUNICIPIO | CORRELATIVO | MUNICIPIO       | CALIDAD SEGÚN ACHIFARP | CALIDAD SEGÚN RESPUESTA MUNICIPIO |
|-------------|--------------|------------------------|-----------------------------------|-------------|-----------------|------------------------|-----------------------------------|
| 53          | La Higuera   | No Asociado            | No Asociado                       | 83          | Nacimiento      | No Asociado            | No Asociado                       |
| 54          | La Serena    | No Asociado            | No Asociado                       | 84          | Nancagua        | No Asociado            | No Asociado                       |
| 55          | La Pintana   | No Asociado            | No Asociado                       | 85          | Natales         | No Asociado            | No Asociado                       |
| 56          | Lago Verde   | No Asociado            | No Asociado                       | 86          | Navidad         | No Asociado            | No Asociado                       |
| 57          | Lago Ranco   | No Asociado            | No Asociado                       | 87          | Negrete         | No Asociado            | No Asociado                       |
| 58          | Las Cabras   | No Asociado            | Socio                             | 88          | Ninhue          | No Asociado            | No Asociado                       |
| 59          | Las Condes   | No Asociado            | No Asociado                       | 89          | Nuñoa           | No Asociado            | No Asociado                       |
| 60          | Lautaro      | No Asociado            | No Asociado                       | 90          | Olivar          | No Asociado            | No Asociado                       |
| 61          | Licantén     | No Asociado            | No Asociado                       | 91          | Osorno          | No Asociado            | No Asociado                       |
| 62          | Llanquihue   | No Asociado            | No Asociado                       | 92          | Padre Hurtado   | No Asociado            | No Asociado                       |
| 63          | Limache      | No Asociado            | No Asociado                       | 93          | Padre Las Casas | No Asociado            | No Asociado                       |
| 64          | Linares      | No Asociado            | No Asociado                       | 94          | Paine           | No Asociado            | No Asociado                       |
| 65          | Litueche     | No Asociado            | No Asociado                       | 95          | Palmilla        | No Asociado            | No Asociado                       |
| 66          | Llay Llay    | No Asociado            | No Asociado                       | 96          | Papudo          | No Asociado            | No Asociado                       |
| 67          | Lo Barnechea | No Asociado            | No Asociado                       | 97          | Paredones       | No Asociado            | No Asociado                       |
| 68          | Lolol        | No Asociado            | No Asociado                       | 98          | Pelarco         | No Asociado            | No Asociado                       |
| 69          | Loncoche     | No Asociado            | No Asociado                       | 99          | Pelluhue        | No Asociado            | No Asociado                       |
| 70          | Lonquimay    | No Asociado            | No Asociado                       | 100         | Pemuco          | No Asociado            | No Asociado                       |
| 71          | Los Lagos    | No Asociado            | No Asociado                       | 101         | Penco           | No Asociado            | No Asociado                       |
| 72          | Lota         | No Asociado            | No Asociado                       | 102         | Peñaflor        | No Asociado            | No Asociado                       |
| 73          | Machali      | No Asociado            | No Asociado                       | 103         | Peñalolén       | No Asociado            | No Asociado                       |
| 74          | Maipú        | No Asociado            | Socio                             | 104         | Perquenco       | No Asociado            | No Asociado                       |
| 75          | María Elena  | No Asociado            | No Asociado                       | 105         | Picá            | No Asociado            | No Asociado                       |
| 76          | María Pinto  | No Asociado            | No Asociado                       | 106         | Pinto           | No Asociado            | No Asociado                       |
| 77          | Mariguina    | No Asociado            | No Asociado                       | 107         | Pitrufquén      | No Asociado            | No Asociado                       |
| 78          | Maullín      | No Asociado            | No Asociado                       | 108         | Placilla        | No Asociado            | No Asociado                       |
| 79          | Mejillones   | No Asociado            | No Asociado                       | 109         | Porvenir        | No Asociado            | No Asociado                       |
| 80          | Melipeuco    | No Asociado            | No Asociado                       | 110         | Pozo Almonte    | No Asociado            | No Asociado                       |
| 81          | Molina       | No Asociado            | No Asociado                       | 111         | Primavera       | No Asociado            | No Asociado                       |
| 82          | Mulchén      | No Asociado            | No Asociado                       | 112         | Providencia     | No Asociado            | No Asociado                       |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES  
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

| CORRELATIVO | MUNICIPIO            | CALIDAD SEGÚN ACHIFARP | CALIDAD SEGÚN RESPUESTA MUNICIPIO | CORRELATIVO | MUNICIPIO            | CALIDAD SEGÚN ACHIFARP | CALIDAD SEGÚN RESPUESTA MUNICIPIO |
|-------------|----------------------|------------------------|-----------------------------------|-------------|----------------------|------------------------|-----------------------------------|
| 113         | Puchuncaví           | No Asociado            | No Asociado                       | 136         | San Pedro de Atacama | No Asociado            | No Asociado                       |
| 114         | Pucón                | No Asociado            | No Asociado                       | 137         | San Pedro de La Paz  | No Asociado            | No Asociado                       |
| 115         | Putendo              | No Asociado            | No Asociado                       | 138         | San Rafael           | No Asociado            | No Asociado                       |
| 116         | Putre                | No Asociado            | No Asociado                       | 139         | San Ramón            | No Asociado            | No Asociado                       |
| 117         | Puyehue              | No Asociado            | No Asociado                       | 140         | Santa Juana          | No Asociado            | No Asociado                       |
| 118         | Queilén              | No Asociado            | No Asociado                       | 141         | Santa María          | No Asociado            | No Asociado                       |
| 119         | Quemchi              | No Asociado            | No Asociado                       | 142         | Santiago             | No Asociado            | Socio                             |
| 120         | Quilpué              | No Asociado            | No Asociado                       | 143         | Talca                | No Asociado            | No Asociado                       |
| 121         | Quinta de Tilcoco    | No Asociado            | No Asociado                       | 144         | Talcahuano           | No Asociado            | No Asociado                       |
| 122         | Quintero             | No Asociado            | No Asociado                       | 145         | Taltal               | No Asociado            | No Asociado                       |
| 123         | Quirihue             | No Asociado            | No Asociado                       | 146         | Temuco               | No Asociado            | No Asociado                       |
| 124         | Rancagua             | No Asociado            | No Asociado                       | 147         | Teno                 | No Asociado            | No Asociado                       |
| 125         | Rengo                | No Asociado            | No Asociado                       | 148         | Teodoro Schmidt      | No Asociado            | No Asociado                       |
| 126         | Río Hurtado          | No Asociado            | No Asociado                       | 149         | Tirúa                | No Asociado            | No Asociado                       |
| 127         | Romerol              | No Asociado            | No Asociado                       | 150         | Toltén               | No Asociado            | No Asociado                       |
| 128         | Saavedra             | No Asociado            | No Asociado                       | 151         | Tortel               | No Asociado            | No Asociado                       |
| 129         | San Esteban          | No Asociado            | No Asociado                       | 152         | Trehuaco             | No Asociado            | No Asociado                       |
| 130         | San Fabián           | No Asociado            | No Asociado                       | 153         | Tucapel              | No Asociado            | No Asociado                       |
| 131         | San Felipe           | No Asociado            | No Asociado                       | 154         | Valdivia             | No Asociado            | No Asociado                       |
| 132         | San Fernando         | No Asociado            | No Asociado                       | 155         | Vichuquén            | No Asociado            | No Asociado                       |
| 133         | San Juan de La Costa | No Asociado            | No Asociado                       | 156         | Vilcún               | No Asociado            | No Asociado                       |
| 134         | San Miguel           | No Asociado            | No Asociado                       | 157         | Villarrica           | No Asociado            | No Asociado                       |
| 135         | San Nicolás          | No Asociado            | No Asociado                       | 158         | Vitacura             | No Asociado            | No Asociado                       |

Fuente: Elaboración propia con información entregada por la ACHIFARP y respuestas remitidas por los municipios.

(\*) Municipios con aportes realizados durante el período auditado según información entregada por la ACHIFARP.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES  
UNIDAD DE AUDITORIAS ESPECIALES

ANEXO N° 4: ANTECEDENTES INCLUIDOS EN CARPETAS PROPORCIONADAS EN RESPUESTA DE LA ACHIFARP SOBRE MUNICIPIOS QUE SEÑALARON NO PERTENECER A LA ASOCIACIÓN.

| N° CORRELATIVO | MUNICIPALIDAD   | RESPUESTA DE LA ACHIFARP / ANTECEDENTES INCLUIDOS EN CADA CARPETA PROPORCIONADA  | ANÁLISIS CONTRALORÍA GENERAL DE LA INFORMACIÓN APORTADA POR LA ACHIFARP        |
|----------------|-----------------|--|--|
| 1              | Antofagasta     | <p>Certificado N° 3/2021, que refrenda que no existe acto administrativo, sin decreto de desafiliación. /</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Ord. N° 1.521, del Secretario Municipal, sin fecha, en el cual informa que si bien con fecha 15 de abril de 2016 se aprobó en el Concejo Municipal la incorporación a la ACHIFARP el trámite no se finalizó mediante decreto alcaldicio.</li><li>- Certificado N° 3, del Secretario Municipal, de 17 de mayo de 2021.</li><li>- Acta N° 11, del Concejo Municipal de fecha 13 de abril de 2016, en la que se aprueba unánimemente la participación en la referida Asociación, sin señalar los recursos involucrados para ello.</li></ul> | La Carpeta no cuenta con todos los antecedentes requeridos para la afiliación. |
| 2              | Calera de Tango | <p>Desafiliación. /</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Sesión Ordinaria N° 763, del Concejo Municipal, de 19 de abril de 2016, en la cual se aprueba el Acuerdo N° 1.594, de esa misma data, relativa a la incorporación a la ACHIFARP, formando parte del acta constitutiva.</li><li>- Certificado de cobranza de 4 de agosto de 2021, correspondiente a la cuota de incorporación por la suma de \$ 212.733; de las cuotas anuales de los años 2017 por el monto de \$ 2.552.800, y aquellas pertenecientes a los períodos comprendidos entre el 2018 y 2021 por \$2.539.200 cada una.</li></ul>  | La Carpeta no cuenta con todos los antecedentes requeridos para la afiliación. |
| 3              | Chile Chico     | <p>Decreto alcaldicio N° 3.869/2019, de incorporación, sin decreto de desafiliación. /</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Solicitud de incorporación de ese municipio para ser parte de la Asociación de 3 de octubre de 2019.</li><li>- Decreto alcaldicio N° 3.869 de esa misma data que aprueba el Acuerdo N° 107 de 1 de octubre de 2019, del Concejo Municipal sobre incorporación a la ACHIFARP y autoriza el pago de la cuota de ingreso y la anual, indicando a que cuenta presupuestaria debía imputarse.</li></ul>  | La Carpeta no cuenta con todos los antecedentes requeridos para la afiliación. |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES  
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

| N° CORRELATIVO | MUNICIPALIDAD | RESPUESTA DE LA ACHIFARP / ANTECEDENTES INCLUIDOS EN CADA CARPETA PROPORCIONADA   | ANÁLISIS CONTRALORÍA GENERAL DE LA INFORMACIÓN APORTADA POR LA ACHIFARP   |
|----------------|---------------|---|---|
|                |               | <ul style="list-style-type: none"><li>- Carta de fecha 28 de agosto de igual año, solicitando los pasos a seguir para la incorporación a esa Asociación.</li><li>- Certificado de cobranza de 5 de agosto de 2021, solicitando el pago de las cuotas de incorporación del año 2019, ascendente a \$ 40.542 y aquellas anualidades de los años 2019 al 2021 por la suma de \$ 486.500 cada una.</li></ul>  |   |
| 4              | Chimbarongo   | <p>Sin Decreto alcaldicio, sin Decreto de desafiliación. /</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Copia de la sesión ordinaria N° 15 del Concejo Municipal de Chimbarongo de 21 de abril de 2016, en el cual consta el acuerdo N° 79, que aprueba incorporación a la Asociación.</li><li>- Certificado de cobranza del Secretario Ejecutivo de la ACHIFARP solicita regularizar la cuota de incorporación ascendente a \$315.633 y las anualidades desde los años 2017 al 2021 por la suma de \$3.539.900 cada una.</li></ul>  | La Carpeta no cuenta con todos los antecedentes requeridos para la afiliación.  |
| 5              | Collipulli    | <p>Desafiliación. /</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Decreto alcaldicio N° 541, de 19 de marzo de 2021, en que se comunica la desafiliación a la ACHIFARP.</li><li>- Aceptación de desafiliación del día 26 del mismo mes y año firmada por el Secretario Ejecutivo de la Asociación.</li></ul>  | <p>La Carpeta no cuenta con todos los antecedentes requeridos para la afiliación.</p> <p>La Asociación no debió informar a este municipio como socio dado que la información fue solicitada en julio de 2021.</p> |
| 6              | Concón        | <p>Decreto alcaldicio N° 986/2016, sin decreto de desafiliación. /</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Acta ordinaria N° 11, del Concejo Municipal, del 13 de abril de 2016, en la que consta el acuerdo N° 87, que autoriza formar parte de la Asociación.</li><li>- Decreto Alcaldicio N° 986, de 5 de mayo de 2017, que aprueba participar en la ACHIFARP e indica que las cuotas se imputen a la cuenta que corresponda.</li><li>- Certificado de cobranza de 5 de agosto de 2021, por el valor de la cuota de incorporación de \$ 429.442, de cuota anual 2017 por \$ 5.153.300 y de las cuotas anuales del 2018 al 2021 de \$ 4.215.200 cada una.</li></ul> | La Carpeta no cuenta con todos los antecedentes requeridos para la afiliación.  |



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES  
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES**

| N°<br>CORRE-<br>LATIVO | MUNICIPALIDAD | RESPUESTA DE LA ACHIFARP / ANTECEDENTES INCLUIDOS EN CADA CARPETA PROPORCIONADA   | ANÁLISIS CONTRALORÍA GENERAL DE LA INFORMACIÓN APORTADA POR LA ACHIFARP        |
|------------------------|---------------|---|--|
| 7                      | Constitución  | Sin decreto alcaldicio, carta de solicitud de incorporación, sin decreto de desafiliación. /<br>- Acta de sesión N° 12, del Concejo Municipal, de 27 de abril de 2016, en la que consta el acuerdo N° 199 que aprueba la participación en la ACHIFARP.<br>- Certificado de cobranza de fecha 5 de agosto de 2021 por el valor de cuota de incorporación de \$ 425.258, de cuota anual 2017 por \$ 5.103.100 y de las cuotas anuales del 2018 al 2021 de \$ 4.606.800 cada una.                          | La Carpeta no cuenta con todos los antecedentes requeridos para la afiliación. |
| 8                      | Futaleufú     | Decreto alcaldicio N° 6.617 /2016 y certificado de desafiliación N° 113, de 2021. /<br>- Certificado N° 113, de 9 de marzo de 2016, del Secretario Municipal de la época de esa entidad comunal, el cual informa que en sesión ordinaria del Concejo Municipal se acordó aprobar el Estatuto de la ACHIFARP.<br>- Certificado N° 113, de 15 de septiembre de 2021, que informa que en Sesión Ordinaria del Concejo Municipal del día 14 del mismo mes y año se autorizó la desafiliación a la ACHIFARP. | La Carpeta no cuenta con todos los antecedentes requeridos para la afiliación. |
| 9                      | La Reina      | Sin decreto alcaldicio, participó del acta de constitución de la ACHIFARP del 8 de junio de 2016. /<br>- Certificado de Cobranza de 6 de agosto de 2021, por concepto de cuota de incorporación por \$ 847.008, cuota anual 2017 de \$ 10.164.100 y cuotas anuales del 2018 al 2021 por \$ 9.278.700, cada una.   | La Carpeta no cuenta con todos los antecedentes requeridos para la afiliación. |
| 10                     | Longaví       | Sin decreto alcaldicio, sin ninguna cuota cancelada. /<br>- Acta N° 172, de la Sesión Ordinaria del Concejo Municipal del día 5 de abril de 2016.   | La Carpeta no cuenta con todos los antecedentes requeridos para la afiliación. |
| 11                     | Olmué         | Sin decreto alcaldicio, sin ninguna cuota cancelada. /<br>- Certificado de parte del Secretario Municipal fechado 15 de abril del 2016, en el que informa que en Acta N° 1.294 de esa misma data el Concejo Municipal aprobó participar en la asamblea constitutiva de la entidad.  | La Carpeta no cuenta con todos los antecedentes requeridos para la afiliación. |



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES  
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES**

| N°<br>CORRE-<br>LATIVO | MUNICIPALIDAD | RESPUESTA DE LA ACHIFARP / ANTECEDENTES INCLUIDOS EN CADA CARPETA PROPORCIONADA  | ANÁLISIS CONTRALORÍA GENERAL DE LA INFORMACIÓN APORTADA POR LA ACHIFARP        |
|------------------------|---------------|--|--|
|                        |               | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Acta N° 1.294/ 2015 en que el Concejo Municipal en su punto N° 5 Aprueba por unanimidad la incorporación a la ACHIFARP:</li> <li>- Certificado de Cobranza de 9 de agosto de 2021, con respecto a lo que sería la cuota de incorporación por \$ 145.967 y las cuotas anuales desde el año 2017 al 2021 por \$ 1.751.600 cada una.</li> </ul>  |  |
| 12                     | Panguipulli   | <p>Sin decreto alcaldicio, sin ninguna cuota cancelada. Participó del acta de constitución a la ACHIFARP del 8 de junio de 2016. /</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Acta N° 12, de la Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de 12 de abril de 2016, que contiene el acuerdo N° 067 que aprueba unánimemente la incorporación a la ACHIFARP.</li> <li>- Certificado de Cobranza de 9 de agosto de 2021, por concepto de cuota de incorporación por \$ 305.417, cuota anual 2017 de \$ 3.655.000 y cuotas anuales del 2018 al 2021 por \$3.453.900 cada una.</li> <li>- Ord. N° 944, del 24 de mismo mes y año, en el que el Alcalde comunica a la ACHIFARP que no es miembro de la Asociación ya que no se comprometieron los recursos financieros para ello.</li> </ul> | La Carpeta no cuenta con todos los antecedentes requeridos para la afiliación. |
| 13                     | Puerto Varas  | <p>Decreto alcaldicio N° 2.614/2016, sin ninguna cuota cancelada. /</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Solicitud de incorporación del alcalde de 11 de mayo de 2016, al Presidente de la ACHIFARP.</li> <li>- Acuerdos de la 125 Sesión ordinaria del Concejo Municipal que contiene el Acuerdo N° 728 que aprueba por unanimidad la incorporación a esa Asociación.</li> <li>- Decreto alcaldicio N° 2.614 de 24 de mayo de 2016.</li> <li>- Certificado de cobranza de 10 de agosto de 2021 por concepto de cuota de incorporación por \$ 346.608, cuota anual 2017 de \$ 4.161.700 y cuotas anuales del 2018 al 2021 por \$4.457.800 cada una.</li> </ul>   | La Carpeta no cuenta con todos los antecedentes requeridos para la afiliación. |
| 14                     | Punta Arenas  | <p>Sin decreto alcaldicio, sin ninguna cuota cancelada. /</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Documento de 16 de enero de 2019 del Alcalde dirigido al Presidente de la ACHIFARP, en el que informa que mediante acuerdo N° 1.441 la unanimidad de Concejales presentes aprobó la incorporación a esa Asociación.</li> </ul>  | La Carpeta no cuenta con todos los antecedentes requeridos para la afiliación. |



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES  
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES**

| N°<br>CORRE-<br>LATIVO | MUNICIPALIDAD | RESPUESTA DE LA ACHIFARP / ANTECEDENTES INCLUIDOS EN<br>CADA CARPETA PROPORCIONADA   | ANÁLISIS CONTRALORÍA GENERAL<br>DE LA INFORMACIÓN APORTADA<br>POR LA ACHIFARP  |
|------------------------|---------------|--|--|
| 15                     | Quillón       | Sin decreto alcaldicio, sin ninguna cuota cancelada. /<br>- Solicitud de Incorporación del Alcalde con fecha 6 de junio de 2016.<br>- Decreto Alcaldicio N° 2.060 del 14 mismo mes y año, en el que se aprueba la participación en la ACHIFARP y se indica a que ítem se aplicaran los gastos.<br>- Certificado N° 95/2016 del Secretario Municipal, también del 14 de junio de 2016, que indica que en Sesión Ordinaria N° 164 del Concejo Municipal del 6 de igual mes y año, se aprobó el acuerdo N° 1.042 de 2016 incorporación a la referida Asociación con un aporte de \$ 100 pesos por habitantes, los que ascienden a 15.550 personas.<br>Acta N° 164/2016, de 6 de junio de 2016. - Ord. N° 186 de 27 de abril de 2018 de Alcalde (S) a Secretario Ejecutivo de la ACHIFARP, que comunica que en razón de que nunca se les respondió afirmativamente a la solicitud de incorporación desisten de tener una farmacia popular en la comuna y que por ente no tienen deuda con la ACHIFARP. | La Carpeta no cuenta con todos los antecedentes requeridos para la afiliación. |
| 16                     | Quillota      | Decreto Alcaldicio N° 2.263/2016, sin ninguna cuota cancelada. Participo del acta de constitución de la ACHIFARP del 8 de junio de 2016. /<br>- Certificado de Cobranza de 10 de agosto de 2021 por concepto de cuota de incorporación por \$798.767, cuota anual 2017 de \$ 9.585.200 y cuotas anuales del 2018 al 2021 por \$ 9.051.700 cada una.  | La Carpeta no cuenta con todos los antecedentes requeridos para la afiliación. |
| 17                     | San Ignacio   | Sin decreto alcaldicio, sin ninguna cuota cancelada. Participo del acta de constitución de la ACHIFARP del 8 de junio de 2016. /<br>- Certificado de Cobranza de 11 de agosto de 2021 por concepto de cuota de incorporación por \$ 132.308, cuota anual 2017 de \$ 1.587.700 y cuotas anuales del 2018 al 2021 por \$ 1.607.900 cada una.   | La Carpeta no cuenta con todos los antecedentes requeridos para la afiliación. |
| 18                     | San Joaquín   | Sin decreto alcaldicio, sin ninguna cuota cancelada. /<br>- Acta de Sesión Ordinaria N° 119 del Concejo Municipal que aprueba la participación en la ACHIFARP.   | La Carpeta no cuenta con todos los antecedentes requeridos para la afiliación. |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES  
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

| N°<br>CORRE-<br>LATIVO | MUNICIPALIDAD | RESPUESTA DE LA ACHIFARP / ANTECEDENTES INCLUIDOS EN<br>CADA CARPETA PROPORCIONADA  | ANÁLISIS CONTRALORÍA GENERAL<br>DE LA INFORMACIÓN APORTADA<br>POR LA ACHIFARP  |
|------------------------|---------------|---|--|
|                        |               | - Certificado de Cobranza de 11 de agosto de 2021 por concepto de cuota de incorporación de \$ 787.433 y cuotas anuales del 2017 al 2021 por \$ 9.449.200 cada una.   |  |
| 19                     | Yerbas Buenas | Reincorporación con fecha 21 de octubre de 2021. Cuotas al día. /<br>- Certificado C-030 de 10 de febrero de 2021 en la que la Secretario Municipal certifica que en Sesión Ordinaria del Concejo Municipal N°200, se aprueba el término de la participación en la ACHIFARP.<br>- Certificado C-031 de 10 de febrero de 2021 en la que la Secretario Municipal certifica que en Sesión Ordinaria del Concejo Municipal N° 200, se aprueba la incorporación a la Asociación.<br>- Parte del Convenio entre ambas partes del 21 de octubre de 2021. | La Carpeta no cuenta con todos los antecedentes requeridos para la afiliación. |

Fuente: Elaborada con antecedentes informados por la ACHIFARP en respuesta al preinforme N° 909/2021 a este Organismo de Control.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES  
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

**ANEXO N° 5: ANTECEDENTES INCLUIDOS EN CARPETAS PROPORCIONADAS EN RESPUESTA DE LA ACHIFARP  
SOBRE MUNICIPIOS QUE SEÑALARON NO HABERLE EFECTUADO PAGOS.**

| N°<br>CORRE-<br>LATIVO | MUNICIPALIDAD | RESPUESTA DE LA ACHIFARP / ANTECEDENTES<br>INCLUIDOS EN CADA CARPETA PROPORCIONADA  | ANÁLISIS CONTRALORÍA GENERAL DE LA<br>INFORMACIÓN APORTADA POR LA ACHIFARP     |
|------------------------|---------------|---|--|
| 1                      | Calbuco       | Sin decreto alcaldicio, sin ninguna cuota cancelada. /<br>- Solicitud de incorporación de octubre 2016 de la Alcaldesa (S) ratificando el compromiso y motivación por participar en la ACHIFARP y aportar los recursos necesarios para cumplir con los objetivos de esa entidad.<br>- Acta N° 136 de Sesión Ordinaria del Concejo Municipal, de 4 de mayo de igual año en la que se aprueba participar en esa Asociación, no obstante, en tal documento no se comprometen recursos para ese fin.<br>- Certificado de cobranza de 4 de agosto de 2021 por concepto de cuota de incorporación de \$ 283.208, y cuotas anuales del 2017 al 2021 por \$ 3.398.500 cada una. | La Carpeta no cuenta con todos los antecedentes requeridos para la afiliación. |
| 2                      | Curepto       | Sin decreto alcaldicio, con cuotas pendientes. /<br>- Certificado de cobranza de 11 de agosto de 2021, por concepto de cuota de incorporación año 2019 de \$ 78.733, y cuotas anuales del 2019 al 2020 por \$ 944.800 cada una.   | La Carpeta no cuenta con todos los antecedentes requeridos para la afiliación. |
| 3                      | Freirina      | - Decreto alcaldicio N° 915/2016. Participo del acta de constitución de la ACHIFARP del 8 de junio de 2016. Sin ninguna cuota cancelada. /<br>- Decreto Alcaldicio N° 915, de 14 de igual mes y año, firmado por el Alcalde y Secretario Municipal en el que se autoriza la incorporación a la Asociación en revisión.<br>- Certificado de Cobranza de 5 de agosto de 2021 por concepto de cuota de incorporación de \$ 58.942, cuota anual año 2017 por \$707.300 y cuotas anuales del 2018 al 2021 por \$ 704.100 cada una.   | La Carpeta no cuenta con todos los antecedentes requeridos para la afiliación. |
| 4                      | Frutillar     | Sin decreto alcaldicio, con cuotas pendientes. Participo del acta de constitución de la ACHIFARP del 8 de junio de 2016. /  | La Carpeta no cuenta con todos los antecedentes requeridos para la afiliación. |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES  
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

| N°<br>CORRE-<br>LATIVO | MUNICIPALIDAD | RESPUESTA DE LA ACHIFARP / ANTECEDENTES<br>INCLUIDOS EN CADA CARPETA PROPORCIONADA  | ANÁLISIS CONTRALORÍA GENERAL DE LA<br>INFORMACIÓN APORTADA POR LA ACHIFARP  |
|------------------------|---------------|---|---|
|                        |               | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Acta N° 2/2016 de Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal de 11 de abril de 2016, que contiene el acuerdo N° 105 sobre aprobación de incorporación a la ACHIFARP, aprobación de estatutos y aporte económico.</li> <li>- Certificado de cobranza de 5 de agosto de 2021 por concepto de cuota de incorporación de \$ 144.600, cuota anual año 2017 por \$ 1.735.200 y cuotas anuales del 2018 al 2021 por \$ 1.842.800 cada una.</li> </ul>  |   |
| 5                      | Graneros      | <ul style="list-style-type: none"> <li>Sin decreto alcaldicio, con cuotas pendientes. /</li> <li>- Acta de Sesión Ordinaria N° 161 del Concejo Municipal del 13 de enero de 2016, en la que se acordó la incorporación a la ACHIFARP.</li> <li>- Acuerdo de Concejo Municipal, Certificado N° 05 de igual data, del Secretario Municipal que aprueba la participación en la ACHIFARP y sus estatutos.</li> <li>- Certificado de cobranza de 5 de agosto de 2021 por concepto de cuota de incorporación de \$ 288.975, cuota anual año 2017 por \$ 3.467.700 y cuotas anuales del 2018 al 2021 por \$ 3.343.700 cada una.</li> </ul> | La Carpeta no cuenta con todos los antecedentes requeridos para la afiliación.  |
| 6                      | Lo Prado      | <ul style="list-style-type: none"> <li>Decreto alcaldicio N° 268/2016, sin ninguna cuota cancelada. /</li> <li>-Acta de Sesión Ordinaria del Concejo Municipal N° 11 del 12 de abril de 2016, donde consta el acuerdo N° 37-2016 que aprueba la incorporación a la ACHIFARP.</li> <li>-Oficio N° 2.720 de 11 de octubre de 2018, de la Secretario Municipal en la que remite a la Asociación los antecedentes correspondientes a Oficio N° 915, del Alcalde, de 12 de abril de 2016, que comunica el acuerdo antes citado.</li> <li>-Decreto Alcaldicio N° 268 de igual fecha que aprueba adscripción a la ACHIFARP.</li> </ul>     | Si bien se aportaron los antecedentes requeridos para la afiliación a la Asociación, en ellos no se comprometió los recursos. |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES  
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

| N° CORRELATIVO | MUNICIPALIDAD | RESPUESTA DE LA ACHIFARP / ANTECEDENTES INCLUIDOS EN CADA CARPETA PROPORCIONADA  | ANÁLISIS CONTRALORÍA GENERAL DE LA INFORMACIÓN APORTADA POR LA ACHIFARP  |
|----------------|---------------|--|--|
|                |               | -Certificado de cobranza de 6 de agosto de 2021 por concepto de cuota de incorporación de \$ 802.075 y cuotas anuales del 2017 al 2021, por \$ 9.624.900 cada una.   |  |
| 7              | Purranque     | Sin decreto alcaldicio, sin ninguna cuota cancelada. Participó del acta de constitución a la ACHIFARP del 8 de junio de 2016. /<br>- Sesión Ordinaria N° 790 del Concejo Municipal de 18 de abril de 2016 en la que figura el acuerdo N° 2.516, que aprueba la participación en la ACHIFARP así como el compromiso de los recursos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones que se originen.<br>- Certificado de cobranza de 10 de agosto de 2021, por concepto de cuota de incorporación de \$ 177.350, cuota anual año 2017 por \$ 2.128.200 y cuotas anuales del 2018 al 2021 por \$ 2.036.900 cada una. | La Carpeta no cuenta con todos los antecedentes requeridos para la afiliación.   |
| 8              | Salamanca     | Sin decreto alcaldicio, con cuotas pendientes. Participo del acta de constitución de la ACHIFARP del 8 de junio de 2016. /<br>- Acta N° 11 de Sesión Ordinaria del Concejo Municipal realizada el 11 de abril de 2016, donde consta el acuerdo N° 064/2016 que aprueba la incorporación a la ACHIFARP y el Estatuto.<br>-Certificado de cobranza de 11 de agosto de 2021, por concepto de cuota de incorporación de \$ 229.258, cuota anual año 2017 por \$ 2.751.100 y cuotas anuales del 2018 al 2021 por \$ 2.934.700 cada una.   | La Carpeta no cuenta con todos los antecedentes requeridos para la afiliación.   |
| 9              | Tocopilla     | No se adjunta carpeta con documentación del municipio.   |  |
| 10             | Vallenar      | Decreto alcaldicio N° 1686/2016, sin ninguna cuota cancelada. /<br>- Acta de la Sesión Ordinaria N° 15 del Concejo Municipal de 13 de mayo de 2016; (primera hoja) en la que se  | Si bien se aportaron los antecedentes requeridos para la afiliación a la Asociación, en ellos no se comprometió los recursos., |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES  
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

| N°<br>CORRE-<br>LATIVO | MUNICIPALIDAD | RESPUESTA DE LA ACHIFARP / ANTECEDENTES<br>INCLUIDOS EN CADA CARPETA PROPORCIONADA  | ANÁLISIS CONTRALORÍA GENERAL DE LA<br>INFORMACIÓN APORTADA POR LA ACHIFARP     |
|------------------------|---------------|---|--|
|                        |               | <p>Concejo Municipal N° 14, de 10 de mayo de 2016, se aprueba incorporación.</p> <p>-Decreto Exento N° 1.686, de 16 de junio de igual anualidad que formaliza acuerdo N° 99.</p> <p>-Oficio Ord. N° 1.930, de 18 de octubre de 2016 del Alcalde de Vallenar, en el cual adjunta los antecedentes para ser parte de la ACHIFARP.</p> <p>-Certificado de cobranza de 11 de agosto de 2021, por concepto de cuota de incorporación de \$ 446.250, cuota anual año 2017 por \$ 5.355.000 y cuotas anuales del 2018 al 2021 por \$ 5.191.700 cada una.</p>   |  |
| 11                     | Victoria      | <p>Sin decreto alcaldicio, sin ninguna cuota cancelada. Participo del acta de constitución de la ACHIFARP del 8 de junio de 2016. /</p> <p>- Acta N° 353, de Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de 19 de abril de 2016, sin embargo, no se alude en ella al acuerdo N° 2.227 señalado en el acta constitutiva de la ACHIFARP.</p> <p>- Certificado de Cobranza de 11 de agosto de 2021 por concepto de cuota de incorporación de \$ 290.575, cuota anual año 2017 por \$ 3.486.900 y cuotas anuales del 2018 al 2021 por \$ 3.418.200 cada una.</p> | La Carpeta no cuenta con todos los antecedentes requeridos para la afiliación. |

Fuente: Elaborada con antecedentes informados por la ACHIFARP en respuesta al preinforme N° 909/2021 a este Organismo de Control.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES  
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

ANEXO N° 7: INVENTARIO PRODUCTOS DISPONIBLES

| CATEGORIA            | SKU       | PRODUCTO  | UNIDAD DE PRESENTACIÓN | INVENTARIO | TOTAL  | ALERTA           |
|----------------------|-----------|---|------------------------|------------|--------|------------------|
| Covid                | COV100129 | Mascarillas 3 Pliegues 50 Uni. Cert.              | Caj                    | 72.965     | 72.965 | Stock Disponible |
| Covid                | COV100110 | Mascarillas Kn-95 10 Uni. Cert.                   | Bol                    | 19.223     | 19.223 | Stock Disponible |
|                      |           | 50 tiras C D                                      |                        | 4.149      | 4.149  | Stock Disponible |
| Dispositivos Médicos | DSM500120 | Glucómetro Suma                                   | Uni                    | 2.100      | 2.100  | Stock Disponible |
| Limpieza e Higiene   | HGN300141 | Cotonitos 500 Uni.                                | Uni                    | 1.714      | 1.714  | Stock Disponible |
| Dispositivos Médicos | DSM500121 | 50 tiras Reactivas + 50 Lancetas Suma             | Uni                    | 1.122      | 1.122  | Stock Disponible |
|                      |           | Glucómetro C D                                    |                        | 899        | 899    | Stock Disponible |
| Covid                | COV100134 | Alcohol Gel 70% Alcohol 1 Lt.                     | Uni                    | 777        | 777    | Stock Disponible |
| Covid                | COV100131 | Mascarilla Kn-95 15 Uni.                          | Caj                    | 740        | 740    | Stock Disponible |
| Covid                | COV100136 | Alcohol Gel Portable Con Diseño 70% Alcohol 29 MI | Uni                    | 726        | 726    | Stock Disponible |
| Covid                | COV100132 | Escudo Facial Con Lentes                          | Uni                    | 710        | 710    | Stock Disponible |
| Covid                | COV100125 | Termómetro Infrarrojo Shengde                     | Caj                    | 700        | 700    | Stock Disponible |
| Limpieza e Higiene   | HGN300150 | Guantes de Látex Sin Polvo M 100 Uni.             | Caj                    | 579        | 579    | Stock Disponible |
| Covid                | COV100133 | Alcohol Gel 70% Alcohol 60 MI                     | Uni                    | 571        | 571    | Stock Disponible |
| Covid                | COV100101 | Escudo Facial Face Shield                         | Uni                    | 565        | 565    | Stock Disponible |
| Covid                | COV100135 | Alcohol Spray 70% Alcohol 130 MI                  | Uni                    | 464        | 464    | Stock Disponible |
| Limpieza e Higiene   | HGN300152 | Guantes de látex sin Polvo L 100 Uni.             | Caj                    | 372        | 372    | Stock Disponible |
| Bebe e Infantil      | IFL600126 | Pañal Bebe Bambo Nature 2 Mini 30 Uni.            | Bol                    | 355        | 355    | Stock Disponible |
| Bebe e Infantil      | IFL600125 | Pañal Bebe Bambo Nature 1 Rn 28 Uni.              | Bol                    | 315        | 315    | Stock Disponible |
| Accesorios           | ACC800104 | Pilas Audífonos N° 312 6 Uni. Rayovac             | Caj                    | 272        | 272    | Stock Disponible |
| Bebe e Infantil      | IFL600127 | Pañal Bebe Bambo Nature 3 Midi 33 Uni.            | Bol                    | 267        | 267    | Stock Disponible |
| Covid                | COV100102 | Alcohol Gel Bidón 5 Lts.                          | Uni                    | 219        | 219    | Stock Disponible |
| Limpieza e Higiene   | HGN300106 | Preservativos Fohlen 144 Uni.                     | Caj                    | 189        | 189    | Stock Disponible |
| Covid                | COV100107 | Buzo Desechable Blanco Con Cierre Talla M         | Bol                    | 163        | 163    | Stock Disponible |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES  
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

| CATEGORIA                | SKU        | PRODUCTO  | UNIDAD DE PRESENTACIÓN | INVENTARIO | TOTAL | ALERTA           |
|--------------------------|------------|---|------------------------|------------|-------|------------------|
| Suplementos Alimenticios | SUA700104  | Calcio + Vitamina D 400 Ui X 60 Capsulas                            | Uni                    | 162        | 162   | Stock Disponible |
| Covid                    | COV100124  | Termómetro Infrarrojo Yostand                                       | Caj                    | 145        | 145   | Stock Disponible |
| Covid                    | COV100108  | Buzo Desechable Blanco Con Cierre Talla L                           | Bol                    | 139        | 139   | Stock Disponible |
| Covid                    | COV100126  | Escudo Facial Simple X 5 Pcs  | Uni                    | 135        | 135   | Stock Disponible |
| Suplementos Alimenticios | SUA700109  | Colágeno 500 Mg X 90 Capsulas                                       | Uni                    | 133        | 133   | Stock Disponible |
| Suplementos Alimenticios | SUA700105  | Calcio + Vitamina D 800 Ui X 60 Capsulas                            | Uni                    | 128        | 128   | Stock Disponible |
| Covid                    | COV100118  | Test Rápido 25 Uni. Alltest   | Caj                    | 126        | 126   | Stock Disponible |
| Limpieza e Higiene       | HGN300182  | Pañal Adulto Dreamsec M 30 Uni.                                     | Bol                    | 126        | 126   | Stock Disponible |
| Suplementos Alimenticios | SUA700106  | Multivitamínico 300 Mg X 30 Capsulas                                | Uni                    | 112        | 112   | Stock Disponible |
| Suplementos Alimenticios | SUA700117  | Propóleo Kids Spray 30 MI   | Uni                    | 99         | 99    | Stock Disponible |
| Belleza                  | BELL800106 | Set Tropical Vainilla Bálsamo Labial 10ml + Crema De Manos 50 MI    | Uni                    | 88         | 88    | Stock Disponible |
| Belleza                  | BELL800103 | Set Brillo Labial + Colet Crema                                     | Uni                    | 86         | 86    | Stock Disponible |
| Suplementos Alimenticios | SUA700127  | Vitamina C 1000 Mg X 30 Capsulas                                    | Uni                    | 84         | 84    | Stock Disponible |
| Accesorios               | ACC800105  | Pilas Audífonos N° 675 6 Uni. Rayovac                               | Caj                    | 81         | 81    | Stock Disponible |
| Belleza                  | BELL800102 | Set Brillo Labial + Colet Brillante                                 | Uni                    | 81         | 81    | Stock Disponible |
| Belleza                  | BELL800113 | Set Tropical Coconut Gel De Baño 60 MI + Loción De Cuerpo 60 MI     | Uni                    | 78         | 78    | Stock Disponible |
| Belleza                  | BELL800101 | Set Brillo Labial + Espejo  | Uni                    | 77         | 77    | Stock Disponible |
| Belleza                  | BELL800108 | Estuche Tropical Coconut 2 Cremas 100ml + Esponja De Baño           | Uni                    | 75         | 75    | Stock Disponible |
| Belleza                  | BELL800109 | Set Tropical Coconut Bolsa Colonia 236 MI + Loción De Cuerpo 226 MI | Uni                    | 74         | 74    | Stock Disponible |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES  
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

| CATEGORIA                | SKU        | PRODUCTO  | UNIDAD DE PRESENTACIÓN | INVENTARIO | TOTAL | ALERTA           |
|--------------------------|------------|---|------------------------|------------|-------|------------------|
| Belleza                  | BELL800110 | Crema De Manos Aroma Frutos Del Bosque 90 MI  | Uni                    | 74         | 74    | Stock Disponible |
| Limpieza e Higiene       | HGN300148  | Guantes de látex Sin Polvo S 100 Uni.   | Caj                    | 73         | 73    | Stock Disponible |
| Belleza                  | BELL800114 | Set Tropical Vainilla Crema De Manos 60 MI + Lima + Escobilla De Uñas                                       | Uni                    | 72         | 72    | Stock Disponible |
| Belleza                  | BELL800105 | Set Mascara Facial Abierta + Rodillo Masajeador   | Uni                    | 70         | 70    | Stock Disponible |
| Belleza                  | BELL800104 | Set Mascara Facial Tapa Ojos + Rodillo Masajeador   | Uni                    | 66         | 66    | Stock Disponible |
| Suplementos Alimenticios | SUA700107  | Complejo B 300 Mg x 30.Cápsulas   | Uni                    | 60         | 60    | Stock Disponible |
| Belleza                  | BELL800112 | Jabón Líquido Aroma Mango 636 MI  | Uni                    | 48         | 48    | Stock Disponible |
| Belleza                  | BELL800111 | Loción De Cuerpo Aroma Frutos del Bosque 636 MI   | Uni                    | 46         | 46    | Stock Disponible |
| Suplementos Alimenticios | SUA700120  | L-Carnitina 400 Mg X 60 Capsulas  | Uni                    | 46         | 46    | Stock Disponible |
| Belleza                  | BELL800107 | Set Tropical Vainilla Exfoliante Corporal 30 MI. + Loción De Cuerpo 50 MI + Gel De Ducha 50 MI+ Lima De Uña | Uni                    | 41         | 41    | Stock Disponible |
| Suplementos Alimenticios | SUA700126  | Biotina 150 Mcg X 60 Uni.   | Uni                    | 40         | 40    | Stock Disponible |
| Suplementos Alimenticios | SUA700103  | Vitamina C 500 Mg X 30 Capsulas   | Uni                    | 36         | 36    | Stock Disponible |
| Limpieza e Higiene       | HGN300193  | Ropa Interior Adulto Dreamsec XI 10 Uni.  | Bol                    | 34         | 34    | Stock Disponible |
| Limpieza e Higiene       | HGN300187  | Ropa Interior Adulto Dreamsec M 10 Uni.   | Bol                    | 31         | 31    | Stock Disponible |
| Limpieza e Higiene       | HGN300189  | Ropa Interior Adulto Dreamsec M 30 Uni.   | Bol                    | 27         | 27    | Stock Disponible |
| Accesorios               | ACC800102  | Pilas Audifonos N° 10 6 Uni. Rayovac  | Caj                    | 26         | 26    | Stock Disponible |
|                          |            | 100 lancetas C D  |                        | 25         | 25    | Stock Disponible |
| Limpieza e Higiene       | HGN300181  | Pañal Adulto Dreamsec M 20 Uni.   | Bol                    | 24         | 24    | Stock Disponible |
| Limpieza e Higiene       | HGN300190  | Ropa Interior Adulto Dreamsec L 10 Uni.   | Bol                    | 24         | 24    | Stock Disponible |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES  
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

| CATEGORIA                | SKU         | PRODUCTO                                  | UNIDAD DE PRESENTACIÓN | INVENTARIO | TOTAL | ALERTA           |
|--------------------------|-------------|---|------------------------|------------|-------|------------------|
| Limpieza e Higiene       | HGN300192   | Ropa Interior Adulto Dreamsec L 30 Uni.   | Bol                    | 24         | 24    | Stock Disponible |
| Limpieza e Higiene       | HGN300188   | Ropa Interior Adulto Dreamsec M 20 Uni.   | Bol                    | 23         | 23    | Stock Disponible |
| Suplementos Alimenticios | SUA700102   | Vitamina C 500 Mg X 60 Capsulas           | Uni                    | 22         | 22    | Stock Disponible |
| Limpieza e Higiene       | HGN300180   | Pañal Adulto Dreamsec M 10 Uni.           | Bol                    | 18         | 18    | Stock Crítico    |
| Limpieza e Higiene       | HGN300191   | Ropa Interior Adulto Dreamsec L 20 Uni.   | Bol                    | 18         | 18    | Stock Crítico    |
| Covid                    | COV100104   | Amonio Cuaternario Lpu 5 Lts.             | Uni                    | 17         | 17    | Stock Crítico    |
| Dispositivos Médicos     | DSM500132   | Glucómetro Control D                      | Uni                    | 17         | 17    | Stock Crítico    |
| Accesorios               | ACC800106   | Tester Pila Audífono Rayovac              | Uni                    | 16         | 16    | Stock Crítico    |
|                          | HGN300193.1 | Apósitos Dreamsec 15 Uni.                 | BOL                    | 16         | 16    | Stock Crítico    |
| Limpieza e Higiene       | HGN300186   | Pañal Adulto Dreamsec XI 10 Uni.          | Bol                    | 15         | 15    | Stock Crítico    |
| Covid                    | COV100111   | Mascarillas 50 Uni. Earntz                | Uni                    | 14         | 14    | Stock Crítico    |
| Limpieza e Higiene       | HGN300196   | Sabanillas Dreamsec.10 Uni.               | Bol                    | 14         | 14    | Stock Crítico    |
| Suplementos Alimenticios | SUA700118   | Propóleo Spray 30 MI                      | Uni                    | 13         | 13    | Stock Crítico    |
| Suplementos Alimenticios | SUA700113   | Espirulina 300 Mg X 60 Capsulas           | Uni                    | 11         | 11    | Stock Crítico    |
| Covid                    | COV100105   | Buzo Desechable Blanco Con Cierre Talla S | Bol                    | 10         | 10    | Stock Crítico    |
| Limpieza e Higiene       | HGN300197   | Cubre Calzado Azul 100 Uni.               | Bol                    | 9          | 9     | Stock Crítico    |
| Limpieza e Higiene       | HGN300114   | Pañal Adulto Comodity Basic Xg 8 Uni.     | Bol                    | 8          | 8     | Stock Crítico    |
| Limpieza e Higiene       | HGN300164   | Guantes de Vinilo Sin Polvo S 100 Uni.    | Caj                    | 6          | 6     | Stock Crítico    |
| Limpieza e Higiene       | HGN300185   | Pañal Adulto Dreamsec L 30 Uni.           | Bol                    | 6          | 6     | Stock Crítico    |
| Limpieza e Higiene       | HGN300195   | Toallas Higiénica Ladydreams 20 Uni.      | Bol                    | 6          | 6     | Stock Crítico    |
| Limpieza e Higiene       | HGN300144   | Cloro Industrial Bidón 5 Lts.             | Uni                    | 5          | 5     | Stock Crítico    |
| Limpieza e Higiene       | HGN300153   | Guantes de látex Con Polvo L 100 Uni.     | Caj                    | 5          | 5     | Stock Crítico    |
| Limpieza e Higiene       | HGN300160   | Guantes de Pvc Sin Polvo L 100 Uni.       | Caj                    | 5          | 5     | Stock Crítico    |
| Limpieza e Higiene       | HGN300168   | Guantes de Vinilo Sin Polvo L 100 Uni.    | Caj                    | 5          | 5     | Stock Crítico    |
| Limpieza e Higiene       | HGN300147   | Jabón Líquido Bidón Tried 5lts.           | Uni                    | 4          | 4     | Stock Crítico    |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES  
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

|                      |           |  |     |     |     |                  |
|----------------------|-----------|--|-----|-----|-----|------------------|
| Limpieza e Higiene   | HGN300184 | Pañal Adulto Dreamsec L 20 Uni.  | Bol | 4   | 4   | Stock Crítico    |
| Limpieza e Higiene   | HGN300194 | Apósitos Dreamsec 20 Uni.  | Bol | 2   | 2   | Stock Crítico    |
| Limpieza e Higiene   | HGN300112 | Pañal Adulto Comodity Basic Mediano 8 Uni.                                       | Bol | 1   | 1   | Stock Crítico    |
| Dispositivos Médicos | DSM500131 | Kit Glucómetro Control D - Glucómetro + Lápiz + 50 Tiras Reactivas + 10 Lancetas | Uni | 899 | 899 | Stock Disponible |
| Dispositivos Médicos | DSM500133 | Kit Tiras + Lancetas Control D - 50 Tiras + 100 Lancetas                         | Uni | 25  | 25  | Stock Disponible |

Fuente: Información entregada por la ACHIFARP mediante correo electrónico de 3 septiembre de 2021.

M



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES  
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

ANEXO N° 8: FOTOGRAFÍAS RELATIVAS A LAS DEFICIENCIAS EN EL  
ALMACENAJE DE PRODUCTOS TOMADAS POR COMISIÓN FISCALIZADORA.



*[Handwritten signature]*



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES  
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES



*Handwritten signature or initials in blue ink.*



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES  
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES



M  
A



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES  
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES



*Handwritten signature or initials in blue ink.*



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES  
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES  
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES



*Handwritten signature or initials in blue ink.*



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES  
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES



*[Handwritten signature]*



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES  
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES



*[Handwritten signature]*



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES  
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES



*[Handwritten signature]*



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES  
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES**

ANEXO N° 9: ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL N° 909, DE 2021.

**ACHIFARP**

**A) OBSERVACIONES QUE VAN A SEGUIMIENTO POR PARTE DE LA CONTRALORÍA GENERAL.**

| N° DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE  | MATERIA DE LA OBSERVACIÓN                             | NIVEL DE COMPLEJIDAD      | REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS   | MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO | FOLIO O NUMERACIÓN DE DOCUMENTO DE RESPALDO | OBSERVACIÓN Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO |
|---|---|---------------------------|--|--|---|--|
| Capítulo I Aspectos de Control Interno, numeral 1. Debilidades generales de control interno, punto 1.1            | Carencia de un sistema de información contable        | AC:<br>Altamente Compleja | La Asociación deberá proporcionar antecedentes que den cuenta del funcionamiento del citado sistema contable informado e indicar sobre el avance en la reconstrucción que se encontraría efectuando de su contabilidad para la elaboración de sus estados financieros, en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción de este informe.  |  |   |  |
| Capítulo I Aspectos de Control Interno, numeral 1. Debilidades generales de control interno, punto 1.3            | Registro de socios desactualizado                     | AC:<br>Altamente Compleja | La ACHIFARP deberá remitir a este Órgano de Control el Libro de Registro de Socios, acorde a lo establecido en el artículo vigésimo octavo del Título IV de sus estatutos, el cual debe contener fecha de incorporación, copia del acta de la respectiva sesión de concejo en que la Municipalidad acordó participar en la Asociación y el detalle de las cuotas pagadas por cada socio, dando así cumplimiento a lo estipulado en el inciso segundo del artículo N° 36 del referido decreto N° 1.161, de 2011, en un plazo de 30 días hábiles contado desde la recepción de este documento. |  |   |  |
| Capítulo I Aspectos de Control Interno, numeral 2. Situaciones de riesgo no controladas por la entidad, punto 2.2 | Falta de registro auxiliar de existencias valorizadas | AC:<br>Altamente Compleja | La entidad deberá remitir a este Organismo de Control, en un plazo de 30 días hábiles contado desde la recepción del presente informe el registro auxiliar de existencias valorizadas.   |  |   |  |



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES  
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES**

| N° DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE   | MATERIA DE LA OBSERVACIÓN                                | NIVEL DE COMPLEJIDAD      | REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS  | MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO | FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO | OBSERVACIÓN Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO |
|--|--|---------------------------|---|--|--|--|
| Capítulo II Examen de la Materia Auditado numeral 7  | Falta de elaboración de informes de rendición de cuentas | AC:<br>Altamente Compleja | La entidad auditada deberá elaborar los informes de rendición de cuentas y exponerlos ante la Asamblea General de la Asociación, dando cumplimiento con ello a sus estatutos y velando por la transparencia de los recursos públicos que le son aportados por sus asociadas, acreditando de ello a este Organismo de Control, en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.   |  |  |  |
| Capítulo II Examen de la Materia Auditado numeral 8  | Falta de elaboración de estados financiero-contables.    | AC:<br>Altamente Compleja | La Asociación deberá remitir antecedentes que den cuenta sobre el avance en la reconstrucción que se encontraría efectuando de su contabilidad para la elaboración de sus estados financieros, en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción de este informe.   |  |  |  |
| Capítulo II Examen de la Materia Auditado numeral 11   | Sobre los ingresos percibidos por la ACHIFARP            | AC:<br>Altamente Compleja |   |  |  |  |
| Capítulo II Examen de la Materia Auditado numeral 12. Sobre desembolsos efectuados por la ACHIFARP con cargo a los convenios citados, punto 12.a | Convenio para la entrega de INTERFERÓN                   | AC:<br>Altamente Compleja | La Asociación, debe dar respuesta a lo requerido por la Municipalidad de Recoleta y restituir a ella, -como a la Municipalidad de Macul-, los recursos que no se hubieren ocupado en el convenio en comento y remitir copia de las acciones encomendadas a este Organismo de Control en un plazo de 30 días contado desde la recepción de este informe.<br>Además, esa Asociación deberá informar, de manera documentada, sobre la disponibilidad de los recursos que no fueron traspasados a la Universidad de Concepción en cumplimiento del convenio en cuestión en igual plazo. |  |  |  |



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES  
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES**

| N° DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE   | MATERIA DE LA OBSERVACIÓN   | NIVEL DE COMPLEJIDAD               | REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS   | MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO | FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO | OBSERVACIÓN Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO |
|--|---|------------------------------------|--|--|--|--|
| Capítulo II Examen de la Materia Auditado numeral 12. Sobre desembolsos efectuados por la ACHIFARP con cargo a los convenios citados, punto 12.b | Convenio para la compra de AVIFAVIR   | AC:<br>Altamente Compleja          | La ACHIFARP deberá informar a esta Contraloría General de las acciones llevadas a cabo a fin de rendir cuenta de los recursos percibidos y en el caso que corresponda restituir los fondos que no se hubieren utilizado, en un plazo de 30 días hábiles contado desde la percepción de este informe. |  |  |  |
| Capítulo II Examen de la Materia Auditado numeral 12. Sobre desembolsos efectuados por la ACHIFARP con cargo a los convenios citados, punto 12.c | Convenio para la implementación del Programa de Diagnóstico y Tratamiento de Déficit Auditivo y para el Programa de Apoyo a las Personas con Dependencia Severa | C:<br>Compleja                     | La Asociación deberá proporcionar información que dé cuenta del uso de los recursos entregados por el municipio de Recoleta, en un plazo de 30 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.   |  |  |  |
| Capítulo II Examen de la Materia Auditado numeral 12. Sobre desembolsos efectuados por la ACHIFARP con cargo a los convenios citados, punto 12.d | Convenio suscrito con el SENADIS  | AC:<br>Altamente Compleja Compleja | La ACHIFARP deberá comunicar al SENADIS sobre el estado en que se encuentran los montos observados para cada uno de los proveedores, con copia a esta Entidad de Fiscalización, en un plazo de 30 días hábiles contado desde la recepción de este informe.   |  |  |  |
| Capítulo II Examen de la Materia Auditado numeral 14   | Deficiencias en el almacenaje de productos  | C:<br>Compleja                     | La ACHIFARP deberá acreditar con medios fehacientes el almacenamiento y estado de los productos que mantiene para la venta, en un plazo de 30 días hábiles a contar desde la recepción de este informe.  |  |  |  |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES  
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

| Nº DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE                       | MATERIA DE LA OBSERVACIÓN  | NIVEL DE COMPLEJIDAD      | REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS   | MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO | FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO | -OBSERVACIÓN Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO |
|--|--|---------------------------|--|--|--|---|
| Capítulo II Examen de la Materia Auditado numeral 15 | Sobre la celebración de convenio para encargar a terceros la elaboración de estudios y producción del medicamento INTERFERÓN | AC:<br>Altamente Compleja | La Asociación, debe dar respuesta a lo requerido por la Municipalidad de Recoleta y restituir a ella, -como a la Municipalidad de Macul-, los recursos que no se hubieren ocupado en el convenio en comento y remitir copia de las acciones encomendadas a este Organismo de Control en un plazo de 30 días hábiles contado desde la percepción de este informe. |  |  |   |



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES  
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES**

**B) OBSERVACIONES QUE SERÁN VALIDADAS POR EL ENCARGADO DE CONTROL INTERNO DE LA ENTIDAD**

| Nº DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE   | MATERIA DE LA OBSERVACIÓN  | NIVEL DE COMPLEJIDAD         | REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN  |
|--|--|------------------------------|---|
| Capítulo I Aspectos de Control Interno, numeral 2 Situaciones de riesgo no controladas por la Entidad, punto 2.1       | Falta de manuales de procedimientos  | MC:<br>Medianamente Compleja | Esa entidad deberá elaborar y acreditar a este Organismo de Fiscalización los procedimientos de adquisición de medicamentos a proveedores autorizados, tanto nacionales como internacionales; de recepción de cuotas de incorporación y cuotas anuales; y el de conciliación bancaria, en un plazo de 30 días hábiles a contar de la recepción del presente informe.  |
| Capítulo II Examen de la Materia Auditado numeral 4. Inconsistencia en el registro de socios de la ACHIFARP punto 4. a | Pago de cuotas de municipalidades que no figuran como asociadas en el registro llevado por la Asociación ni en el acta de constitución de la misma | MC:<br>Medianamente Compleja | La entidad deberá remitir el Libro de Registro de Socios acorde a lo establecido en el artículo vigésimo octavo del Título IV de sus estatutos, el cual debe contener fecha de incorporación, copia del acta de la respectiva sesión de concejo en que la Municipalidad acordó participar en la Asociación y el detalle de las cuotas pagadas por cada socio, dando así cumplimiento a lo estipulado en el inciso segundo del artículo N° 36 del referido decreto N° 1.161, de 2011, en un plazo de 30 días hábiles a contar de la recepción de este informe. |
| Capítulo II Examen de la Materia Auditado numeral 4. Inconsistencia en el registro de socios de la ACHIFARP punto 4. b | Municipios que informaron ser socios de la ACHIFARP y que no se encuentran en los registros de esa Asociación                                      |                              |   |
| Capítulo II Examen de la Materia Auditado numeral 4. Inconsistencia en el registro de socios de la ACHIFARP punto 4. c | Municipios que informaron no ser socios de esa entidad y que se encuentran como tal en sus registros   |                              |   |
| Capítulo II Examen de la Materia Auditado numeral 4. Inconsistencia en el registro de socios de la ACHIFARP punto 4. d | Municipios que confirman no haber realizado pagos en el período 2016 al 2021   |                              |   |
| Capítulo II Examen de la Materia Auditado numeral 5  | Falta de medidas sancionatorias a municipios socios que no han pagado cuotas de incorporación y cuotas ordinarias                                  | MC:<br>Medianamente Compleja | La Asociación deberá acreditar la constitución del Tribunal de Disciplina y las medidas que este haya tomado, en un plazo de 60 días hábiles a contar de la recepción de este documento.  |
| Capítulo II Examen de la Materia Auditado numeral 16   | No realización de Asamblea General, año 2020   | MC:<br>Medianamente Compleja | La Asociación deberá citar a Asamblea General a la brevedad posible a fin de llevar a cabo las respectivas cuentas anuales y tratar otros temas que sean de interés de esa entidad y sus asociados, lo cual se deberá acreditar a este Organismo de Control en un plazo de 6999990 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.  |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES  
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

| Nº DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE                       | MATERIA DE LA OBSERVACIÓN   | NIVEL DE COMPLEJIDAD         | REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN   |
|--|---|------------------------------|--|
| Capítulo II Examen de la Materia Auditado numeral 17 | Sobre cumplimiento de la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública | MC:<br>Medianamente Compleja | La ACHIFARP deberá comunicar a esta Contraloría General la disponibilidad de su información en dicha plataforma en un plazo de 60 días hábiles a contar de la recepción de este documento. |

M



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES  
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

ANEXO N° 10: ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL N° 909, DE 2021.

MUNICIPALIDAD DE RECOLETA

OBSERVACIONES QUE VAN A SEGUIMIENTO POR PARTE DE LA CONTRALORÍA GENERAL.

| N° DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE   | MATERIA DE LA OBSERVACIÓN              | NIVEL DE COMPLEJIDAD      | REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS  | MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO | FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO | OBSERVACIÓN Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO |
|--|--|---------------------------|---|--|--|--|
| Capítulo II Examen de la Materia Auditado numeral 12. Sobre desembolsos efectuados por la ACHIFARP con cargo a los convenios citados, punto 12.a | Convenio para la entrega de INTERFERÓN | AC:<br>Altamente Compleja | La Municipalidad de Recoleta deberá efectuar las gestiones que correspondan para recuperar los montos no invertidos por la ACHIFARP en la ejecución de ese convenio, velando en lo sucesivo, por el debido control de los recursos públicos transferidos a entidades privadas requiriendo las rendiciones de los mismos conforme la normativa que le aplica, informando de las dichas acciones en un plazo de 30 días hábiles contado desde la recepción de este informe. |  |  |  |
| Capítulo II Examen de la Materia Auditado numeral 12. Sobre desembolsos efectuados por la ACHIFARP con cargo a los convenios citados, punto 12.b | Convenio para la compra de AVIFAVIR    | AC:<br>Altamente Compleja | La Municipalidad de Recoleta deberá fiscalizar a la ACHIFARP, respecto del uso y destino de los recursos provenientes de los aportes entregados por ella, informando a la Asociación sobre el resultado de su revisión y solicitar la restitución de los fondos, en caso de corresponder, informando las conclusiones de dichos procesos a esta Contraloría General, en un plazo de 30 días hábiles contado desde la recepción de este informe.                           |  |  |  |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES  
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

| N° DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE   | MATERIA DE LA OBSERVACIÓN   | NIVEL DE COMPLEJIDAD | REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS  | MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO | FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO | OBSERVACIÓN Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO |
|--|---|----------------------|---|--|--|--|
| Capítulo II Examen de la Materia Auditado numeral 12. Sobre desembolsos efectuados por la ACHIFARP con cargo a los convenios citados, punto 12.c | Convenio para la implementación del Programa de Diagnóstico y Tratamiento de Déficit Auditivo y para el Programa de Apoyo a las Personas con Dependencia Severa | C:<br>Compleja       | La Municipalidad de Recoleta deberá a informar las gestiones realizadas para poder entregar las 16 camas clínicas que presentan fallas o están incompletas, proporcionando tales antecedentes faltantes en un plazo de 30 días hábiles contado desde la recepción del presente documento. |  |  |  |

M



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES  
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

ANEXO N° 11: ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL N° 909, DE 2021.

MUNICIPALIDAD DE MACUL

OBSERVACIONES QUE VAN A SEGUIMIENTO POR PARTE DE LA CONTRALORÍA GENERAL.

| N° DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE   | MATERIA DE LA OBSERVACIÓN              | NIVEL DE COMPLEJIDAD      | REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS   | MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO | FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO | OBSERVACIÓN Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO |
|--|--|---------------------------|--|--|--|--|
| Capítulo II Examen de la Materia Auditado numeral 12. Sobre desembolsos efectuados por la ACHIFARP con cargo a los convenios citados, punto 12.a | Convenio para la entrega de INTERFERÓN | AC:<br>Altamente Compleja | La Municipalidad de Macul deberá efectuar las gestiones que correspondan para recuperar los montos no invertidos por la ACHIFARP en la ejecución de ese convenio, velando en lo sucesivo, por el debido control de los recursos públicos transferidos a entidades privadas requiriendo las rendiciones de los mismos conforme la normativa que le aplica, informando de las dichas acciones en un plazo de 30 días hábiles contado desde la recepción de este informe. |  |  |  |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES  
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

ANEXO N° 12: ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL N° 909, DE 2021.

MUNICIPALIDAD DE RAUCO

OBSERVACIONES QUE VAN A SEGUIMIENTO POR PARTE DE LA CONTRALORÍA GENERAL.

| N° DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE   | MATERIA DE LA OBSERVACIÓN  | NIVEL DE COMPLEJIDAD      | REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS  | MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO | FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO | OBSERVACIÓN Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO |
|--|--|---------------------------|---|--|--|--|
| Capítulo II Examen de la Materia Auditado, numeral 13, Sobre ventas de la ACHIFARP, punto 13.b | Compras realizadas fuera del sistema de compras públicas por parte de municipios que cuentan con Departamento de Salud | AC:<br>Altamente Compleja | La Municipalidad deberá adjuntar los antecedentes de respaldo de las compras realizadas a la ACHIFARP, a esta Contraloría General en un plazo de 30 días hábiles contado desde la recepción del presente informe. |  |  |  |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES  
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

ANEXO N° 13: ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL N° 909, DE 2021.

INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA

OBSERVACIONES QUE VAN A SEGUIMIENTO POR PARTE DE LA CONTRALORÍA GENERAL.

| N° DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE                       | MATERIA DE LA OBSERVACIÓN  | NIVEL DE COMPLEJIDAD      | REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS  | MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO | FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO | OBSERVACIÓN Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO |
|--|--|---------------------------|---|--|--|--|
| Capítulo II Examen de la Materia Auditado numeral 15 | Sobre la celebración de convenio para encargar a terceros la elaboración de estudios y producción del medicamento INTERFERÓN | AC:<br>Altamente Compleja | El-ISP deberá proporcionar a esta Contraloría General los antecedentes que den cuenta de la aclaración de los movimientos del INTERFERÓN y de su destrucción por parte de la Universidad de Concepción, así como remitir copia del acto administrativo que inicia el sumario sanitario, en un plazo de 30 días hábiles a contar de la recepción del presente informe. |  |  |  |